

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La motivación en el auto de prisión preventiva:  
estudio de casos del delito de violación sexual de  
menores de edad en los juzgados de investigación  
preparatoria de la ciudad de Huamanga 2020-2021**

Jennifer Melissa Contreras Quispe  
Lya Kristel Ramos Pretell

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**A** : Decana de la Facultad de Derecho  
**DE** : Ma. Miguel Angel Arias Alfaro  
Asesor de trabajo de investigación  
**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación  
**FECHA** : 21 de enero de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

**La motivación en el auto de prisión preventiva: estudio de casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huamanga 2020-2021**

**Autor:**

Jennifer Melissa Contreras Quispe – EAP. Derecho  
Lya Kristel Ramos Pretell- EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 17 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores  
Nº de palabras excluidas (**en caso de elegir “SI”**): SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,



---

Asesor de trabajo de investigación

### **Dedicatoria**

La presente tesis, la dedico a mis padres Rubén y Haydee, por su apoyo incondicional en este camino muy importante; asimismo a mi hermana Jacqueline, por ser mi soporte, guía y sobre todo por su aliento constante. De igual manera, se la dedicamos a todas aquellas personas que formaron parte y constituyeron una pieza fundamental para lograr este objetivo.

**Jennifer Melissa**

A Dios y a mis padres, quienes fueron mi columna vertebral en esta etapa; a mi abuela Teodosia, quien con todo su amor y esfuerzo me ha formado; a mi hermana Grace, que ha sido mi apoyo fundamental; a mis tíos Carlos y Grover, porque han contribuido y fueron parte de mi formación profesional; a Liliana por su amistad incondicional y ser parte de mi vida.

**Lya Kristel**

### **Agradecimientos**

A nuestras familias, por el apoyo constante en este largo camino, por ser nuestro soporte y la esencia de motivación e inspiración en nuestras vidas.

Es necesario agradecer a los profesionales que contribuyeron con el propósito y objetivo académico: a nuestro asesor Dr. Miguel Ángel Arias Alfaro, pieza fundamental durante el desarrollo de la investigación, por su compromiso, predisposición y aporte de sus conocimientos.

Finalmente, agradecemos a nuestra casa de estudios: Universidad Continental, por el aprendizaje obtenido en nuestra formación profesional.

## Resumen

Esta investigación analizó las resoluciones de prisiones preventivas de los juzgados de investigación preparatoria de Huamanga, 2020-2021, poniendo en discusión si estos autos garantizan el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Para tal efecto, utilizó un método de investigación de enfoque cualitativo con un tipo de investigación básica y un diseño de estudio de casos. Se emplearon diez guías de entrevistas dirigidas a profesionales jurídicos (abogados, jueces y fiscales), donde en su mayoría se manifiesta la existencia de una deficiente e inadecuada motivación, mientras que un grupo minoritario expresó que algunas sí se encuentran motivadas. Asimismo, se aplicó el análisis de diez autos de prisión preventiva teniendo como resultado una motivación aparente en todos los casos. La tesis Concluyó afirmando que una correcta motivación es crucial para equilibrar la aplicación estricta de la ley con la protección de los derechos fundamentales.

**Palabras clave:** prisión preventiva; motivación de las resoluciones judiciales; violación sexual de menores; derecho a la libertad; peligro procesal y motivación aparente.

## **Abstract**

This research analyzed the preventive prison decisions of the preparatory investigation courts in Huamanga, 2020-2021, questioning whether these orders guarantee the right to the motivation of judicial decisions. To this end, it used a qualitative approach research method with a basic type of research and case study design. Ten interview guides were used for legal professionals (lawyers, judges and prosecutors), most of which show that there is insufficient or inadequate motivation, while a minority group said that some do. The analysis of 10 orders for pre-trial detention was also applied, resulting in apparent motivation in all cases. The thesis concludes that correct motivation is crucial to balance strict application of the law with protection of fundamental rights.

**Keywords:** pre-trial detention; grounds for judicial decisions; sexual assault of minors; right to liberty; procedural danger and apparent motivation.

## Índice

Dedicatoria.....	4
Agradecimientos .....	5
Resumen .....	6
Abstract .....	7
Índice de tablas .....	12
Índice de figuras.....	14
Abreviaturas.....	15
Introducción.....	16
 Capítulo I Planteamiento del Estudio	
1.1. Planteamiento y formulación del problema de investigación	20
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación	20
1.2. Planteamiento del problema de investigación	23
1.2.1. Formulación del problema general.	23
1.2.2. Formulación de los problemas específicos.	23
1.3. Objetivos	24
1.3.1. Objetivo general.	24
1.3.2. Objetivos específicos	24
1.4. Delimitaciones del estudio	24
1.4.1. Delimitación espacial	24
1.4.2. Delimitación temporal	25
1.5. Justificación e importancia	25
1.5.1. Justificación teórica.	25
1.5.2. Justificación práctica.	26
1.5.3. Justificación metodológica.	26
1.6. Categorías y operacionalización	27
 Capitulo II Estado del arte	
2.1. Antecedentes	29
2.1.1. Antecedentes nacionales	29
2.1.2. Antecedentes internacionales	34
2.2. Bases teóricas	38
2.2.1. Motivación de Resoluciones Judiciales	38



2.2.1.1. Concepto	38
2.2.1.2. Naturaleza	41
2.2.1.3. Alcances	41
2.2.1.4. Requisitos	41
2.2.1.5. Tipos de motivación de resoluciones judiciales	43
2.2.1.5.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente	43
2.2.1.5.1.1. Consecuencias jurídicas.	45
2.2.1.5.1.2. Relevancia para el control constitucional.	46
2.2.1.5.2. Falta de motivación interna del razonamiento.	46
2.2.1.5.2.1. Consecuencias de la falta de motivación interna.	47
2.2.1.5.2.2. Relevancia de la motivación interna en el control de decisiones.	47
2.2.1.5.3. Falta de motivación externa.	47
2.2.1.5.4. Motivación insuficiente.	49
2.2.1.5.5. Motivación sustancialmente incongruente	50
2.2.2. La prisión preventiva	52
2.2.2.1. Concepto	52
2.2.2.2. Finalidad	53
2.2.2.3. Características de la prisión preventiva	53
2.2.2.4. Principios de la prisión preventiva	54
2.2.2.4.1. Principio de provisionalidad.	54
2.2.2.4.2. Principio de excepcionalidad	55
2.2.2.4.3. Principio de Proporcionalidad	55
2.2.2.4.4. Principio de legalidad	57
2.2.2.4.5. Principio de razonabilidad	57
2.2.2.4.6. Principio de necesidad	58
2.2.2.4.7. Principio de presunción de inocencia.	58
2.2.2.5. Presupuestos de la prisión preventiva	60
2.2.2.5.1. Graves y fundados elementos de convicción.	61
2.2.2.5.2. Prognosis de la pena.	63
2.2.2.5.2.1. Prognosis de pena y determinación judicial de la pena.	64
2.2.2.5.3. Peligro procesal.	65
2.2.2.5.3.1 Peligro de fuga	65

2.2.2.5.3.2. Peligro de obstaculización.	67
2.2.2.5.4. Proporcionalidad	68
2.2.2.5.5. Duración de la medida.	69
2.2.2.6. La motivación reforzada en la prisión preventiva	70
2.2.2.7. Audiencia de prisión preventiva	71
2.2.2.7.1. Tramite de la audiencia	71
2.2.2.7.2. La convocatoria de las partes	72
2.2.2.8 Cesación y prolongación de la prisión preventiva	72
2.2.2.8.1. Cesación	72
2.2.2.8.2. Prolongación de la prisión preventiva	73
2.2.2.9. Prisión preventiva en delitos de violación	73
2.2.3. Delito de violación sexual de menores	74
2.2.3.1. Bien jurídico protegido	75
2.2.3.2. Autoría y participación	76
2.2.3.3. Elementos típicos	77
2.2.3.4. Tipicidad subjetiva	78
2.2.3.5. Consideraciones finales	79
2.2.4. Marco conceptual	80
Capítulo III Diseño Metodológico	
3.1. Tipo de investigación, alcance y diseño	83
3.1.1. Tipo de investigación	83
3.1.2. Diseño de la investigación	83
3.1.2.1. Diseño de estudio de casos	83
3.1.3. Población y muestra	84
3.1.3.1. Población	84
3.1.3.2. Muestra	85
3.1.3.2.1. Criterios de inclusión.	85
3.1.3.2.2. Criterio de exclusión.	85
3.1.3.3. Técnicas de recolección de datos	86
3.1.3.3.1. Entrevista.	86
3.1.3.3.2. Instrumentos	86
3.1.3.3.3. Técnicas de análisis de datos.	87

3.1.3.3.4. Procedimiento.	87
3.1.4. Aspectos Éticos	88
Capítulo IV Resultado y Discusiones	
4.1. Resultados	89
4.2. Discusión de resultados	129
Conclusiones.....	139
Recomendaciones .....	141
Bibliografía.....	143
Anexo 2: Matriz de consistencia	150
Anexo 3: Instrumento	152
Anexo 4: Validación de instrumento	157

## Índice de Tablas

Tabla 1. Matriz de Categorización.....	28
Tabla 2. Relación de Expedientes que Contienen los Autos de Prisión Preventiva Concernientes al Delito de Violación Sexual .....	89
Tabla 3. Relación del Número de Entrevistados y sus Correspondientes Códigos Discretos..... ..... .....	90
Tabla 4. Relación de Respuestas Brindadas por los Entrevistados sobre la Primera Pregunta Referida a la Motivación que Realizan los JIP de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sede Huamanga.....	91
Tabla 5. Relación de Respuestas Brindadas por los Entrevistados sobre la Segunda Pregunta referida a las Consecuencias Jurídicas de una Inadecuada Motivación de las Resoluciones Judiciales del Delito de Violación Sexual en los JIP de la Sede- Huamanga .....	93
Tabla 6. Relación de Respuestas Brindadas por los Entrevistados sobre la Tercera Pregunta referida a la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal por una inadecuada Motivación en los JIP de la Sede-Huamanga .....	95
Tabla 7. Análisis Documental Sobre el Objetivo Específico Uno: Análisis de la Motivación de los Autos de Prisión Preventiva de los JIP por Delitos de Violación Sexual de Menores de Edad en la Ciudad de Huamanga, 2020-2021 .....	97
Tabla 8. Relación de Respuestas Brindadas por los Entrevistados en Atención a la Cuarta Pregunta Referida a los Criterios que Deben de Seguir los JIP en Delitos de Violación Sexual de Menores de Edad para Dictar Prisión Preventiva.....	103
Tabla 9. Relación de Respuestas Obtenidas por los Entrevistados en Atención a la Quinta Pregunta Referido a la Gravedad del Requerimiento para la Fundabilidad de la Prisión Preventiva en Delitos de Violación Sexual de Menores de Edad .....	105
Tabla 10. Análisis Documental sobre el Objetivo Uno: Análisis de la Motivación de los Presupuestos Materiales como los Elementos de Convicción Graves y Fundados y la Prognosis de Pena en los Autos de Prisión Preventiva de los JIP de Huamanga, 2020- 2021 .....	108
Tabla 11. Relación de Respuestas de los Entrevistados Sobre la Sexta Pregunta Relacionada a los Criterios que Deben Tener en Cuenta los JIP para Dictar Prisión Preventiva en Delitos de Violación Sexual de Menor por el Peligro de Obstaculización.....	112
Tabla 12. Relación de Respuestas de los Entrevistados Sobre la Séptima Pregunta Relacionada a la Fundamentación del Artículo 270 del Código Procesal Penal por Peligro de Obstaculización .....	114
Tabla 13. Análisis Documental Respecto al Objetivo Específico Uno, Relacionada a la Fundamentación del artículo 270 del Código Procesal Penal por Peligro de Obstaculización .....	

.....	116
.....	116
Tabla 14. Relación de Respuestas de los Entrevistados Sobre la Octava Pregunta Relacionada a los Criterios que Deben Tener en Cuenta los JIP para Dictar Prisión Preventiva por Delito de Violación Sexual de Menor de Edad según el Peligro de Fuga.....	121
Tabla 15. Relación de Respuestas de los Entrevistados Sobre la Novena Pregunta Relacionada a la Fundamentación Adecuada de las Audiencias de Prisión Preventiva por el Artículo 269 del Código Procesal Penal Por Peligro de Fuga .....	123
Tabla 16. Análisis Documental en Relación al Objetivo Específico Tres Relacionado al Cumplimiento del Riesgo Procesal de Fuga .....	125

## Índice de Figuras

Figura 1.Elementos típicos del delito de violación sexual de menor previsto en el artículo 173 del Código Penal .....	78
---	----

**Abreviaturas**

AP	Acuerdo Plenario
CPP	Código Procesal Penal
Cas.	Casación
CP	Código Penal
TC	Tribunal Constitucional del Perú
Expediente	Exp.
JIP	Juez/JIP
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
p.	página
pp.	páginas
CSJHU	Corte Superior de Justicia de la ciudad de Huamanga
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos

## Introducción

La prisión preventiva es una medida cautelar que restringe la libertad del imputado antes de que exista una sentencia firme y su aplicación debe estar debidamente motivada para evitar abusos y proteger los derechos fundamentales, especialmente tratándose de delitos de violación sexual de menores dada la vulnerabilidad de las víctimas y la gravedad del delito. En la presente investigación, se aborda la problemática de cómo los jueces justifican sus decisiones, analizando si estas son adecuadas, razonadas y proporcionadas, en línea con los principios del debido proceso; así como de criterios que permitan alcanzar una decisión justa y objetiva.

En el CPP en su artículo 268 se estableció que para dictar un mandato de prisión preventiva, se debe tomar en cuenta los siguientes presupuestos: fundados y graves elementos de convicción, que la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad (modificado a 05 años-Decreto Legislativo N.º 1585), el peligro procesal: de fuga y obstaculización; asimismo la Cas. N.º 626-2013/Moquegua identificó dos presupuestos adicionales como la proporcionalidad y la duración de la medida, resultando de gran relevancia estimar estos criterios por parte del juzgador a fin de concretizar y garantizar la legitimidad de su decisión.

Por otro lado, la Constitución Política, en su artículo 139 inciso 5, estableció la garantía constitucional de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, este principio se determina a través de una estructura lógica, formando justificaciones racionales en las decisiones de los magistrados a fin de garantizar los derechos constitucionales de las personas y evitar la vulneración de estos.

Al respecto, la investigación se fortaleció con estudios referentes a la motivación en autos de prisión preventiva, donde autores de nivel nacional, como Vargas (2017) en su tesis titulada: “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el



Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno”, nos evidenciaron que existen deficiencias en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva, incumpléndose con la imposición adecuada de los tres presupuestos que exige la norma.

A nivel internacional, el estudio realizado por Cruz (2021) titulado: “La falta de motivación y la afectación de la prisión preventiva”, también nos han permitido evidenciar que la prisión provisional debe ser analizada con objetividad por parte de los jurados, dada la naturaleza afectiva de este mecanismo procesal sobre la libertad ambulatoria, siendo utilizada en muchos casos para acallar la presión existente y mermando la libertad del investigado.

Asimismo, la investigación adquirió una relevancia significativa tanto a nivel académico como práctico, ya que aborda una problemática actual y propone soluciones para mejorar la práctica judicial. Además, contribuye a la protección de los derechos de los menores y a la garantía de un proceso judicial justo, para fortalecer la confianza en el sistema de justicia. No obstante, durante el trabajo desempeñado en los JIP de Huamanga se ha podido observar que los autos de prisión preventiva emitidas por los jueces competentes evidencian una adecuada y regular motivación, sin embargo; no se estableció una valoración de manera estricta, ello atendiendo a una exigencia de motivación cualificada, especial y de alto nivel, es decir, una fundamentación superior; siendo muchas veces insuficientes e incurriendo en vicios de justificación el cual genera la vulneración de derechos esenciales, así como la afectación en el curso del proceso. Al consultar con los profesionales del derecho (abogados), ellos han referido que en la mayoría de las veces los juzgadores resuelven declarando fundada el mandato de prisión preventiva basándose en el entorno social, es decir, en el impacto que causan los diversos casos, dejando de lado la valoración de los elementos de convicción y postura de la defensa, implicando además la falta de criterios para su decisión.

Por ello, la investigación buscó proponer recomendaciones para mejorar la práctica judicial, con el propósito de evidenciar hallazgos que ayuden a fortalecer la protección de los derechos fundamentales y a promover decisiones judiciales equitativas en casos de alta sensibilidad como es el delito de violación sexual de menores.

La metodología aplicada fue de enfoque cualitativo, descriptivo, no probabilístico por conveniencia, se empleó el diseño de estudio de casos a fin de explorar en detalle los criterios utilizados por los jueces. La población de estudio incluye a diez profesionales jurídicos (abogados, fiscales y jueces) a quienes se realizaron entrevistas semiestructuradas guiadas por una serie de preguntas abiertas para obtener información detallada sobre la motivación de las resoluciones y diez autos de prisión preventiva correspondientes a casos de violación sexual de menores de edad, buscando comprender las perspectivas y experiencias de los profesionales involucrados en el proceso judicial, así como para evaluar la calidad y adecuación de las decisiones judiciales. Este análisis se enfoca en los argumentos legales presentados, la evidencia utilizada y a coherencia de las resoluciones con los presupuestos de la medida cautelar.

Cabe resaltar que se advirtieron ciertas limitaciones, como la adecuación de horarios de los entrevistados para el llenado de las guías, logrando superar con éxito a través de mejores coordinaciones, asimismo en cuanto a la búsqueda de los autos de prisión preventiva de manera seleccionada, ello atendiendo al periodo específico 2020 y 2021, así como en razón al delito de violación sexual de menores.

Asimismo, la investigación se consignó en capítulos. En efecto, el capítulo I desarrolla el planteamiento de estudio, se plasma la problemática actual, se formulan las preguntas, objetivo general y específicos, justificación e importancia y finaliza con las categorías de operacionalización.

En el capítulo II, se presenta el estado del arte donde se desarrollan los antecedentes de investigación nacionales e internacionales, las bases teóricas y marco conceptual. Mientras que en el capítulo III, se estableció la metodología, considerando el enfoque tipo, diseño, instrumentos y métodos de análisis. A su vez, en el capítulo IV, se abordan los resultados y discusión y, finalmente la investigación cierra con las conclusiones y recomendaciones.

## **Capítulo I**

### **Planteamiento del Estudio**

#### **1.1. Planteamiento y Formulación del Problema de Investigación**

##### **1.1.1. Planteamiento del problema de investigación**

La motivación en las resoluciones de prisión preventiva constituye una de las prácticas realizadas por los órganos judiciales, quienes al resolver las mismas pueden ser objeto de falta de fundamentación adecuada, razonada, proporcional y compatible con su decisión final. Se dice que la motivación de la prisión preventiva debe ser razonada, es decir, basada en argumentos lógicos y coherentes; proporcional, adecuada a la gravedad del delito y al riesgo que el imputado representa; adecuada, siendo la medida más idónea para proteger los derechos así como asegurar el proceso; y compatible, en armonía con los principios, derechos legales y constitucionales especialmente en casos sensibles como la violación sexual de menores, cuya situación es de mayor relevancia y preocupante vulnerabilidad dentro de la sociedad, lo que conlleva no solo a tener un conocimiento más profundo acerca del tema, sino además a evitar la vulneración del derecho a la libertad del imputado, así como la transgresión y protección de la indemnidad sexual del menor de edad. Si bien,; la medida cautelar de prisión preventiva tiene como propósito el aseguramiento del proceso penal y el desarrollo eficiente de las investigaciones; se debe tener en cuenta que los juzgadores son los encargados del control de las conductas antijurídicas penales, siendo que la libertad de muchos se frustra en las decisiones emitidas por los mismos, privándose de la libertad ambulatoria, ya que mediante el ingreso a un establecimiento penitenciario, donde también se encuentran las personas que ya fueron sentenciados, se apareja la calidad jurídica, vulnerando la libertad del imputado.

En ese sentido, Missiego (2021) refirió que el mandato de prisión preventiva implica la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona que se encuentra inmersa en un proceso

penal, en el cual se está decidiendo si es o no responsable de los hechos por los cuales se le investiga, acusa y juzga. Esto quiere decir que al momento de dictarse la medida, la persona no tiene una sentencia condenatoria en su contra. A su vez, dicho mandato trae consigo que el sujeto sea internado en un penal, por un plazo determinado, mientras se resuelve su situación jurídica en el proceso.

El aspecto específico de la problemática se describe y se sustenta a través de los criterios de motivación que utilizan los jueces jurisdiccionales a efectos de emitir una resolución de la prisión preventiva debidamente motivada y bajo las formalidades que confiere nuestro ordenamiento jurídico en el desarrollo de la etapa procesal.

Es así que a través del presente trabajo de investigación, se pone de manifiesto la aplicación del derecho a la debida motivación respecto de las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los jueces. Además tiene como propósito el estudio de los casos referentes al delito de violación sexual de menores de edad, sobre la base de criterios concretos y concisos que dirigen y encaminan el proceso. Con ello se busca determinar si los jueces al emitir las resoluciones judiciales las realizan bajo los criterios establecidos dentro de su competencia, es decir, si estas decisiones judiciales son debidamente motivadas y razonadas sobre la base de cada uno de los presupuestos de la medida cautelar de prisión preventiva, ello a efectos de garantizar la efectividad y garantía dentro del proceso.

El profesional de derecho juega un papel fundamental con conocimientos, habilidades, destreza y sobre todo una apreciación crítica sobre la base de la norma, además estudia, plantea y analiza las técnicas y etapas a fin de poder establecer y determinar una decisión debidamente motivada y razonable concatenada a la eficacia.

El problema central abordado en la tesis es la deficiencia en la fundamentación de las resoluciones de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad. Esta

deficiencia puede llevar a decisiones judiciales que no respetan adecuadamente los principios del debido proceso y los derechos fundamentales de los imputados y las víctimas. En particular, la falta de una fundamentación adecuada y razonada en estas resoluciones puede resultar en vulneraciones de los derechos a la libertad personal y a la protección efectiva de las víctimas.

Elegir Huamanga como el área de estudio permite abordar una realidad específica y relevante para la región. La ciudad enfrenta desafíos particulares en el ámbito judicial que pueden influir en la aplicación de medidas cautelares como la prisión preventiva. Además, como parte de una región con características socioculturales y económicas particulares, ofreció un contexto valioso para examinar cómo las decisiones judiciales en casos de violación sexual se fundamentan y se ejecutan en la práctica.

Por otro lado, la investigación beneficia a la sociedad y entorno, ya que constituye la identificación de una problemática actual, con ello se busca y pretende establecer una solución a la misma a través del estudio de los casos más relevantes acerca del delito de violación de menores de edad.

En la actualidad, la aplicación de políticas bajo criterios de la medida cautelar de prisión preventiva constituye un mandato de prisión provisional con un tiempo de duración hasta la determinación concreta de una sentencia firme mediante el cual los jueces motivan muchas veces de manera poco razonada e inadecuada los elementos de convicción o la proporcionalidad de las penas impuestas, siendo objetos de control judicial.

En resumen, el enfoque en Huamanga proporciona una oportunidad para realizar un estudio detallado y contextualizado que puede llevar a mejoras en la práctica judicial y en la protección de los derechos fundamentales en casos de violación sexual de menores.

## **1.2. Planteamiento del problema de investigación**

### **1.2.1. Formulación del problema general**

¿Cómo es la motivación que realizan los JIP sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021?

### **1.2.2. Formulación de los problemas específicos**

a) ¿De qué manera se motiva los presupuestos materiales de pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º1585) y elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021?

b) ¿De qué manera se motiva el presupuesto de peligro de obstaculización en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021?

c) ¿De qué manera se motiva el presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general.**

Analizar la motivación que realizan los JIP sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

a) Determinar de qué manera se motiva los presupuestos materiales de pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º1585), y elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021.

b) Establecer de qué manera se motiva el presupuesto de peligro de obstaculización en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021.

c) Señalar de qué manera se motiva el presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021.

### **1.4. Delimitaciones del Estudio**

#### **1.4.1. Delimitación espacial**

La investigación se centra en los JIP de la ciudad de Huamanga, ubicada en la región de Ayacucho, Perú. Esta delimitación espacial es crucial debido a la relevancia local y la



particularidad de los casos tratados en esta jurisdicción. Huamanga, es una ciudad con características socioculturales y jurídicas específicas, lo que puede influir en la aplicación y fundamentación de las resoluciones judiciales, especialmente en casos tan sensibles como la violación sexual de menores de edad.

#### **1.4.2. Delimitación temporal**

El estudio abarca los años 2020 y 2021, periodo mediante el cual se analizan las resoluciones de prisión preventiva dictadas por los JIP de Huamanga. La elección de este marco temporal se debe a la necesidad de examinar las prácticas recientes y actuales en la motivación judicial, considerando las posibles variaciones y desafíos que pueden haber surgido en estos años, influenciados por la pandemia y otras circunstancias sociales y jurídicas.

#### **1.5. Justificación e Importancia**

Se hace presente que esta investigación se justifica en función al interés personal y conveniente, además de un fin social y práctico (Fernández, 2020). La relevancia en el presente trabajo de investigación reside en estudiar los casos de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menores de edad y si estas cumplen con la debida motivación al momento de que el juez de investigación preparatoria emite dicha resolución.

##### **1.5.1. Justificación teórica**

La justificación teórica de esta tesis radica en la necesidad de profundizar en el concepto de motivación judicial y su impacto en la fundamentación de las resoluciones de prisión preventiva. En el marco del derecho procesal penal, la motivación de las resoluciones judiciales es crucial para garantizar la legalidad, transparencia y justicia en la administración del proceso penal. La teoría del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales establecen que todas las decisiones judiciales deben estar debidamente fundamentadas y razonadas para evitar vulneraciones a los derechos de los imputados y de las víctimas.

### **1.5.2. Justificación práctica**

Esta justificación se basa en la necesidad de mejorar las prácticas judiciales en Huamanga, un contexto donde la fundamentación de las resoluciones de prisión preventiva puede tener impactos significativos en la administración de justicia y en la protección de derechos. La investigación busca identificar deficiencias en la aplicación de esta medida cautelar de carácter personal y proponer mejores prácticas que puedan influir positivamente en la calidad de las decisiones judiciales.

La falta de una adecuada fundamentación en las resoluciones de prisión preventiva puede conllevar a decisiones que no respetan los derechos procesales de los imputados ni protegen eficazmente a las víctimas. Al identificar y analizar estas deficiencias, la tesis pretende contribuir a la formulación de recomendaciones prácticas para que los JIP de Huamanga puedan emitir resoluciones mejor fundamentadas, acorde con los principios del debido proceso, así como cumpliendo la exigencia que se requiere debiendo ser cualificada, especial y de un nivel superior. Esto no solo mejorará la justicia en casos individuales, sino que también fortalecerá la confianza pública en el sistema judicial.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

La justificación metodológica se centra en la elección de un enfoque cualitativo y el uso de técnicas específicas para obtener una comprensión profunda y contextualizada del problema. La metodología cualitativa permite explorar en detalle las percepciones y experiencias de los profesionales jurídicos, así como analizar los autos de prisión preventiva de manera exhaustiva. Este enfoque es adecuado para examinar fenómenos complejos como la motivación de las decisiones judiciales, donde las variables no siempre son cuantificables.

El diseño metodológico incluye entrevistas realizadas a abogados, fiscales y jueces, así como el análisis de autos judiciales. La elección de estos métodos permite obtener datos

enriquecedores y detallados sobre cómo se fundamentan las resoluciones de prisión preventiva en casos de delito de violación sexual de menores. El estudio de casos se utiliza para obtener un conocimiento concreto y a profundidad, a través de ello permite explorar características e implicancias, buscando soluciones prácticas.

En conclusión, la metodología seleccionada permite un análisis detallado y contextualizado, esencial para abordar la problemática identificada y proponer soluciones prácticas y teóricamente sólidas. La investigación proporcionará una visión integral sobre la aplicación de esta medida cautelar de carácter personal y contribuirá a la mejora de las prácticas judiciales en Huamanga.

## **1.6. Categorías y Operacionalización**

A continuación se operacionalizará las categorías motivación de resoluciones judiciales y prisión preventiva en delitos de violación sexual.

**Tabla 1.***Matriz de categorización*

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
Motivación de resoluciones judiciales	En la Cas. N.º 60-2016/Junín se hace referencia a la correcta motivación que consiste en la estructuración lógica de un conjunto de argumentos, formando la justificación racional de la decisión, donde vicios más frecuentes en la motivación se presentan cuando existe contradicción lógica entre las diversas afirmaciones contenidas en las sentencias, por lo que la ausencia de justificación coherente que muestre el proceso inferencial del juez es, en primer lugar, suficiente para determinar que la sentencia no es constitucionalmente legítima (Cas. N.º 60-2016/Junín, 2017).	Según, el Exp n.º 3943-2006-PA/TC (2006) se hace referencia que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso, y ello se delimita mediante los siguientes supuestos:	Inexistencia de motivación o motivación aparente
		<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Inexistencia de motivación o motivación aparente.</li> <li>ii. Falta de motivación interna del razonamiento.</li> <li>iii. Deficiencias en la motivación externa</li> <li>iv. La motivación insuficiente</li> <li>v. La motivación sustancialmente incongruente</li> </ul>	Falta de motivación interna del razonamiento  Deficiencias en la motivación externa  La motivación insuficiente  La motivación sustancialmente  Incongruente
Prisión preventiva en delitos de violación sexual	De la Jara (2013) refirió que la prisión preventiva en delitos de violación es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución, donde, se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.	Según el CPP en los artículos 268, 269 y 270 se estableció una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse, las cuales se analizan mediante: Presupuestos materiales en elementos de convicción y pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585).	Presupuestos materiales en elementos de convicción y pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585).
		Peligro de obstaculización.	Peligro de obstaculización
		Peligro de fuga.	Peligro de fuga

**Fuente:** Elaboración propia

## **Capítulo II**

### **Estado del arte**

#### **2.1. Antecedentes**

Dentro del estado del arte o marco teórico podemos evidenciar a ciertas investigaciones precedentes que permiten profundizar y sostener argumentativamente la investigación. Para ese propósito, se obtuvieron las siguientes investigaciones tanto a nivel nacional como internacional.

##### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

Vargas (2017), en su tesis titulada: “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno”, investigación presentada en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, para obtener el grado de abogada, planteó como objetivo determinar cómo incidió la motivación que efectuó el juez de la investigación preparatoria al dictar los autos que declaran fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva, en la debida aplicación de esta medida de coerción procesal durante los periodos 2015 y 2016.

Se empleó los siguientes métodos: analítico-sintético, inductivo-deductivo y estadístico, con instrumento cuestionario, revisión y análisis documental. Concluyó afirmando lo siguiente: existen deficiencias en cuanto a la motivación de las resoluciones de prisión preventiva, no cumpliendo con la aplicación de los tres presupuestos, siendo que en el 2015 el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva ya que no se realizó un correcto análisis y fundamentación de los presupuestos que exige la norma, a diferencia del 2016, donde se emitieron resoluciones debidamente motivadas.

Lo mencionado anteriormente constituye un aporte importante al proporcionar un análisis detallado y riguroso sobre la fundamentación y motivación de la prisión preventiva en el contexto judicial de Puno, a través de la evaluación de los tres presupuestos materiales necesarios para la aplicación de esta medida cautelar, graves y fundados elementos de convicción, la pena superior a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585), y respecto del peligro procesal: fuga y obstaculización de la justicia, asimismo se destaca la importancia de la correcta justificación y su alineación con los principios constitucionales de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad. Por ello esta investigación encuentra una clara relación con el propósito de la tesis, dado que nos ha permitido analizar los presupuestos de prisión preventiva y evaluar los criterios de aplicación, de igual forma no solo ofreció un marco teórico y metodológico para futuros investigadores, sino también proporciona recomendaciones prácticas para mejorar la motivación judicial respecto de la prisión preventiva, contribuyendo así a un sistema de justicia más equitativo y fundamentado.

Cordero (2024), en su tesis titulada: “Motivación del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menores, Juzgado de Yungay, 2022”, investigación presentada en la Universidad César Vallejo, para obtener el título de abogado, tuvo como objetivo analizar de qué manera se motiva el auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menores.

El método utilizado fue aplicado, diseño fenomenológico y de enfoque cualitativo. La conclusión refirió que la justificación del razonamiento probatorio en el auto de prisión preventiva en un Juzgado de Yungay es insuficiente, ya que no se fundamenta en las normas de: i) la ciencia, ii) la lógica, y iii) las máximas de la experiencia, además de evidenciar un desconocimiento de estas. El resultado indicó que no se fundamentan ni se justifican adecuadamente los autos de prisión preventiva en casos de violación sexual a menores.

Dicho estudio proporciona un marco comparativo relevante para la investigación, ya que permite analizar cómo se manifiestan las deficiencias en la motivación del auto de prisión preventiva en diferentes jurisdicciones concluyó que la motivación del razonamiento probatorio es deficiente por la falta de argumentación basada en las reglas de la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia; el beneficio a la investigación es de gran relevancia porque permite comparar si estas mismas carencias se presentan en los JIP de Huamanga.

Por otro lado, Paredes (2020), en su tesis titulada: “Análisis de la jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú”, investigación presentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para obtener el título de abogado, tuvo como objetivo analizar el criterio de interpretación de la Corte Suprema de Justicia de la República en cuestión de la prueba y pena en el delito de violación sexual de menores. El método empleado fue descriptivo. Concluyó que el criterio de interpretación que ha realizado la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a la prueba y la pena en los delitos de violación sexual de menores de edad es inconsistente debido a la falta de uniformidad de los criterios de jurisprudencia tras revisar los medios probatorios y penas impuestas. Asimismo, la jurisprudencia es inconsistente, pues la valoración de la prueba difiere según la discreción del magistrado. La falta de uniformidad de criterios jurisprudenciales se debe a la carencia de parámetros para la imposición de penas, no obstante, la Ley N.º 30076 se encarga de corregir ello.

Dicho estudio ofreció un análisis exhaustivo sobre la inconsistencia en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia respecto a los delitos de violación sexual de menores centrándose en examinar cómo la Corte Suprema interpreta y aplica la ley especialmente en la valoración de pruebas e imposición de penas. Sin embargo, la tesis también señaló que la Ley N.º 30076 ha intentado abordar estas deficiencias proporcionando directrices más claras.

Sánchez (2021), en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre el proceso penal del delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N.º 01710-2015-0-0501-JR-PE-02, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga 2020”, investigación presentada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el grado de abogado, determinó la calidad de las sentencias sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º 01710-2015-0-0501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2020, empleando investigación tipo básica, nivel descriptivo, no experimental. Concluyó que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual en menores de edad cuenta con una muy alta valoración de las partes que emiten la sentencia, pues reportan mayor motivación por los hechos, la pena y reparación civil. En cuanto a la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual, indicaron que la parte expositiva suele gozar de una calidad alta, no obstante, la parte considerativa y resolutive evidencian una calidad media y baja respectivamente.

El principal aporte de esta tesis es la identificación de estas inconsistencias, lo que sugiere la necesidad de mejorar la capacitación de jueces y establecer estándares más claros para asegurar una justicia más coherente y equitativa, asimismo el cumplimiento de parámetros establecidos por ley.

Raymundo & Tirado (2022), en su tesis titulada: “La motivación de los presupuestos de prisión preventiva, Lima 2022”, investigación presentada en la Universidad Privada del Norte, para obtener el grado de abogado, tuvo como objetivo, determinar si existe una debida motivación de los presupuestos de las prisiones preventivas. Se empleó un estudio de tipo básico, enfoque cualitativo. Concluyó lo siguiente: no existe una debida motivación, ya que los JIP realizan una motivación insuficiente, no fundamentando de manera razonada cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva, limitándose únicamente a dar razones generales, mas



no cualificadas. Deficiencia en cuanto al análisis del presupuesto del peligro de fuga, no tomándose en cuenta el AP N.º 01-2019/CIJ 116. Asimismo, se evidenció la vulneración al principio de idoneidad, proporcionalidad y necesidad.

Este estudio, contribuye de manera significativa a la presente investigación permitiendo identificar las razones utilizadas por los jueces para fundamentar sus decisiones y verificar si dicha motivación se realiza de acuerdo con ley. Permite colegir los parámetros para que una decisión sea congruente, proporcional, evitando vulneración de derechos y principios en el estadio a lo largo del proceso penal teniendo como base jurisprudencias y doctrinas que permitan adoptar criterios válidos y razonables.

Pérez (2022), en su tesis titulada: “Criterio de valoración a la declaración de la víctima de supuesta violación de la libertad sexual y requerimiento de prisión preventiva Huaura 2022”, investigación presentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el título de abogado, tuvo como objetivo identificar cuál es el criterio de valoración de la declaración de víctima en supuesta violación de la libertad sexual para justificar la prisión preventiva. Estudio de tipo descriptivo, empleando cuestionarios y entrevistas. Finalmente, concluyó que la declaración inculpativa de la víctima de violación sexual está sujeta a que esta se encuentre exenta de móviles espurios y que la retractación afecta la inculpativa primigenia como elemento de convicción para el requerimiento de la prisión preventiva en el caso de violación sexual. Además, se enfatizó respecto del contexto familiar, el cual influye en la retractación de la víctima de violación sexual, a su vez afecta el requerimiento de la prisión preventiva. El fiscal ante la retractación de la víctima de violación sexual debe procurar la celeridad procesal en particular los actos urgentes e inaplazables, el reconocimiento de los factores de dependencia económica, el posible dominio emocional del agresor.

Estos hallazgos permiten analizar cómo los jueces en los JIP de Huamanga manejan la motivación del auto de prisión preventiva en situaciones donde la declaración de la víctima es

central, pero también está sujeta a retractaciones o influencias externas. Se investiga si en los casos estudiados se consideraron estos factores y cómo afectaron la decisión al dictar la prisión preventiva. Además, se enfatiza en la necesidad de celeridad procesal por parte del fiscal cuando se enfrentan a retractaciones, ya que podría ofrecer una perspectiva adicional para evaluar la eficacia de las decisiones judiciales.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

Cruz (2021), en su tesis titulada: “La falta de motivación y la afectación de la prisión preventiva”, investigación presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para obtener el título de abogado, tuvo como objetivo que la medida cautelar de orden personal es el aseguramiento de la comparecencia de la persona investigada al proceso penal para que no esté futuramente en calidad de prófugo. Concluyó que la prisión preventiva debe ser aplicada con seria objetividad por parte de los jurados, puesto que la decisión afecta la libertad de la persona inmersa en investigación en un delito en el que se desconoce su participación, en algunos casos se aplica como forma de poder acallar la presión existente, sacrificando la libertad personal.

Lo mencionado revela que en algunos casos, la prisión preventiva se utiliza como una medida para gestionar la presión social o mediática, sacrificando injustamente la libertad del imputado. El estudio aporta al subrayar la necesidad de criterios más claros y motivaciones robustas para garantizar que la prisión preventiva se aplique de manera justa, evitando el uso indebido de esta medida como una herramienta de presión en lugar de una medida de seguridad legítima.

Valenzuela (2020), en su artículo científico titulado: “Enfoque actual de la motivación de sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”, investigación presentada en la Universidad Católica de Damasco A. Larrañaga, tuvo el objetivo realizar un estudio sobre la

motivación de las sentencias judiciales, desde su origen y evolución hasta su consagración como componente inherente al debido proceso y garantía constitucional. Además fue un estudio desarrollado con método doctrinal e histórico. Concluyó que la motivación es una exigencia relativamente moderna que nació producto no del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo contralor de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, con ello se provocó el nacimiento de una garantía para los justiciables, luego elevándose su rango a un requisito esencial del debido proceso y componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Además, se insistió en la íntima vinculación entre la motivación de las sentencias y la valoración de la prueba, así como el ejercicio de la sana crítica. En ese sentido, ya no puede considerarse que una sentencia se encuentra motivada cuando solo hace referencia a los medios de prueba que dieron mérito a la decisión, sino que el tribunal tiene el poder deber de pronunciarse también sobre aquellos elementos probatorios contrarios a la decisión que arribó.

Es útil, porque se realizó un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales como una garantía constitucional que ha provocado la extensión de sus funciones y su vinculación con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo frente a las partes del proceso, sino además frente a la sociedad en general; así mismo, la motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución.

Egas (2021), en su tesis titulada: “La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica”, investigación presentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para obtener el título de abogado, tuvo el objetivo realizar un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, desde su origen y evolución hasta su consagración como componente inherente al debido proceso y garantía constitucional. El

estudio fue desarrollado con método doctrinal e histórico. Concluyó que el elemento fundamental de toda decisión judicial es la motivación, que da cuenta de la aplicación de las normas y reglas procesales que el ciudadano espera sean contempladas durante su controversia, así como le permiten gozar de la posibilidad de recurrir, defenderse procesalmente. Para que una motivación se efectuó de una manera correcta ella debe ser expresa, es decir, debe estar basada en una fundamentación legal y en igual línea hace referencia a realizar el principio de la seguridad jurídica el cual se encuentra plasmado en el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador. Debe ser clara: ello implica que deben ser palabras sencillas e inteligibles que puedan ser entendibles por cualquier lector independientemente de su nivel cultural.

Ello nos demuestra que el nivel de seguridad jurídica está íntimamente ligado con una producción de resoluciones judiciales debidamente motivadas que satisfagan el principio tuitivo de los estados democráticos en la denominada tutela judicial efectiva, así como también en darle un contenido medible a las garantías establecidas constitucionalmente para volver operativo el debido proceso. Tanto ese marco de leyes, como ordenanzas, normas jurídicas constituyen el marco por el cual un ciudadano tiene la expectativa de recibir la protección de sus derechos en la respuesta a sus reclamos, sin mediar la arbitrariedad, son la fuente para la interpretación de un juzgador, así como también la debida motivación constituye esa señalización de que la justicia está realizándose en un estado de derechos o no. Por lo tanto, se nutre de la seguridad jurídica, y el principio a su vez tiene vida con un ejercicio continuo y sostenido de correctas motivaciones que provengan del poder público o de la función judicial, tal como se analiza en la presente investigación.

Suarez, Cornejo et al. (2021), en su artículo científico titulado: “La argumentación jurídica como instrumento para garantizar el principio constitucional de motivación en fallos judiciales en Ecuador”, investigación presentada en la Universidad Regional Autónoma de los

Andes, para obtener el grado de magister en derecho, tuvo como objetivo el analizar de manera crítica la argumentación jurídica y los elementos del principio constitucional que determina que el rol constitucional y procesal de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador. En cuanto a la metodología de la investigación, se ha aplicado una modalidad cualitativa sustentada en los postulados teóricos y de las normas jurídicas constitucionales. Concluyó en establecer elementos a efectos de la elaboración de un documento crítico jurídico y así poder garantizar el principio constitucional. En abreviadas cuentas, el rol de la motivación constituye aclarar la adecuada resolución del problema mediante la aplicación de las normas constitucionales y procesales, caso contrario incumplirá conferir las pautas para profesar en el mejor sentido posible el derecho de impugnación.

La utilidad de la investigación nos demuestra que en la administración de justicia se puede probar que existen múltiples procesos de diferentes materias, los cuales han sido resueltos mediante sentencias que carecen del cumplimiento cabal del principio constitucional de motivación de las resoluciones o fallos dentro de las judicaturas competentes. Esto procede, según sea el asunto jurídico sobre el que versen, en este caso como se alude a la administración de justicia, no obstante, tampoco se puede obviar la falta de motivación o motivación insuficiente o impertinente en asuntos de materia de decisiones y actuaciones meramente administrativas.

Obando (2018), en su tesis titulada “Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, investigación realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, para obtener el grado de título de magister en derecho procesal penal, tuvo como objetivo demostrar el conflicto entre los derechos de la libertad de la persona y la presunción de inocencia; se utilizó el análisis cuantitativo y cualitativo. Concluyó que Ecuador respeta los parámetros establecidos por la CIDH, siendo el punto de quiebre los operadores de

justicia, quienes ejecutan de forma errónea la normativa, generando con ello la desproporcionalidad de la medida.

Dicho estudio, enriquece la investigación realizada ya que determina la prisión preventiva en cuanto a la eficacia procesal y presunción de inocencia y el adecuado procedimiento que realizan los administradores de justicia, así como determina la finalidad de la prisión preventiva y como la misma se encuentra sujeta a nuestro ordenamiento jurídico, ello a fin de la toma de decisiones conforme a los parámetros establecidos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Motivación de resoluciones judiciales**

#### ***2.2.1.1. Concepto***

Couture (1958) mencionó que la motivación es aquella parte importante de la sentencia, ya que a través de ella el juzgador expone y sustenta los fundamentos de su decisión. Por otro lado, De Pina & Castillo (1994), indicaron que las resoluciones judiciales son aquellas que establecen la exteriorización de actos procesales de los juzgadores y tribunales, a través de los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión.

En tal sentido, la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye aquella garantía por medio del cual los jueces no atribuyen su decisión a su propio criterio o mero capricho, sino basados en la objetividad, atiende además a una correcta estructura lógica de una cantidad de documentos relacionados en común a fin de justificar de manera racional las decisiones ante contradicciones lógicas y que no conciba afectar el juicio inferencial del juzgador (Casación N.º 60-2016/Junín, 2017).

En el ámbito doctrinario, se destaca que la motivación de las resoluciones judiciales es un requisito esencial para garantizar la transparencia y legitimidad del Poder Judicial. La doctrina peruana insiste en que las decisiones judiciales deben ser fundamentadas para permitir

el control de la legalidad y que las partes puedan entender las razones de la decisión, facilitando así su derecho de defensa (Castillo Liza, 2022).

Ahora bien, nuestra Constitución Política del Perú estableció, en su artículo 139 inciso 5, el principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales, que a la letra menciona:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, salvo los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Asimismo, este principio fue también desarrollado en el CPC y el CPP previstos en los artículos siguientes. En el CPC, véase el artículo 122 que estableció el siguiente contenido:

Las resoluciones deben ser motivadas, salvo las de mero trámite, y contendrán una relación sucinta de los hechos que han sido materia del proceso, la indicación precisa de los puntos controvertidos y la exposición de las razones jurídicas que sustentan la decisión.

Por su parte, en el CPP, véase el artículo 12 que estableció el siguiente contenido: “Las resoluciones judiciales serán debidamente motivadas bajo sanción de nulidad, salvo los decretos de mero trámite, los que se expedirán sin motivación, salvo disposición expresa de la Ley”.

Advirtiéndose en ambos cuerpos normativos, concordancia con la finalidad que buscan las resoluciones judiciales, siendo estas debidamente motivadas y aplicadas conforme a derecho.

Asimismo, existen sentencias referentes a la motivación de las resoluciones judiciales del TC del Perú, que refuerzan la obligatoriedad y las características de la motivación de las

resoluciones judiciales, haciendo mención a las siguientes. Por un lado, el TC en el Exp. N.º 1480-2016-AA/TC, precisó lo siguiente:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, determinen las razones y justificaciones objetivas por medio del cual sustentan su decisión, en ese sentido, dichas razones deben provenir de los hechos acreditados en el trámite del proceso, así como del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso.

Además, resulta relevante la aplicación de la debida motivación de las resoluciones judiciales, ello en el sentido de garantizar que no se encuentren justificadas en el mero capricho de los juzgadores, sino en datos objetivos y justificadas.

Por otro lado, en un fallo emitido contenido en el Exp. N.º 1230-2002-AA/TC: estableció que la motivación de las resoluciones judiciales no solo es un requisito formal, sino también un derecho fundamental de las partes involucradas en un proceso judicial. La sentencia subraya que la motivación debe ser suficiente, pertinente y coherente, permitiendo a las partes entender las razones de la decisión y posibilitando un control efectivo sobre su validez. (Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, 2002).

Esta fuente demuestra la relevancia de la motivación de las resoluciones judiciales en el sistema legal peruano, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales y la transparencia en el ejercicio de la función judicial, lo cual nos permite colegir que la motivación de las resoluciones judiciales, es de suma importancia, ya que los jueces, al resolver las causas que se presentan, deben de expresar las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, debiendo de provenir tanto del ordenamiento jurídico vigente y de los hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso constituyendo así una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, y no de mero capricho de los



magistrados, sino en los datos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que deriven del caso.

#### ***2.2.1.2. Naturaleza***

En cuanto a la naturaleza de la motivación de las resoluciones judiciales se refirió a la obligación que tienen los jueces de justificar adecuadamente sus decisiones a través de un razonamiento claro y coherente. Esta justificación debe expresarse por escrito y debe reflejar los fundamentos tanto de hecho como de derecho que sustentan la decisión. La naturaleza de la motivación radica en su función doble: en lo procesal, como herramienta técnico-procesal que facilita el control de la decisión por las partes y los tribunales superiores; y extraprocesal, como una garantía institucional que permite el control de la decisión judicial por parte de la sociedad (Ezquiaga, 2011).

#### ***2.2.1.3. Alcances***

Respecto al alcance de la motivación se extiende a todas las decisiones judiciales en el derecho peruano, con la excepción de los decretos de mero trámite. La motivación debe cubrir varios aspectos, incluyendo la explicación del razonamiento interpretativo utilizado para determinar el significado de las disposiciones legales aplicadas, la valoración de las pruebas, y la justificación de los hechos probados o improbados. Además, cuando un tribunal decide apartarse de un precedente, se requiere una motivación reforzada que explique tanto los fundamentos como las razones para abandonar dicho precedente (Ezquiaga, 2011).

#### ***2.2.1.4. Requisitos***

Los requisitos que deben cumplir las motivaciones en las resoluciones judiciales incluyen:

- **Claridad.** La motivación debe ser escrita de manera que sea comprensible y clara para las partes involucradas y para la comunidad jurídica en general.

- **Lógica.** Debe haber una coherencia interna en el razonamiento que vincula las premisas con la conclusión, asegurando que el fallo sea un resultado lógico de los argumentos presentados.
- **Integridad.** La motivación debe ser completa, abarcando todas las decisiones relevantes adoptadas durante el proceso y reflejando tanto los aspectos fácticos como los jurídicos.
- **Suficiencia.** No basta con presentar un solo argumento; es necesario justificar por qué el argumento presentado es el más adecuado o relevante, especialmente en casos donde exista discrepancia.
- **Autosuficiencia.** La motivación debe ser comprensible por sí misma, sin requerir referencia a otras sentencias o documentos externos.
- **Proporcionalidad.** La motivación debe evitar ser excesivamente breve o prolija, manteniendo un equilibrio adecuado que permita una justificación suficiente sin caer en redundancias.
- **Congruencia.** Los argumentos empleados deben ser coherentes y compatibles entre sí, sin contradicciones internas.

Respecto a los criterios que conforman la motivación. Según señaló Pérez (2012), se señalan los siguientes:

- **Racionalidad.** La motivación debe estar basada en un razonamiento lógico y coherente, respetando los principios lógicos fundamentales como la identidad, la no contradicción, y el principio de razón suficiente.
- **Razonabilidad.** La motivación debe ser socialmente aceptable, reflejando lo que se consideraría justo y adecuado en un contexto específico, tomando en cuenta valores, criterios éticos, sociales y económicos.

- **Claridad y precisión.** La motivación debe ser clara y precisa, expresando de manera comprensible las razones que justifican la decisión, permitiendo a las partes entender el razonamiento que condujo al fallo.
- **Suficiencia.** La motivación debe ser suficiente en cuanto a la justificación de la decisión, abordando todos los aspectos relevantes para evitar cualquier indicio de arbitrariedad.
- **Transparencia y publicidad.** La motivación debe ser accesible y comprensible no solo para las partes involucradas, sino también para la sociedad en general, permitiendo un control público y democrático de la decisión.
- **Proporcionalidad.** La motivación debe ser proporcionada, equilibrando adecuadamente la extensión y la profundidad del análisis para garantizar una justificación adecuada sin redundancias innecesarias.

A continuación, se detalla los siguientes supuestos de la motivación establecidos en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC, Resolución del TC al que hace alusión el Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC.

#### **2.2.1.5. Tipos de motivación de resoluciones judiciales**

##### ***2.2.1.5.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente***

La “inexistencia de motivación” o “motivación aparente” en el ámbito judicial se refirió a situaciones en las que una decisión emitida por un juez o tribunal carece de una justificación clara o sólida, o cuando dicha justificación es superficial y no cumple con los estándares mínimos exigidos por el derecho. Estos conceptos son clave dentro del derecho procesal, ya que la motivación de las resoluciones judiciales es un pilar fundamental para garantizar el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Refirió con seguridad la vulneración del derecho a la decisión debidamente motivada, ocasionando que se ampare en una ideación sin sustento fáctico o jurídico (Exp. N.º 04298-2012-PA-TC, 2013).

Rodríguez (2015) señaló aquella vulneración de una debida motivación de las decisiones cuando esta es inexistente o aparente, al no sustentar de forma mínima la toma de postura respecto a la resolución de una controversia y no responde a las alegaciones de las partes en el procedimiento, asimismo cuando trata de brindar un cumplimiento de índole netamente formal sin mayor sustento jurídico o fáctico.

La motivación aparente ocurre cuando, aunque el juez o tribunal emite una explicación de la resolución, dicha explicación es superficial, vaga o formalmente cumple con el deber de motivar, pero no aborda de manera adecuada los hechos o el derecho aplicado. En otras palabras, el juez puede parecer que está justificando su decisión, pero el razonamiento presentado es inconsistente, insuficiente o no tiene una relación clara con el caso.

Este tipo de motivación es peligrosa porque aunque formalmente existe una justificación, en la práctica no permite un adecuado control de la legalidad de la resolución. La motivación aparente puede tomar la forma de frases genéricas, citas irrelevantes o incorrectas de la normativa, o el uso de argumentos que no se relacionan con las circunstancias específicas del caso (Vassallo, 2019)

Ahora bien, se mencionó además que la inexistencia de motivación es aquella que se refirió a decisiones judiciales en las que el juez o tribunal omite completamente explicar las razones por las cuales llegó a su conclusión. Es decir, la resolución carece de una argumentación adecuada que justifique la aplicación de la norma al caso concreto. En estos casos, no se ofrecen argumentos jurídicos ni se expone el razonamiento lógico que llevó a la decisión.

Constituye una grave vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y del debido proceso. En virtud del artículo 139 de la Constitución Política, las resoluciones judiciales deben ser debidamente fundamentadas. Esto garantiza que las partes puedan entender el razonamiento detrás de la decisión y que puedan ejercer su derecho a apelar o impugnar con pleno conocimiento de las bases jurídicas empleadas.

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o cuando solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento o fundamento fáctico o jurídico (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, 2008).

#### ***2.2.1.5.1.1. Consecuencias jurídicas***

Tanto la inexistencia de motivación como la motivación aparente pueden dar lugar a la nulidad de la resolución judicial. Las partes afectadas pueden interponer recursos de apelación o de nulidad, alegando que la resolución no cumple con el deber de motivación, lo cual afecta el debido proceso. Si una instancia superior constata que la decisión carece de motivación adecuada, puede anularla y ordenar que se emita una nueva resolución con los fundamentos necesarios.

En el marco del derecho penal, estos defectos en la motivación de decisiones, como la prisión preventiva, son especialmente relevantes, ya que afectan directamente los derechos fundamentales, como la libertad personal del imputado. El incumplimiento del deber de motivar en estas decisiones puede ser interpretado como una arbitrariedad judicial, lo que pone en peligro el principio de imparcialidad y el Estado de derecho (Sotomayor, 2022).

#### ***2.2.1.5.1.2. Relevancia para el control constitucional***

La correcta motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto crucial en el control constitucional de las decisiones judiciales. En países como Perú, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a una resolución debidamente motivada es un derecho fundamental de los ciudadanos, que forma parte del derecho a un proceso debido y a la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, cuando las decisiones judiciales no están debidamente fundamentadas, se puede acudir a mecanismos de control constitucional, como el recurso de amparo, para proteger los derechos vulnerados.

#### ***2.2.1.5.2. Falta de motivación interna del razonamiento***

La falta de motivación interna del razonamiento se refirió a un defecto en la justificación que el juez ofreció para fundamentar una decisión judicial.

En este contexto, la “motivación interna” implica que no basta con que una resolución judicial esté motivada de manera formal; es necesario que el razonamiento utilizado sea lógico, coherente y adecuado, garantizando que exista una relación clara entre los hechos, las pruebas y las normas legales aplicadas. Es un defecto interno de la motivación que se presta para realizar una invalidez de una inferencia poco estable y cuando surge una incoherencia narrativa (Exp. N.º 04298-2012-PA-TC, 2013).

La falta de motivación interna del razonamiento en las resoluciones judiciales se refirió a la carencia de una justificación adecuada y coherente dentro de la propia argumentación de la decisión judicial. Este tema es relevante en el ámbito del derecho procesal peruano, ya que afecta la transparencia, la legitimidad y la posibilidad de control judicial de las decisiones.

En ese sentido, se advierte una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que estableció previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que se presenta como un discurso

absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, 2008).

#### ***2.2.1.5.2.1. Consecuencias de la falta de motivación interna***

Cuando una resolución judicial presenta defectos en su motivación interna, se afecta directamente el principio de **debido proceso** y el derecho a la **tutela judicial efectiva**. Las decisiones mal fundamentadas no solo generan inseguridad jurídica, sino que también pueden ser interpretadas como arbitrarias, lo que socava la legitimidad del sistema judicial.

Una decisión que carece de motivación interna adecuada puede ser impugnada mediante recursos judiciales, como la apelación o el recurso de nulidad. El tribunal superior, al revisar la resolución, puede determinar que la misma carece de fundamentación adecuada y, por lo tanto, ordenar su revocación o nulidad.

#### ***2.2.1.5.2.2. Relevancia de la motivación interna en el control de decisiones***

El control de las decisiones judiciales, especialmente en el ámbito penal, está estrechamente vinculado con la motivación interna del razonamiento. En los casos en los que la libertad personal está en juego, como en la prisión preventiva, una falta de motivación interna en el razonamiento podría violar derechos fundamentales. El tribunal debe estar especialmente atento a la coherencia lógica y la adecuación de las pruebas y fundamentos legales que sustentan la decisión.

#### ***2.2.1.5.3. Falta de motivación externa***

Las deficiencias en la motivación externa se refieren a los problemas que se presentan cuando un juez o tribunal no justifica adecuadamente una decisión judicial de forma clara,

coherente y comprensible para las partes involucradas y para la sociedad en general. La motivación externa es esencial para garantizar la transparencia y el control sobre las decisiones judiciales, ya que permite que se conozcan los motivos y fundamentos que llevaron a la emisión de una resolución.

Refirió en la actuación del juez cuando las premisas confrontadas o analizadas no cuentan con una validez fáctica o jurídica, es decir, problemas de pruebas o interpretación de las disposiciones normativas (Exp. N.º 04298-2012-PA-TC, 2013).

Es así, que cuando se trae a colación la determinación de las deficiencias en la motivación externa, se tiene que esta viene a ser o se presenta como aquella garantía en las tomas de decisiones por parte del juez.

El TC en el Exp N.º 00896-2009-HC/TC. Sentencia en la que hace alusión a justificación de las premisas, mediante el cual estableció que el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez; el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. Asimismo, el control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, ello porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal (Exp. N.º 00896-2009-HC/TC).

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. a motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las remisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones. Si un juez, al fundamentar su



decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por un juez constitucional (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, 2008).

#### ***2.2.1.5.4. Motivación insuficiente***

Es la mínima motivación exigible a fin de poder justificar la decisión tomada de tal forma que los argumentos empleados deben contar con un grado de coherencia y convicción mínima para que el juez efectúe una decisión (Exp. N.º 04298-2012-PA-TC, 2013).

La motivación insuficiente de las resoluciones judiciales es un tema relevante en el derecho procesal peruano, ya que afecta la transparencia, legitimidad y derecho a la tutela judicial efectiva. A continuación, se presenta una recopilación detallada de doctrina sobre la motivación insuficiente.

Según José Hurtado Pozo, en sus obras sobre Derecho Procesal Penal, enfatizo que la motivación de las resoluciones judiciales debe ser completa y detallada, explicando claramente los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. La motivación insuficiente, es aquella que no proporciona una justificación adecuada, dejando lagunas o aspectos sin resolver, lo que impide a las partes entender las razones del fallo y limita el control judicial. (Hurtado, 2005).

Lozada (2009), en su análisis sobre la función jurisdiccional, señaló que una motivación insuficiente es equiparable a la falta de motivación, ya que ambas situaciones vulneran el derecho a la tutela judicial efectiva. Una resolución judicial debe contener una exposición clara y exhaustiva de los hechos probados, la valoración de las pruebas y la aplicación del derecho

al caso concreto. La insuficiencia en la motivación impide una comprensión adecuada de la decisión y, por ende, afecta la posibilidad de impugnación.

Se refiere básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido el TC en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, 2008).

#### ***2.2.1.5.5. Motivación sustancialmente incongruente***

Es el derecho a la debida motivación, obligando a ambas partes a plantear argumentos congruentes y evitando cometer desviaciones que supongan modificación o alternación procesal (Exp. N.º 04298-2012-PA-TC, 2013).

La motivación sustancialmente incongruente en las resoluciones judiciales se refirió a la incoherencia interna en el razonamiento del juez. Esta falta de congruencia puede manifestarse en la contradicción entre los hechos probados, las pruebas presentadas y la conclusión a la que llega la decisión judicial. A continuación, se presenta una recopilación de doctrina sobre este tema, incluyendo la perspectiva de autores reconocidos como Zavaleta Rodríguez y Lozada Prado

De manera detallada tenemos a Zavaleta (2006), un destacado jurista peruano quien ha abordado la importancia de la congruencia en la motivación de las resoluciones judiciales. Para Zavaleta (2006), la incongruencia sustancial en la motivación de una sentencia socava la lógica y la justicia de la decisión judicial. La congruencia implica que los hechos probados, la valoración de las pruebas y la fundamentación jurídica estén alineados de manera coherente,

permitiendo a las partes y a los tribunales superiores entender claramente el razonamiento del juez.

Por su parte, Lozada (2009) enfatizó que la congruencia en la motivación judicial es esencial para garantizar la legitimidad y transparencia de las decisiones judiciales. Una motivación sustancialmente incongruente, según Lozada (2009), ocurre cuando el razonamiento del juez contiene contradicciones o fallas lógicas evidentes que impiden una comprensión clara de la decisión. Esto afecta el derecho a la tutela judicial efectiva y puede ser causa de nulidad de la resolución.

En este sentido, coinciden en la importancia de una motivación coherente y congruente en las resoluciones judiciales. Por ese motivo, Zavaleta Rodríguez (2006) y Lozada (2009) subrayaron que la incongruencia sustancial en la motivación socava la lógica y justicia de la decisión judicial. La normativa peruana exige que las resoluciones judiciales sean claras, coherentes y bien fundamentadas, estableciendo la nulidad de las resoluciones que no cumplan con estos requisitos. La jurisprudencia peruana refuerza esta perspectiva, destacando que la falta de congruencia sustancial en la motivación vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y compromete la justicia del proceso judicial.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones conlleva a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal. No cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control.

El incumplimiento total de la obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desvió de la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la

motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139, incisos 3 y 5), resta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez al momento de pronunciarse sobre una causa determinada no altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas (Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC, 2008).

### **2.2.2. La prisión preventiva**

#### **2.2.2.1. Concepto**

La prisión preventiva viene a ser una medida cautelar personal, que consiste en la privación de la libertad de una persona en un establecimiento penitenciario, es una medida de carácter excepcional es decir, procede cuando las demás medidas cautelares previstas por la ley resulten insuficientes.

Según el AP N.º 01-2019/CIJ-116, la prisión preventiva viene a ser una institución procesal de relevancia constitucional mediante el cual se priva la libertad del imputado por un determinado tiempo (Corte Suprema de Justicia del Perú. XI Pleno Jurisprudencial de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, 2019).

Es una herramienta fundamental para garantizar que el imputado no eluda la justicia ni obstaculice la investigación judicial, en atención a ello, para que se dicte esta medida, se requiere una sospecha grave basado en parámetros, la misma que se estableció en la (Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2017/CIJ-433). La sospecha grave, propia para dictar mandato de prisión preventiva, viene a ser el grado más alto, más fuerte que la sospecha suficiente y que resulta necesaria para la acusación y el enjuiciamiento, requiere un alto grado de probabilidad,

es decir, que existan indicios o graves y fundados elementos de convicción de la comisión de una actividad delictiva y los demás presupuestos establecidos de punibilidad y perseguibilidad.

Así, la palabra “sospecha grave” requiere de un alto grado de intensidad, que permitan sostener desde un principio, aunque de manera temporal, que la persona es responsable del delito que se le imputa.

#### **2.2.2.2. Finalidad**

Esta medida permite asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso penal, es de carácter preventivo y no sancionatorio, lo que se busca es el aseguramiento físico del imputado en el proceso, en este caso para aquellas diligencias que requieran de su presencia y participación.

#### **2.2.2.3. Características de la prisión preventiva**

- i. Instrumentalidad.** Esta característica estableció la aplicación de la medida coercitiva personal a efectos de garantizar los fines del proceso penal, es pertinente señalar que esta característica evita que esta medida cautelar sea un fin en sí misma, lo que conlleva a todo operador de justicia a su aplicación ya sea de acuerdo con los requisitos, presupuestos.
- ii. Temporalidad.** La prisión preventiva subsiste durante un tiempo determinado y necesario en la medida en que debe imponerse un plazo razonable. Ante ello, el artículo 7.5 de la CADH estableció lo siguiente: “Se garantiza el derecho de toda persona en prisión preventiva a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”. De acuerdo con ello, se impone límites de manera temporal a la duración de la prisión preventiva. En ese entender, cuando el plazo de esta medida cautelar sobrepasa lo razonable, el Estado limita la libertad del imputado por otras medidas de

menor lesividad, tales como: la comparecencia. Lo mencionado, hace referencia al tiempo en la cual se va a determinar esta medida cautelar, ya que el imputado tiene derecho a ser informado respecto del inicio y termino de la limitación a su derecho fundamental (Cáceres Julca & Luna Hernández, 2014).

- iii. **Provisionalidad.** Respecto a esta característica, se puede colegir que es aquella revisión y evaluación de cada modificación o alteración de la circunstancia que se acordaron en su momento, (AP N.º 01-2019/CIJ-116, 2019), entonces la prisión preventiva tendrá un carácter provisional en todo momento, ya que son provisosos debida a aquella naturaleza instrumental, así bien lo señaló (Calamandrei, 2017).
- iv. **Mutabilidad o variabilidad.** Esta característica, se manifiesta en que la medida cautelar de prisión preventiva puede ser cambiada, modificada o sustituida por otra medida menos gravosa como la comparecencia con restricciones o la simple.

#### **2.2.2.4. Principios de la prisión preventiva**

Resulta de gran relevancia e importancia abordar los principios rectores en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva, ello debido a que permite garantizar y realizar una correcta interpretación de la norma procesal en referencia a esta medida de prisión preventiva, además de proveer las garantías necesarias. Por ello, se procederá a desarrollar los principios más resaltantes en este ámbito, conforme al Decreto Legislativo N.º 957 “Nuevo CPP“, que precisa los siguientes:

##### ***2.2.2.4.1. Principio de provisionalidad***

La prisión preventiva es dinámica, puede considerarse la variabilidad de los elementos de convicción durante la investigación, a través de ello se pueden dictar otras medidas menos

gravosas, en este caso la comparecencia con restricciones o a criterio del juzgador. Surge, por ejemplo, cuando se haya declarado fundada una prisión preventiva, pero después de la investigación reduce la incriminación, se tendrá que dar en libertad al imputado.

#### ***2.2.2.4.2. Principio de excepcionalidad***

Como bien se estableció en la Cas. N.º 631-2015/Arequipa, mediante el cual mencionó lo siguiente: “La prisión preventiva nunca puede convertirse en regla general, y aplicarse cuando no cabe otra opción para el cumplimiento de los fines que lo justifica”. Entonces, se puede traer a colación que este principio de excepcionalidad se da por la absoluta necesidad de la medida, ello respecto de casos en los que el imputado tiene por finalidad actuar en contra del peligro procesal, fugar u obstaculizar el proceso, de tal manera sea perjudicial en el proceso penal. En el caso Tibi vs. Ecuador se ha determinado este principio, en la cual la Corte IDH, ha considerado a la prisión preventiva como una medida más severa, teniendo un carácter excepcional. Por ello, esta medida de carácter personal es excepcional y no constituye la primera alternativa en el margen de un proceso penal, ello porque se están en juego varios principios, por ello es la última ratio, tal como señaló (Peña, 2016).

#### ***2.2.2.4.3. Principio de proporcionalidad***

La prisión preventiva solo se dicta si la pena esperada en caso de condena supera los cuatro años de privación de libertad (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585). Este principio asegura que la medida no sea desproporcionada respecto al delito imputado. En casos donde los delitos sean graves, como homicidios o violaciones, la proporcionalidad se da automáticamente porque las penas esperadas son altas. En el ejemplo de un accidente de tránsito con fuga, la pena por el delito de homicidio culposo agravado, combinada con la desobediencia a la ley por la fuga, sumaría una pena mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585), lo que justifica la prisión preventiva.

A través de este principio, prevalece la vigencia de los derechos fundamentales, la cual debe estar presente en la creación de una norma de un Estado democrático, garantizando los derechos esenciales. Este principio, asimismo, se divide en los siguientes subprincipios:

- a) **Idoneidad.** Como bien señaló Del Rio Labarthe (2016), la idoneidad comprende la adecuación, y legitimidad en la prisión preventiva, a través de su aplicación se va a garantizar que el proceso sea exitoso. La restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar, estableció la existencia de una finalidad en concreto. El subprincipio de idoneidad o adecuación consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto por el juez o el legislador.
- b) **Necesidad.** Se analiza si existen medios alternativos menos lesivos que se pudieran adoptar para alcanzar el mismo fin, tales como la comparecencia con restricciones y comparecencia simple. Es decir, la medida de prisión preventiva solo puede disponerse en tanto no exista una menos gravosa
- c) La necesidad, como un subprincipio, es comprendida como mínima intervención, lo que quiere decir que se aplicara solo cuando las demás medidas no puedan dar el mismo resguardo a lo que se busca o tiene por finalidad (Del Rio Labarthe, 2016).
- d) **Proporcionalidad en sentido estricto.** Se ponderan los principios constitucionales en conflicto. En este caso, lo que se pretende restringir y lo que se quiere alcanzar con su limitación. Además, pugna entre bienes jurídicos colectivos y bienes jurídicos individuales. No necesariamente el bien colectivo prima sobre bien jurídico individual. La proporcionalidad strictu sensu el grado de realización del objeto de esta debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el



de la realización del fin de la mediad examinada y el de la afectación del derecho fundamental.

Ahora bien, realizando una búsqueda concordante con autores, se ha podido advertir además de los principios referidos, a otros de gran relevancia, siendo los siguientes:

#### ***2.2.2.4.4. Principio de legalidad***

Al abordar este principio se debe distinguir primigeniamente entre el principio de legalidad procesal y sustancial, ya que respecto de la primera se colige a la plasmación normativa precisa y clara, según mencionó Villegas (2016), el principio de legalidad procesal otorga seguridad jurídica porque ya se sabrá con plenitud, los presupuestos, reglas necesarias para iniciar el proceso penal. Por otro lado, en cuanto a lo sustancial se refirió a la existencia del delito, que necesariamente tiene que encontrarse establecido en la ley. Así, el artículo 2, inciso 2 de nuestra Constitución Política, estableció lo siguiente: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley”.

Además, en nuestro CPP se estipula en el artículo VI, lo siguiente: “Las medidas que limitan los derechos fundamentales, salvo excepciones previstas en la Constitución, solo podan dictarse por la autoridad judicial en el modo, forma y con las garantías de ley”

En este sentido, se advierte a través de este principio que un individuo no puede ser privado de su libertad y consecuentemente hasta sentenciada, cuando este no se encuentra prevista en la regulación, es decir, la misma tiene que estar plasmada y establecida en la ley, sustentando su legitimidad.

#### ***2.2.2.4.5. Principio de razonabilidad***

Se exige la existencia de pruebas fundadas que demuestren de manera razonable la comisión del delito y la participación del imputado. Estos elementos pueden incluir pruebas como declaraciones de testigos, informes periciales, partes policiales, y otros documentos que

acrediten la relación del imputado con los hechos investigados. La razonabilidad implica que no cualquier sospecha es suficiente, sino que debe haber evidencia concreta que justifique la privación de la libertad.

#### ***2.2.2.4.6. Principio de necesidad***

Evalúa si existe peligro de fuga o de obstaculización del proceso judicial. El juez valora las circunstancias personales del imputado, sus antecedentes, comportamiento durante el proceso y la gravedad del daño causado. Si existe un riesgo razonable de que el imputado trate de eludir la justicia, ya sea huyendo o influyendo en testigos o pruebas, se dicta la prisión preventiva para proteger la integridad del proceso.

Además, la prisión preventiva es una medida provisional y sujeta a límites de tiempo: nueve meses en casos comunes y hasta dieciocho meses en procesos complejos. Si el plazo expira sin que se dicte sentencia, el juez debe liberar al imputado, aunque puede imponer otras medidas cautelares menos restrictivas para asegurar su comparecencia.

Otra característica de la prisión preventiva es su variabilidad, es decir, puede ser revocada o modificada si nuevos elementos indicaron que ya no es necesaria. Esto se llama cesación de la prisión preventiva, y el juez debe considerar aspectos como el tiempo transcurrido, la conducta del imputado, y el estado del proceso.

En las apelaciones de prisión preventiva, se sigue un estricto control del debido proceso. Si la parte apelante o su abogado no se presentan a la audiencia, el recurso puede ser declarado inadmisibles, tal como lo estableció el artículo 423 del CPP. Esta medida busca garantizar la celeridad y eficacia en la resolución de estos recursos.

#### ***2.2.2.4.7. Principio de presunción de inocencia***

Este principio, estableció que el imputado tiene el derecho a guardar silencio, a contar con una defensa técnica y ser considerado como inocente hasta que no se considere lo contrario,

teniendo en cuenta que se encuentra inmerso en un proceso penal. Resulta pertinente, hacer mención que este principio se desvirtúa con la actuación de las pruebas actuadas en el juicio, ello porque permite el derecho a la contradicción, evidenciándose las razones de la decisión, conforme a la sana crítica, con reglas de las máximas de experiencia, la ciencia y la sana crítica. En ese entender la prisión preventiva debe ser eficaz, ello para que no surjan actos arbitrarios, la finalidad que busca es la regulación de la justicia penal (Castillo, 2015).

Resulta conveniente mencionar la Sentencia de la Corte IDH, “Caso Rodríguez y otro vs. México”, la Corte encontró que se vulneraron varios de sus derechos fundamentales protegidos por la CADH. Las violaciones incluyeron: El derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente (artículo 7.2), El derecho a ser informado de las razones de la detención (artículo 7.4), el derecho a ser llevado sin demora ante un juez (artículo 7.5).

Estas violaciones reflejan un patrón de abusos procesales y un uso indebido de medidas cautelares, como el arraigo y la prisión preventiva, que no fueron sustentadas en las garantías legales adecuadas. Estas prácticas no solo afectaron la libertad personal de los detenidos, sino que también vulneraron su presunción de inocencia y su derecho a un debido proceso.

Asimismo, la Corte ha considerado que cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente (artículo 8.1) que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, viola el artículo 7.3 de la CADH. De este modo, para que se respete la presunción de inocencia (artículo 8.2) al ordenarse medidas cautelares restrictivas de la libertad, es preciso que el Estado fundamente y acredite, de manera clara y motivada, según cada caso concreto, la existencia de los referidos requisitos exigidos por la CADH.

De forma preliminar, corresponde recordar que los Estados tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio, y que por

consiguiente, deben emplear los medios necesarios para luchar contra los fenómenos de delincuencia y criminalidad organizada incluyendo medidas que impliquen restricciones o incluso privaciones a la libertad personal. Sin perjuicio de lo anterior, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines, independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus presuntos autores. En particular, las autoridades no pueden vulnerar los derechos reconocidos en la CADH, tales como los derechos a la presunción de inocencia, a la libertad personal, al debido proceso y no pueden llevar a cabo detenciones ilegales o arbitrarias, entre otros, La prisión preventiva en sí misma no es contraria al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y constituye una medida que los Estados pueden adoptar siempre y cuando se ajusten a los requisitos convencionales.

Sobre este último punto, la Corte IDH ha sostenido que la prisión preventiva debe estar sometida a revisión periódica, de tal forma que no se prolongue cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción. En concreto, afirmó que la autoridad judicial no tiene que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que una persona detenida recupere su libertad, sino que debe evaluar periódicamente si la finalidad, necesidad y proporcionalidad de la medida se mantienen, y si el plazo de la privación a la libertad ha sobrepasado los límites que imponen la ley y, en su caso, la razón de dicha extensión. En ese sentido, en cualquier momento en que aparezca que la prisión preventiva no satisface estas condiciones, deberá decretarse la libertad, sin perjuicio de que el proceso respectivo continúe. (García Rodríguez y otro vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

#### **2.2.2.5. Presupuestos de la prisión preventiva**

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva se encuentran previstas en el CPP, que a la letra indican:

### **Artículo 268. Presupuestos materiales**

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años (modificado a 5 años Decreto Legislativo N.º 1585) de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

Estos referidos presupuestos comprenden y facilitan la sustentación de imputación de la prisión preventiva. Empezando por la estimación de medios suficientes de convencimiento; así como en caso exista peligro o riesgo de fuga se deberá reportar y proceder a una investigación (Neyra, 2018).

En el contexto del derecho penal peruano, los presupuestos materiales en elementos de convicción y la pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585), son conceptos claves que afectan la imposición de la prisión preventiva y la determinación de la pena. A continuación, se ofreció una explicación detallada de estos presupuestos:

#### ***2.2.2.5.1. Graves y fundados elementos de convicción***

Este presupuesto desarrolla la imputación o *fumus bonis iuris*, regulado de manera singular por nuestro CPP, ya que, como bien señaló del (Del Rio, 2007), ello porque exige la

existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con la realización del hecho delictivo que constituyen el objeto de investigación. Lo mencionado anteriormente equivale a exigirle al juez es un momento anterior al juicio, la certeza de que el proceso culminará con una sentencia condenatoria.

En ese sentido, este presupuesto atañe a la existencia de un alto grado de probabilidad de que el imputado resulte responsable de lo que se le imputa y que la sentencia recaiga en condenatoria.

Como bien se estima, traemos a colación el AP N.º 1-2019/CIJ-116, mediante el cual nos hace mención que la existencia de este primer presupuesto estima una sospecha fuerte, la cual surge de una suficiente calidad de elementos de convicción. Sobre la eficacia de este presupuesto, señaló en su fundamento 25:

La verificación de esta sospecha fuerte requiere, en tanto juicio de atribución del delito al imputado, el examen de las fuentes, medios de investigación o de las fuentes, medios de prueba lícitos (...), en ese entender, se debe tener un sistema coherente y preciso, se debe realizar un análisis minucioso y profundo respecto de la eficacia de estos elementos de convicción presentados.

Por su parte, Castillo (2006) señaló que este presupuesto permite afirmar en grado de probabilidad la comisión de un hecho delictivo, no basta que existan elementos de juicio o hecho que vincule a una persona con la comisión del delito, sino además que esta debe tener una magnitud especial, es decir, que permitan colegir la gravedad de los elementos de convicción.

Existen diversos aspectos al respecto, por ejemplo; cuando en cuanto a la imputación concreta, en caso que se adviertan imprecisión o ausencia, no será posible hablar de una sospecha grave, además de la ilegalidad en la obtención de los elementos de convicción, esto es cuando por ejemplo el adquirir los elementos de convicción por parte del representante del

Ministerio Público ha generado la vulneración de los derechos, carecen de requisitos de legalidad o no fueron trasladados de manera debida al proceso en el que se debate la medida cautelar personal.

#### ***2.2.2.5.2. Prognosis de la pena***

La prognosis de la pena es el segundo presupuesto material de la prisión preventiva, el mismo que presenta una modificatoria en nuestro CPP, aprobado por Decreto Legislativo N.º1585.

En ese sentido, se entiende por aquel presupuesto al pronóstico o prognosis que va a realizar el juez, ello con la finalidad de identificar un nivel de razonabilidad de que la pena a imponer sea superior a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585). Según el artículo 268.b del CPP se mencionó que el pronóstico judicial sobre el fondo o mérito de las actuaciones, siempre provisional debe asumir los criterios de medición de la pena, ello conforme al conjunto de las disposiciones de nuestro CP, y en su caso si se está ante un concurso ideal o real de delito, continuado o concurso aparente de leyes.

Además, debemos hacer hincapié que este presupuesto en referencia se inmiscuye a la pena en concreto del caso y no al margen punitivo que consigna el tipo penal, es decir, la determinación de la pena no debe ser analizada solo sobre la base de que esta supere los cuatro años (modificado a 05 años Decreto Legislativo N.º 1585), sino además que se considere la tentativa, reincidencia y habitualidad, error de prohibición, entre otros.

La Corte IDH, ha señalado lo siguiente:

Fundar la prisión preventiva concerniente a la gravedad del delito, en el reproche que merece el imputado y en la pena aplicada sin condicionarla porque la propia ley elimina la posibilidad de hacerlo, de los fines que la legitiman contraviene flagrantemente la presunción

de inocencia implica un prejuicio anticipado a la sentencia y adelanta la imposición de la pena, con ello deviene arbitraria, aunque sea legal (López vs. Honduras, 2006).

Es por ello, que en atención a lo establecido, se mencionó que la prognosis de pena no se debe tomar como referencia en abstracto la pena fijada por el tipo penal, sino la pena concreta que eventualmente se impondrá después de llevarse a cabo la etapa de juicio.

#### ***2.2.2.5.2.1. Prognosis de pena y determinación judicial de la pena***

Es importante traer a colación esta premisa, debido a que el representante del Ministerio Público al presentar su requerimiento de prisión preventiva debe realizar una determinación judicial de la pena, ello sobre la base de penas concretas siendo que las mismas sean valoradas por el juez. Además, este presupuesto debe ser valorado en conjunto con los demás presupuestos, especialmente con la proporcionalidad de la medida. Se debe determinar con la alta probabilidad del delito imputado, así como individualizar en este caso al autor o participe para tener una consecuencia jurídica y así poder establecer la pena a imponerse. (Del Río Labarthe, 2008). Este criterio supone una consolidada posición argumentativa tanto en la doctrina nacional como en la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema (Cas. 626-2013/Moquegua, 2013, ff. jj. 31-32).

Sin embargo, existen planteamientos preliminares —al que no debemos ser indiferentes— que sustentan el pronóstico de la prognosis de pena sobre la base del mínimo abstracto en la prisión preventiva, basándose en el Informe N.º 86/09 de la CIDH. Al respecto, según Álvarez (2023):

La prognosis de pena debe efectuarse teniendo en cuenta siempre la pena abstracta del tipo legal correspondiente y debe, asimismo, identificarse el extremo mínimo de la escala penal, de lo contrario se afectaría la presunción de inocencia y haría entender que la prisión preventiva sea una pena anticipada que presume la culpabilidad del imputado



en una etapa anterior a la valoración de pruebas y emisión de una sentencia condenatorio. (p. 218).

Por ese motivo, la discusión sobre este último presupuesto en la prisión preventiva todavía sigue vigente. Esperamos para otras investigaciones nuevos planteamientos.

#### ***2.2.2.5.3. Peligro procesal***

Constituye el tercer presupuesto establecido en nuestra normativa penal, que recoge dos manifestaciones: peligro de fuga y obstaculización. Resulta importante hacer referencia a cada uno de ellos, a efectos de analizar los criterios legales para verificar su existencia.

##### ***2.2.2.5.3.1 Peligro de fuga***

Probabilidad de que el imputado al gozar de cierta libertad pueda sustraerse a la acción de la justicia, evitando ser juzgado.

En nuestro CPP, en el artículo 268 se menciona lo siguiente:

La prisión preventiva es una medida cautelar que puede ser impuesta por el juez cuando existan elementos de convicción suficientes que hagan presumir la comisión de un delito y la existencia de riesgos procesales que justifiquen su aplicación.

Este artículo estableció que la prisión preventiva puede ser ordenada cuando se identifican riesgos procesales, incluido el peligro de fuga.

Ahora bien, el CPP en su artículo 269 estableció que para determinar el peligro de fuga de un imputado, el juez debe considerar varios factores: como por ejemplo su arraigo en el país, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y si ha mostrado disposición a repararlo, su comportamiento en el proceso penal actual o en procesos anteriores y si pertenece o ha pertenecido a una organización criminal. Estos criterios ayudan a evaluar la probabilidad de

que el imputado intente evadir la justicia o se desentienda y muestra el más mínimo interés en la colaboración a la justicia.

En tal sentido se estima relevante la conceptualización de lo referido líneas antes:

**Arraigo.** Viene a ser aquella circunstancia de carácter personal del imputado que va a permitir colegir al juez que no evadirá la acción de justicia, se encuentra relacionado con personas y permite determinar que no podrá fugar del lugar donde se le está procesando. La Corte Suprema, en la Cas. N.º 631-2015/Arequipa, hace referencia es este punto, sosteniendo que el arraigo implica aquel establecimiento de una persona en un lugar por su vinculación con las personas o cosas. Quiere decir por ejemplo que al existir una relación ya sea familiar: matrimonio, hijos o tener personas que sean dependientes del imputado. Es así como el arraigo se puede clasificar en tres puntos importantes:

**Arraigo laboral.** Viene a ser la prestación de servicios, ya sea a una institución o empresa, además de laborar de manera personal, pero que demuestre una subsistencia. Desde una perspectiva general o lenguaje común, el trabajo es cualquier educación que tenga un individuo mediante el cual se desarrolla una actividad con un determinado fin, presenta algunas características ya sea, por ejemplo: la prestación personal y subordinación (Neves Mujica, 2018). Además, demostrar y advertir la existencia de dicho arraigo, va a permitir la garantía de que el imputado no evadirá la acción de justicia siendo permanente en cuanto a la asistencia de las citaciones y notificaciones que se le realice.

**Arraigo familiar.** A través de este arraigo, nos permite colegir a la familia. como bien señala la Cas. N.º 626-2013/Moquegua, lo que se debe observar es el asiento de la familia, que las personas que tengan un lazo o vínculo con el imputado tengan un domicilio dentro del país.

**Arraigo domiciliario.** En cuanto a este arraigo lo que se exige es acreditar que el investigado tenga un domicilio habitual a conocido, tal como lo señaló la Cas. N.º 626-2013/Moquegua.

#### ***2.2.2.5.3.2. Peligro de obstaculización***

Este concepto se refirió al riesgo de que el imputado en libertad interfiera en el desarrollo adecuado de la investigación o del proceso judicial. La obstaculización puede manifestarse de varias maneras, se trata del riesgo de que se proceda de manera personal o por intermedio de otros a alteración o destrucción de diversos rastros relacionados con dilucidar la responsabilidad, la manipulación de testigos, la intimidación de víctimas, o la coordinación con otras personas involucradas en el delito para impedir el correcto esclarecimiento de los hechos (Missiego, 2020).

El peligro de obstaculización es un concepto clave en la legislación y jurisprudencia peruana relacionado con la imposición de medidas cautelares, especialmente la prisión preventiva. Este riesgo se refirió a la posibilidad de que el imputado interfiera con la investigación o el proceso judicial, por ejemplo; mediante la manipulación, la intimidación de testigos o la alteración de hechos relevantes para el caso.

El CPP, a través del artículo 270, estableció que el peligro de obstaculización se evalúa considerando el riesgo razonable de que el imputado pueda interferir en el proceso penal de diversas maneras. Estas incluyen la posibilidad de destruir, ocultar o alterar elementos de prueba, influir en coimputados, testigos o peritos para que proporcionen información falsa o se comporten de manera desleal, o inducir a otros a realizar estos actos. Estos factores se toman en cuenta para determinar si el imputado podría obstaculizar la correcta administración de justicia.

Este artículo mencionó el peligro de obstaculización como uno de los riesgos procesales que el juez debe evaluar al decidir sobre la prisión preventiva.

La acreditación del hecho y la vinculación del imputado señaló que no basta con la determinación del hecho, sino además de la vinculación que se debe tener respecto del accionar

del imputado con el hecho amenazas a testigos o peritos, debe existir el miedo , la amenaza , pero no basta con el solo hecho de la determinación de estas acciones, sino además que este temor o miedo influya de tal manera que se logre que el testigo o perito brinde una información de manera falsa o su comportamiento sea evasivo.

En referencia a la Cas. N.º 626-2013/Moquegua, existen presupuestos adicionales, tales como la proporcionalidad y duración de la medida, que a continuación se pasan a detallar en que consiste cada uno de estos presupuestos.

Resulta de gran relevancia la fundamentación que se realice sobre la base de la proporcionalidad, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. Se debe advertir en ese caso un triple examen que vienen a ser: la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, que pasaremos a desarrollar

Ahora bien, se estima lo siguiente sobre la base de los referidos presupuestos adicionales:

#### ***2.2.2.5.4. Proporcionalidad***

El presupuesto de proporcionalidad resulta de gran importancia, debido a que con ella, se logra estimar una adecuada motivación respecto del por qué la medida que se está requiriendo resulta proporcional. Ello en atención a lo establecido por el artículo 253 de nuestro CPP, el cual estatuye en su inciso 2 que “la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad”.

Además, cabe mencionar que la proporcionalidad se encuentra acogido por tres subprincipios que son: **(i)** la idoneidad, **(ii)** necesidad y, **(iii)** proporcionalidad, establecidos también por el TC, específicamente al emitir pronunciamiento en el Caso “Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima” (STC N.º 045-2004-PI/TC, fundamentos jurídicos 21-41),

en virtud del cual, se ha desarrollado el contenido esencial su naturaleza jurídica. (Exp. N° 045-2004-PI/TC, 2005).

En ese sentido, la proporcionalidad como bien se ha mencionado líneas precedentes, debe determinarse a través de un triple examen las cuales deben cumplirse, por ello pasaremos a exponer de manera detallada las mismas:

**a) La idoneidad.** A partir de ello, se evalúa si la prisión preventiva es la más adecuada para asegurar y garantizar la presencia del imputado el desarrollo del proceso, además de evitar la obstaculización

**b) La necesidad.** Después de ello, se va a advertir que existan otras medidas menos lesivas, ya que si se estima ello, podrá optarse por aquellas medidas menos gravosas, si no hay otra medida, entonces se tendrá que emitir una prisión preventiva, y ella se debe manifestar en la motivación de la resolución que determine dicha medida.

**c) La proporcionalidad en sentido estricto.** En este punto, se evalúa los principios en conflicto y primara el de mayor importancia, se considera lo más favorable en cuanto a la imposición de la prisión preventiva, es decir, que garantice la presencia del imputado (Moreno, 2023). Asimismo, la ponderación es sumamente relevante, ya que se tiene que ponderar la libertad con los peligros procesales, así como describir las razones por las que se impone la medida cautelar personal (Cabrera, 2009)

#### ***2.2.2.5.5. Duración de la medida***

Respecto a este presupuesto se debe tener en cuenta para una debida fundamentación al momento de requerirla, en sentido estricto; que se precise un tiempo determinado de duración, además este debe fundamentarse en base al artículo 272 del CPP, mediante el cual mencionó que la prisión preventiva no durará más de nueve meses. Para casos complejos no más de dieciocho meses y no más de treinta y seis meses para casos de criminalidad organizada.

En este punto se debatirá siempre en consideración al caso en concreto teniendo como base el principio de plazo razonable, que tiene por finalidad que los imputados se encuentren inmersos en tiempos prolongados o privados de su libertad.

En opinión de San Martín (2024), la medida de prisión preventiva responde a la necesidad de asegurar la presencia del imputado durante el trámite del proceso penal, a través de una doble finalidad, la primera que evite el peligro de obstaculización y la otra la ejecución de la pena a imponer, tampoco puede prolongarse más de lo estrictamente razonable, es decir, que no se exceda de manera ilógica.

Es decir, la duración de manera excesiva contraviene la presunción de inocencia del imputado, convirtiendo la medida cautelar en una pena anticipada.

#### ***2.2.2.6. La motivación reforzada en la prisión preventiva***

Esta medida cautelar revierte especial atención en cuanto a su motivación, pues en aplicación del artículo VI del Título Preliminar y el artículo 253, literal 1 de nuestro CPP, excepcionalmente se limitará el derecho fundamental a la libertad por el motivo expreso en la ley, por una autoridad judicial y cuyo auto se encontrará debidamente motivado.

Así, a través de la Cas. N.º 626-2013/Moquegua se estableció que en la audiencia en la que se dicte prisión preventiva el fiscal deberá motivar oralmente y por escrito: la proporcionalidad, idoneidad y necesidad de esta medida, además de su duración. De igual manera por parte de los jueces que deben motivar adecuadamente las resoluciones por tratarse de un principio estipulado en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por ello a continuación abordaremos el desarrollo de la audiencia de prisión preventiva.

Para Gascón (2016), la motivación en la decisión de la medida cautelar personal de prisión preventiva es fundamental como freno de la arbitrariedad. Resulta importante esta

conceptualización, ya que, a través de ello, se determina si el juzgador ha actuado de manera imparcial.

Para poder dictar esta medida, que priva del derecho a la libertad del individuo, esta motivación debe ser suficiente, de manera clara.

#### ***2.2.2.7. Audiencia de prisión preventiva***

El CPP, en su artículo 271, estableció que el juez dentro de un plazo de 48 horas de haberse presentado el requerimiento fiscal por parte del representante del Ministerio Público, debe realizar la audiencia de prisión preventiva en el que necesariamente deben asistir el fiscal, la defensa y el imputado.

Resulta importante resaltar lo establecido en la Cas. N.º 626-2013/Moquegua en el cual menciona:

**Vigésimo cuarto.** En conclusión, el debate se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia: i) De los fundados y graves elementos de convicción, ii) De una prognosis de pena mayor a cuatro años, iii) De peligro procesal, iv) La proporcionalidad de la medida, v) La duración de la medida. El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad. Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre estos y que el juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate en cada uno de los cinco puntos indicados, ejerciéndose contradicción cada uno, agotado uno se pasará al otro.

##### ***2.2.2.7.1. Tramite de la audiencia***

El juez debe realizar la audiencia dentro del plazo legal, con la presencia de las partes procesales.

En el párrafo tercero, se mencionó que el auto de prisión preventiva deberá *ser especialmente motivado*, con la interpretación de los fundamentos de hecho, de derecho, de la imputación, así como de las citas legales que los sustenten.

Ahora bien, en caso de no dictarse la medida cautelar de carácter personal, el juez competente de investigación preparatoria puede optar por la comparecencia con restricciones o simple.

#### ***2.2.2.7.2. La convocatoria de las partes***

El requerimiento de prisión preventiva será presentado por el titular de la acción penal, ante el juzgado de investigación preparatoria de Huamanga, advirtiéndose los requisitos de admisibilidad del requerimiento, corriendo traslado a las partes con el escrito y la programación de audiencia.

Ahora bien, como bien señaló la Corte Suprema en AP N.º 01-2019/CIJ-116, el debate debe ser unificado e integrado, lo opuesto implicaría una desnaturalización, en ese sentido resulta factible que el juez pueda mencionar el tiempo que cada una de las partes a efectos de sus pretensiones acorde al caso en debate.

#### ***2.2.2.8 Cesación y prolongación de la prisión preventiva***

##### ***2.2.2.8.1. Cesación***

Para que se estime una cesación de prisión preventiva, resulta fundamental la existencia de nuevos elementos de convicción que surgen de los actos de investigación, este debe contar con mayor peso valorativo que el inicialmente establecida.

El momento para solicitar la cesación de prisión preventiva puede presentarse cuando, por ejemplo, una vez dictada la prisión preventiva y se opte por interponer recursos de impugnación y estos no resultan favorables y queda en condición de firme, entonces se podrá realizar la solicitud de prisión preventiva.



#### ***2.2.2.8.2. Prolongación de la prisión preventiva***

En cuanto a este punto, se debe estimar que la prolongación se emite no con las mismas razones que dieron lugar a la prisión preventiva, sino que se debe justificar una especial dificultad (por ejemplo, incremento de los riesgos de obstaculización y fuga), que puede presentarse durante el decurso del proceso ya sea de la investigación o del mismo proceso.

#### ***2.2.2.9. Prisión preventiva en delitos de violación***

Indica en la prisión preventiva ante delitos de violación de privación legal de la libertad impuesta sobre una persona, a fin de garantizar una investigación como medida de precaución (De la Jara y otros, 2013).

La prisión preventiva en delitos de violación es un tema importante en el derecho penal peruano, dado que estos delitos son considerados de alta gravedad y el sistema judicial debe manejar con particular cuidado las medidas cautelares, sobre el tema se enfatiza lo siguiente:

Corte Suprema, a través de la Cas. N.º 1234-2015/Lima, ha sostenido que la prisión preventiva en delitos graves como la violación debe ser aplicada con base en una evaluación exhaustiva de los riesgos procesales. La Suprema Corte, subraya que la decisión debe estar debidamente motivada, considerando la gravedad del delito y la necesidad de proteger a la víctima y asegurar la continuidad del proceso.

Por su parte, el TC, en el Exp. N.º 0003-2014-PI/TC, ha sostenido que la prisión preventiva en delitos de violación debe ser aplicada con rigor, pero también con respeto a los derechos fundamentales del imputado. Se destaca que la medida debe ser proporcional, razonada y basada en elementos de convicción suficientes que justifiquen su necesidad y urgencia.

### 2.2.3. Delito de violación sexual de menores

El delito de violación sexual de menores en Perú es una de las problemáticas más graves y sensibles en el ámbito de la justicia penal y los derechos humanos. Este delito está tipificado en el CP Peruano, específicamente en el artículo 173, que sanciona con pena de cadena perpetua a quienes cometen actos sexuales en grave afectación de la indemnidad sexual de un menor de edad.

El delito de violación sexual es uno de los crímenes más graves contra la integridad, libertad y dignidad de la persona, ya que vulnera el derecho fundamental de una persona a decidir sobre su cuerpo y sexualidad. Este delito se caracteriza por el uso de la violencia, coacción, o cualquier forma de presión o intimidación para forzar a la víctima a mantener relaciones sexuales o realizar actos de naturaleza sexual sin su consentimiento.

La víctima de este delito tiene que ser cualquier persona menor de catorce años. La ley contempla varias modalidades de ejecución que representan distintas formas de acceso carnal y que son las siguientes:

- i. Practicar el acto sexual mediante la introducción total o parcial del órgano genital masculino en la cavidad vaginal de la víctima. Introducir el órgano genital masculino en el esfínter anal del sujeto pasivo.
- ii. Someter al agraviado a recibir o succionar el órgano genital masculino en su cavidad bucal.
- iii. Realizar otros actos análogos, como la introducción de partes del cuerpo (dedos de la mano) o de objetos en la vagina o ano de la víctima.
- iv. También se reprime como otras modalidades de delitos de violación sexual, los actos de acceso carnal que son realizados en personas con incapacidad de resistencia, anomalía psíquica o cuando el agente con prevalimiento abusa de la

condición de subordinación o dependencia que le tiene la víctima (artículos 171, 172 y 174 del CP).

En el artículo 173 del CP, se reprime la violación sexual de menores de catorce años de edad. Cabe precisar que todas las formas delictivas de acceso carnal que recaen sobre un menor de catorce años de edad afectan la indemnidad sexual reconocida y tutelada por el Estado de modo absoluto a favor de niños y adolescentes, la cual se expresa como una prohibición total de relacionarse sexualmente con tales menores, incluso cuando estos inducen o consienten tales actos. No obstante, el error sobre la edad de la persona agraviada hace atípico y no punible el acceso carnal.

En ese sentido, se puede mencionar que el delito de violación sexual viene a ser uno de los más comunes y de alta frecuencia sobre todo en menores de edad, llevándose a cabo en diversos entornos, ya sea familiar, laboral, académico, entre otros. Veamos la estructura típica.

#### ***2.2.3.1. Bien jurídico protegido***

En el delito de violación sexual de menores el bien jurídico protegido viene a ser la indemnidad sexual, principio jurídico que protege la integridad sexual de personas vulnerables, especialmente menores de edad, garantizando que no sean sometidas a actos sexuales que puedan comprometer su desarrollo físico, mental o emocional.

Este principio estableció que debido a su inmadurez o condición, el consentimiento de estas personas no es válido, por lo que cualquier acto sexual hacia ellas se considera un delito, con el objetivo de salvaguardar su bienestar y promover un desarrollo integral y saludable (Contreras, 2023). Coincide, en ese sentido de forma unánime la doctrina nacional como Prado (2021, p. 147), Reátegui Sánchez, 2015, p. 182) y Salinas Siccha (2018, p. 1040) con un desarrollo previo a estos autores la Corte Suprema también asumió la misma posición en el AP N.º 1-2011/CJ-116 (fundamento 16) y el AP N.º 01-2012/CJ-116 (fundamento 14).

Al respecto, debe precisarse que antes de la Ley N.º 30838 [del 04 de agosto de 2018] el tipo penal de violación sexual de menor de edad establecía una diferencia de los menores en función al rango etario. Se sancionaba con cadena perpetua a quienes cometían el delito sobre un menor de 10 años y, asimismo, se sancionaba con una pena no menor de 30 ni mayor de 35 años a quienes lo hacían sobre un menor de edad de entre 10 y 14 años.

Si revisamos detalladamente el AP Extraordinario N.º 01-2012/CJ-116 cuyo asunto fue —”reconducción del delito de abuso sexual no consentido por adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, al artículo 170 del CP”—, la comprensión sobre el concepto de menor de edad y el alcance de la indemnidad sexual era entendido desde los 14 años a edades inferiores (AP Extraordinario N.º 01-2012/CJ-116, f. j. 14), es decir, la protección de este bien jurídico —independientemente de la modificatoria por la Ley N.º 30834 del 04 de agosto de 2018— ya se comprendía desde esa edad.

### ***2.2.3.2. Autoría y participación***

Al tratarse de un tipo penal común por establecer la cláusula “el que [...]” se puede establecer que se trata de un tipo penal que no exige una calidad especial en los agentes intervinientes. Se trata, de un tipo penal que puede desprender, como indica Reátegui (2015) “que cualquier persona, ya sea hombre o mujer, puede realizar la conducta típica, pues el delito comienza con la frase “El que...” (p. 188). Coincide en ese sentido, Peña (2019) cuando refirió que “para la configuración del acceso carnal sexual; este abuso puede provenir tanto de un hombre como de una mujer” (p. 47).

En cuanto al sujeto pasivo, podemos afirmar que existe una exigencia particular sobre el artículo 173 del CP, debido a que el tipo legal exige que el sujeto pasivo sea una persona menor de edad, especialmente toda persona menor de 14 años de edad. El tipo es específico en ese sentido; lo contrario sucedería si la violación sexual es con una persona menor de edad,

empero que al momento de los hechos tenía 14 años y 1 día, la calificación jurídico-penal de los hechos debería de recaer sobre el artículo 170.11 del CP. No obstante, debe quedar claro, como nos precia Salinas (2018):

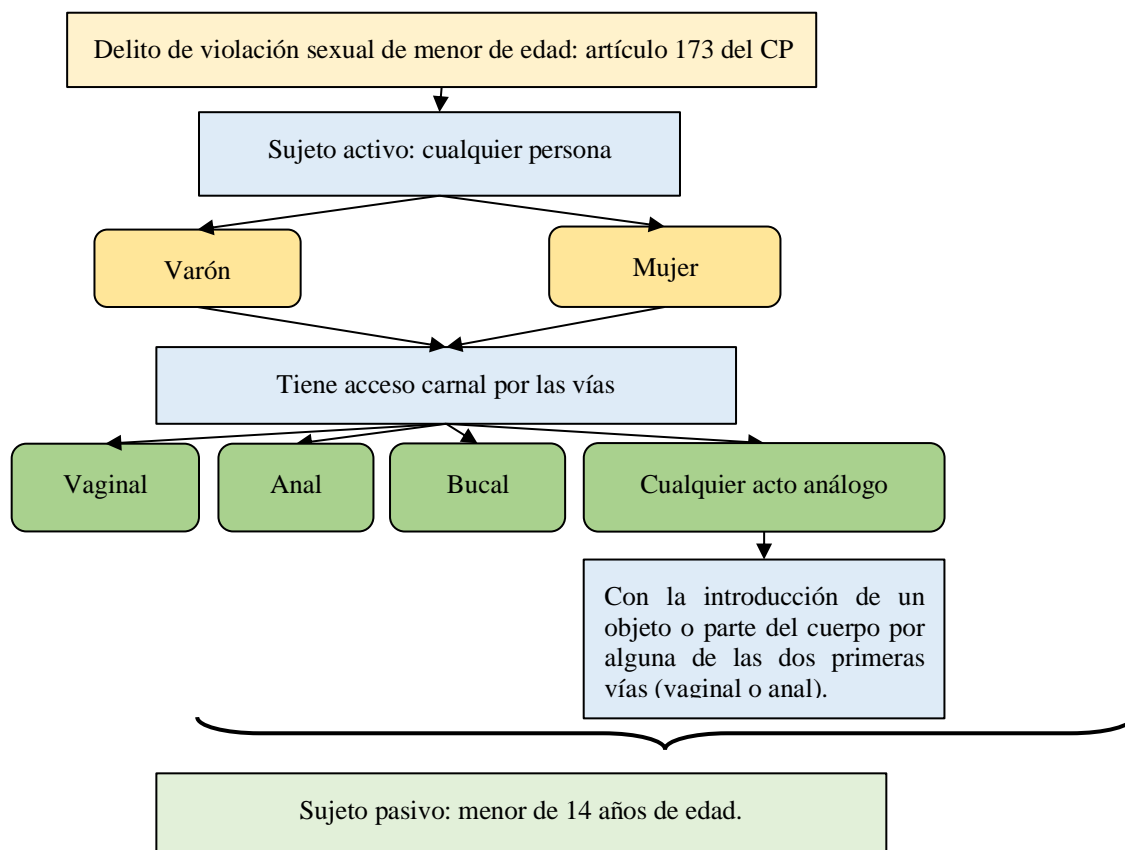
El tipo penal solo exige que el sujeto activo tenga una edad cronológica menor de 14 años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, el grado de evolución psicofísica que haya alcanzado o de si ha tenido experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole (pp. 1042-1043)

### ***2.2.3.3. Elementos típicos***

El tipo penal solo exige —independientemente de que exista violencia [física o psicológica], grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción— que el sujeto activo realice el acto de tener acceso carnal por las vías: vaginal, anal o bucal sobre la víctima; e incluso puede cometerse a la inversa como se ha reconocido en la jurisprudencia de la Corte Suprema como el Recurso de Nulidad N.º 486-2021/Junín. Asimismo, el tipo legal se puede realizar introduciendo objetos o partes del cuerpo por cualquiera de las dos primeras vías (Reátegui, 2015, p. 204).

**Figura 1.**

*Elementos típicos del delito de violación sexual de menor previsto en el artículo 173 del Código Penal*



*Nota.* Figura elaborada a partir del autor James Reátegui en su obra “*Manual de Derecho Penal Parte Especial*” (2015, p. 204).

#### **2.2.3.4. Tipicidad subjetiva**

El tipo penal previsto en el artículo 173 del CP, sanciona un tipo doloso. Es decir, no cabe la modalidad a título de imprudencia, toda vez que los verbos rectores que precisa el dispositivo legal requiere necesariamente la concurrencia del dolo de primer nivel o grado. Incluso para un sector de la doctrina como Salinas (2018) se exige el dolo en sus tres vertientes: dolo directo, indirecto y el eventual (p. 1043).

Como refirió Peña (2019), el dolo como consciencia y voluntad “implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho” (p.

50). Sin embargo, debe también precisarse que el tipo legal puede realizarse bajo los alcances del error de tipo. Pues, puede darse el supuesto de que el agente acceda carnalmente a una víctima creyendo que se trata de una persona mayor de 14 años e incluso una persona mayor de edad.

En efecto, en el caso de que sea por error de tipo vencible, cuando el agente no ha tomado la diligencia debida para superar el estado de error y era previsible *ex ante* que podría superar ese estado sobre alguno de los elementos típicos del delito, trae como consecuencia jurídica la sanción del delito a título culposo siempre y cuando éste se encuentre previsto legalmente en el CP (Peña, 2019, p. 50). En el caso del delito de violación sexual de menor, no existe tal dispositivo en su modalidad culposa (o imprudente).

Asimismo, si es invencible se excluye de responsabilidad penal, pues el sujeto a pesar de tener una conducta “diligente” o —como sugiere Peña (2019)— a pesar de esforzarse le era imposible salir de la situación de error en el que se encontraba (p. 50).

#### ***2.2.3.5. Consideraciones finales***

La vinculación entre el delito de violación sexual y la motivación en el auto de prisión preventiva es un tema complejo y relevante en el sistema de justicia penal, especialmente en contextos como Perú, donde la violencia sexual es una problemática crítica.

Debido a su gravedad y el impacto social que genera, suele ser objeto de medidas cautelares severas como la prisión preventiva. En Perú, la prisión preventiva es una medida excepcional que se dicta cuando existen indicios suficientes de la comisión de un delito grave, y cuando se considera que el imputado podría representar un peligro de fuga, entorpecimiento de la investigación o riesgo para la integridad de la víctima o la sociedad.

La correcta motivación en el auto de prisión preventiva en casos de violación sexual enfrenta varios desafíos. Es necesario que los jueces fundamenten de manera clara y precisa

las razones que justifican la medida, evitando caer en generalizaciones o estereotipos de género. La falta de una motivación adecuada puede llevar a que la prisión preventiva sea revocada en instancias superiores, lo que podría afectar la percepción de justicia por parte de la víctima y la sociedad (Cordero, 2024).

#### **2.2.4. Marco conceptual**

**Prisión Preventiva.** Es una medida cautelar que implica la privación de la libertad de una persona imputada de un delito, con el objetivo de garantizar el desarrollo del proceso penal, evitar el riesgo de fuga, la obstaculización de la investigación o la comisión de nuevos delitos. En el contexto de los delitos graves, como la violación sexual de menores, se utiliza para asegurar la presencia del imputado en el juicio y proteger a la sociedad, pero su aplicación debe ser cuidadosamente justificada y proporcional (Arbañil, 2018).

**Motivación judicial.** Se refirió a la obligación de los jueces de fundamentar sus decisiones con argumentos claros, razonados y coherentes que justifiquen la adopción de medidas cautelares como la prisión preventiva. La motivación debe estar basada en hechos, pruebas y la interpretación de la ley, garantizando la transparencia y el derecho de las partes a entender los motivos de la decisión judicial (Hernandez, 2021).

**Proporcionalidad.** Es un principio jurídico que estableció que las medidas adoptadas por los jueces deben ser adecuadas, necesarias y no excesivas en relación con los fines que se persiguen. En el caso de la prisión preventiva, implica que esta medida debe ser adecuada a la gravedad del delito imputado y a los riesgos que el imputado representa, asegurando que no se viole de manera desproporcionada el derecho a la libertad (Caminos, 2014).

**Derecho a la libertad personal.** Es un derecho fundamental protegido por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, que estableció que toda persona tiene derecho a no ser privada de su libertad de forma arbitraria o ilegal. En el marco



penal, este derecho solo puede ser restringido en situaciones excepcionales, como la prisión preventiva, cuando existan motivos suficientes y legales para ello (Landa, 2021).

**Presunción de inocencia.** Es el principio según el cual toda persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. Este principio tiene una importancia central en el proceso penal y protege al imputado contra decisiones arbitrarias que puedan llevar a su privación de libertad sin una base sólida y justificada (Carbonell, 2020).

**Peligro de fuga.** Es uno de los presupuestos que pueden justificar la prisión preventiva, y se refirió al riesgo de que el imputado se evada o huya del proceso penal, eludiendo su responsabilidad. Para que este riesgo sea considerado, deben presentarse indicios de que el imputado tiene la intención de huir o de que no comparecería ante la autoridad judicial (Arbulú, 2015).

**Peligro de obstaculización:** Es el riesgo de que el imputado interfiera en el desarrollo de la investigación, destruyendo pruebas, intimidando a testigos o de alguna otra manera obstruyendo el proceso. Este riesgo es un fundamento para la aplicación de la prisión preventiva cuando existen elementos que demuestran que el imputado podría intentar entorpecer el curso del juicio (Rosas, 2018).

**Indemnidad sexual.** Se refirió al derecho de las personas, especialmente de las víctimas de delitos sexuales, a la protección de su integridad física, emocional y psicológica. En el contexto de delitos como la violación sexual de menores, la indemnidad sexual implica la necesidad de adoptar medidas para garantizar la protección de la víctima y evitar la revictimización durante el proceso judicial (Reátegui, 2015).

**Medidas cautelares.** Son disposiciones adoptadas por la autoridad judicial para asegurar el cumplimiento de la resolución final del proceso penal. En el caso de la prisión

preventiva, es una de las medidas más restrictivas y se aplica cuando existen riesgos significativos que justifican la necesidad de asegurar la presencia del imputado y la protección de la investigación.

**Derechos humanos.** Los derechos humanos constituyen la síntesis histórica de los ideales del *iusnaturalismo* que han sido trasladados a las constituciones nacionales, convirtiéndolos en derecho positivo y, por consiguiente, se trata de principios autolimitadores de los gobernantes y de cualquier autoridad. Incluso, frente al relativismo cultural, es posible oponer los derechos humanos como barreras infranqueables (Zúñiga, 2018).

## **Capítulo III**

### **Diseño Metodológico**

#### **3.1. Tipo de Investigación, Alcance y Diseño**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

Esta investigación es de enfoque cualitativo, pues se apoya en las voces de los entrevistados a fin de poder generar interpretaciones; además toma una profundidad descriptiva, pues se pretende describir sobre la base de la fenomenología y hermenéutica extraídas de las entrevistas (Hernandez et al., 2014).

El enfoque cualitativo en una tesis es un método de investigación que se centra en entender fenómenos complejos a través de la exploración de la experiencia, las percepciones y los significados que los individuos atribuyen a su realidad. A diferencia del enfoque cuantitativo, que se basa en datos numéricos y busca establecer generalizaciones a partir de muestras grandes, el enfoque cualitativo se interesa por la profundidad y el contexto de los fenómenos investigados (Corona, 2018).

El enfoque cualitativo proporciona una comprensión rica y matizada de cómo se toman las decisiones sobre la prisión preventiva en casos de violación sexual de menores. Permite explorar en profundidad los procesos decisionales, las interpretaciones legales y el impacto contextual, así como identificar problemas y áreas de mejora en la motivación de las decisiones judiciales. Este enfoque es adecuado para obtener una visión detallada y contextualizada del tema de tu tesis.

##### **3.1.2. Diseño de la Investigación**

###### **3.1.2.1. Diseño de estudio de casos**

El diseño en el plan de tesis propuesto correspondió a la teoría fundamentada, sin embargo resulta relevante al apartamiento de esta posición, ya que por cuanto según señaló

Hernández y Mendoza (2018), su propósito es incluir teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas.

El diseño de teoría fundamentada es un enfoque metodológico cualitativo que busca desarrollar teoría a partir de datos empíricos recolectados durante la investigación. En lugar de probar una teoría preexistente, el investigador desarrolla una teoría inductivamente a partir de la información obtenida. Este enfoque es especialmente útil cuando se exploran fenómenos poco comprendidos o complejos, sin embargo, en el presente estudio lo referido no se ha podido lograr, correspondiendo la aplicación del “estudio de casos”, ello en atención al análisis de 10 resoluciones de prisión preventiva del delito de violación sexual de menor de edad, limitándose a la descripción de cada una de ellas así como poder comprobar si las referidas se encuentran debidamente motivadas, ello sobre la base de los presupuestos previstos por nuestra normativa penal.

Como bien señaló Bell (2005), a través de ello, se brinda la oportunidad de estudiar a profundidad una parte de cierto problema con un tiempo que generalmente es limitado, además refirió que no es una simple descripción de un evento o situación específica, sino que se recogen pruebas sistemáticamente, estudia la relación entre variables y se planifica metódicamente la indagación.

### **3.1.3. Población y Muestra**

#### **3.1.3.1. Población**

Constituida por 10 profesionales jurídicos y 10 autos de prisión preventiva de casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga 2020-2021. Al respecto Hernández y Mendoza (2018), consideran que la población en un conjunto de elementos con características en común que engloban un grupo característico.

### **3.1.3.2. Muestra**

Se encuentra constituido por 10 profesionales jurídicos entrevistados (abogados, fiscales y jueces) que han llevado casos de delito de violación sexual de menores de edad, además del análisis de 10 autos de prisión preventiva (muestreo) en los JIP de la ciudad de Huamanga. El tipo de muestreo es no probabilístico por conveniencia. Al respecto, la muestra se considera como un subgrupo representativo de la población que presenta todas las características de esta (Hernandez y Mendoza, 2018).

El muestreo no probabilístico por conveniencia en la tesis permite obtener datos valiosos de manera práctica y accesible, centrándote en casos y participantes disponibles en los juzgados de Huamanga. Aunque este tipo de muestreo no permite generalizar los resultados a toda la población, proporciona una comprensión profunda y contextualizada del fenómeno de estudio.

Cabe mencionar que las unidades de análisis conforman 10 autos de prisión preventiva en el delito de violación sexual a menores de edad y donde los profesionales jurídicos cumplen los siguientes criterios.

#### ***3.1.3.2.1. Criterios de inclusión***

Se manejaron los siguientes criterios de inclusión:

- Profesionales con más de 2 años de experiencia en el tema abordado.
- Laborar en la provincia de Huamanga.
- Participación voluntaria.

#### ***3.1.3.2.2. Criterio de exclusión***

- Profesionales con menos de 1 año de experiencia en el tema abordado.
- No residir o laborar en la provincia de Huamanga.

- No consientan una participación voluntaria.

### **3.1.3.3. Técnicas de Recolección de Datos**

#### ***3.1.3.3.1. Entrevista***

La técnica de recolección de datos fue la entrevista. Ríos (2017) refirió que las técnicas de investigación vienen a representar la parte abstracta de la recolección de información, esto determina los instrumentos a utilizarse. Por ello, se tiene que elegir una técnica idónea y definir de manera correcta el problema de investigación.

Proceso de recolección de datos para la entrevista: Se realizó la entrevista a los profesionales jurídicos, se seleccionó a los entrevistados dando indicaciones sobre el tema, finalidad, la forma y el llenado, posterior a ello se procedió a responder las preguntas abiertas y de esta forma se culminó con el cierre de la entrevista.

Proceso de recolección de datos para el análisis de los 10 autos de prisión preventiva: Se analizó los autos de prisión preventiva seleccionados de acuerdo con los casos concernientes a la investigación para ser objeto de estudio mediante la técnica de análisis de datos.

La guía de entrevista y el análisis de casos son elementos esenciales en un diseño de investigación cualitativa. La guía proporciona una estructura organizada para la recolección de datos, asegurando que se exploren todos los aspectos relevantes de la motivación en la prisión preventiva. El análisis de casos permite contextualizar y profundizar en la información obtenida, proporcionando una visión completa y matizada del proceso judicial en los juzgados de Huamanga. Estos elementos facilitan una investigación rigurosa y detallada, que contribuye a una comprensión profunda del fenómeno estudiado.

#### ***3.1.3.3.2. Instrumentos***

Será la guía de entrevista y análisis de casos. Según Ñaupas et al. (2018), explica que la guía de la entrevista es un instrumento que consiste en una hoja bien diseñada, la cual tiene

plasmada las interrogantes que se van a formular a los entrevistados en una secuencia establecida.

#### ***3.1.3.3.3. Técnicas de análisis de datos***

Cabe mencionar que ante la información obtenida, resulta sumamente necesario poder recopilar el hecho relevante del cual se pretende fundamentar sobre la base de doctrinas del profesional y las normativas nacionales, la razón de su decisión, así como también la apertura a sus recomendaciones relevantes en base al desarrollo ordenado de sus fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el sentido de su decisión (ver anexo 2).

#### ***3.1.3.3.4. Procedimiento***

El procedimiento para la recolección de información comprende el desarrollo de entrevistas a profesionales arraigados en el tema. En primer lugar, se indica el proceso a realizar, se brinda un consentimiento informado de la investigación y posterior a ello se entrega la guía de entrevista para su respectivo llenado; dicho proceso permite aplicar una entrevista abierta con la intención de apoyarse en la hermenéutica y fenomenología.

El procedimiento de análisis documental es fundamental para investigaciones detalladas como las relacionadas con resoluciones judiciales sobre prisión preventiva en casos de violación sexual de menores en los juzgados de Huamanga entre 2020 y 2021. Inicia con la identificación y clasificación meticulosa de las audiencias y documentos mencionados en ellas, seguida por un análisis exhaustivo para comprender los argumentos legales, la evidencia presentada y las decisiones judiciales. Luego, se extraen datos clave y se analizan los temas recurrentes, evaluando la coherencia y relevancia de cada punto en relación con el presupuesto de peligro de fuga. Este proceso asegura una interpretación sólida y una presentación estructurada de los resultados, fundamentales para la comprensión profunda de los casos estudiados y la formulación de conclusiones robustas.

#### **3.1.4. Aspectos éticos**

Adicionalmente se hace presente que este estudio se apoya en la guía de investigación para pregrado y postgrado de la Universidad Continental quien refirió las normativas para la elaboración del proyecto, además de las normas de redacción y directrices en estilo APA para la facilidad de comprensión de los lectores, haciendo presente que este proyecto es de autoría propia. También, se indica que los datos de los participantes se mantendrán protegidos, serán solo de fines académicos y se podrá tener acceso mediante la consulta en el anexo correspondiente (ver anexo 1).



## Capítulo IV

### Resultado y Discusiones

#### 4.1. Resultados

En las entrevistas realizadas a 10 profesionales jurídicos (abogados, jueces y fiscales) y el análisis de 10 autos de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga 2020-2021, se obtuvieron los siguientes resultados. Para esto, se empleó la técnica de triangulación, la cual consiste en contrastar diferentes fuentes para corroborar los hallazgos, mejorar la validez y proporcionar una visión más integral de un tema en particular.

Se analizaron 10 resoluciones de prisión preventiva concernientes al delito de violación sexual de menores de edad en el periodo 2020-2021 los cuales se detallan a continuación:

**Tabla 2.**

*Relación de expedientes que contienen los autos de prisión preventiva concernientes al delito de violación sexual*

Juzgado	Expediente
4to. JIP de la CSJHU	1. Exp. N.º 125-2020-62-0501-JR-PE-04
	2. Exp. N.º 435-2021-35-0501-JR-PE-04
	3. Exp. N.º 518-2020-43-0501-JR-PE-04
	4. Exp. N.º 730-2021-66-0501-JR-PE-04
	5. Exp. N.º 1332-2020-75-0501-JR-PE-04
1er. JIP de la CSJHU	6. Exp. N.º 836-2020-12-0501-JR-PE-01
	7. Exp. N.º 834-2020-89-0501-JR-PE-01
2do. JIP de la CSJHU	8. Exp. N.º 190-2021-18-0501-JR-PE-02
3er. JIP de la CSJHU	9. Exp. N.º 693-2020-17-0501-JR-PE-03
5to. JIP de la CSJHU	10. Exp. N.º 1299-2021-44-0501-JR-PE-05

**Nota.** Elaboración propia.

Asimismo, se realizaron 10 entrevistas a los profesionales jurídicos (abogados, jueces y fiscales), los cuales se codificaron conforme al siguiente detalle:

**Tabla 3.**

*Relación del número de entrevistados y sus correspondientes códigos discretos*

Códigos de entrevistados									
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10

*Nota.* Elaboración propia.

Respecto al objetivo general: “Analizar la motivación que realizan los JIP sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021”. Se tuvo la siguiente pregunta empleada a los entrevistados. Pregunta 01: “¿considera usted que hay una adecuada motivación de los JIP sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021?”

**Tabla 4.**

*Relación de respuestas brindadas por los entrevistados sobre la primera pregunta referida a la motivación que realizan los JIP de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho-Sede Huamanga*

Entrevistado	Respuesta
P1	El principal defecto de motivación es respecto al fundamento del peligro procesal y el análisis de proporcionalidad.
P2	No existe adecuada motivación. Especialmente no existen adecuados requerimientos fiscales, las audiencias son ineficaces, la resolución judicial busca sustentar su decisión sin mayor argumento.
P3	La motivación del juez es en directa relación con lo consistente que puede ser el requerimiento de P.P. Aun, pero he conocido un caso donde un a JIP declaró infundado una PP. Por omisión o evaluación parcial.
P4	No se puede generalizar, pero si se puede afirmar que no existe una adecuada motivación por parte de los jueces del JIP en lo autos de prisión preventiva en V.L.S.
P5	No, porque no existe una regulación normativa específica sobre como motivarse las máximas de experiencia (adecuada, suficiente y congruente) aplicada a la prisión preventiva. Los jueces deberían al uso precisando de donde provienen o que jurisprudencia lo respalda
P6	No, se motiva y argumenta los autos de prisión preventiva en el delito de violación a menores, por ende, la motivación del razonamiento y valoración de los elementos de convicción es deficiente, debido a que no se fundamenta con las reglas de: i) la ciencia, ii) la lógica, iii) las máximas de la experiencia.
P7	Si considero que en caso de una menor de edad en el delito de violación sexual la prisión preventiva es una decisión tomada con una argumentación convincente, es legal y racionalmente justificado.
P8	Efectivamente existe una adecuada motivación, para ello debe haber valoración de pruebas, apreciación de hechos y la subsunción de conductas.
P9	Al respecto, se busca la adecuada motivación por parte de los magistrados en nuestra ciudad, logrando así las medidas correspondientes para una adecuada investigación de los hechos imposibilitando el entorpecimiento de la misma y fuga del procesado.
P10	Considero que no hay una adecuada motivación de los JIP sobre el auto de prisión preventiva en los casos de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad de Huamanga.

**Nota:** Elaboración propia

Los resultados de las entrevistas con los abogados sobre la adecuada motivación de los JIP en los autos de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad en Huamanga durante 2020 y 2021 revelan una percepción predominantemente negativa. La mayoría de los abogados entrevistados considera que la motivación de los jueces es insuficiente y deficiente en varios aspectos. Se destaca la falta de fundamento en el peligro procesal, en el análisis de proporcionalidad, así como la ausencia de adecuados requerimientos fiscales y la ineficacia de las audiencias, lo que resulta en resoluciones judiciales la falta de argumentos sólidos. Algunos abogados indicaron que la motivación está directamente relacionada con la consistencia del requerimiento de prisión preventiva, mencionando casos de evaluaciones parciales u omisiones.

Aunque hay opiniones minoritarias que sostienen que sí existe una adecuada motivación, justificando la prisión preventiva con una argumentación convincente y basada en una valoración de pruebas y hechos, estas son excepciones. También, se sugiere que no se puede generalizar, pero se admite la falta de una adecuada motivación en muchos casos. Se atribuye la deficiencia a la falta de una regulación normativa específica sobre cómo deben motivarse las máximas de experiencia en la prisión preventiva.

Pregunta 02: ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021?

**Tabla 5.**

*Relación de respuestas brindadas por los entrevistados sobre la segunda pregunta referida a las consecuencias jurídicas de una inadecuada motivación de las resoluciones judiciales del delito de violación sexual en los JIP de la Sede-Huamanga*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
P1	Toda afectación al deber de motivación vulnera el contenido esencial del derecho a un debido proceso pues el mínimo estándar que se espera de la respuesta jurisdiccional es que la justificación de la decisión sea suficiente y sea razonable.
P2	Lesionan los derechos de los imputados y del agraviado, no existe adecuada persecución penal y el amparo del agraviado es deficiente y propugna la impunidad.
P3	La anteposición de un recurso de apelación y si comprende, queja al JIP ante la ODECMA, por infracción a sus deberes de motivación u otros.
P4	Las resoluciones judiciales carentes de motivación o inadecuada motivación devienen en arbitrarias y por ende inconstitucional.
P5	Si, las consecuencias jurídicas son: motivación inadecuada genera dudas sobre la legalidad y justicia de la sentencia (inseguridad jurídica), conlleva que la sentencia puede ser anulada por falta de fundamentación jurídica (reprocesamiento), etc. Es de impacto negativo afecta a la justicia.
P6	Si, las consecuencias jurídicas son: motivación inadecuada genera dudas sobre la legalidad y justicia de la sentencia (inseguridad jurídica), conlleva que la sentencia puede ser anulada por falta de fundamentación jurídica (reprocesamiento), etc. Es de impacto negativo afecta a la justicia.
P7	La mínima motivación a las razones de hecho o derecho para la decisión de sentencias será castigado con la sanción penal y administrativa a los encargados de dicha decisión y como consecuencia la nulidad de la resolución.
P8	Esto implica que se dicte improcedente o infundada la prisión preventiva, ya que no se garantiza la administración de justicia.
P9	Los posibles actos similares contra personas menores de edad, si es que tuviera los antecedentes que presentara la persona investigada, así mismo la tuya, entorpecimiento de la investigación del procesado entre otros.
P10	Es principalmente la indefensión, porque el investigado tiene derecho a conocer las razones de porque se le priva la libertad, y esta medida no puede ser genérica ni subjetiva.

*Nota.* Elaboración propia

Los resultados de las entrevistas con los abogados sobre la adecuada motivación de los JIP en los autos de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad en Huamanga durante 2020 y 2021 revelan que la mayoría percibe consecuencias jurídicas y sociales negativas debido a la falta de motivación adecuada en las resoluciones judiciales.

Se destaca que cualquier afectación al deber de motivación vulnera el derecho a un debido proceso, pues se espera que las decisiones judiciales sean suficientemente justificadas y razonables. La falta de adecuada motivación puede lesionar los derechos tanto de los imputados como de los agraviados, resultando en una persecución penal deficiente y en la propugnación de la impunidad. Las resoluciones judiciales carentes de motivación o con motivación inadecuada son vistas como arbitrarias e inconstitucionales.

Las consecuencias específicas incluyen inseguridad jurídica, donde la legalidad y justicia de la sentencia son cuestionadas, lo que puede llevar a la anulación de la sentencia y reprocesamientos. Esto afecta negativamente la percepción de justicia y genera dudas sobre el sistema judicial. Además, se mencionó que la falta de motivación puede llevar a que las decisiones sean consideradas improcedentes o infundadas, afectando la administración de justicia.

En términos de derechos del investigado, la falta de motivación adecuada puede resultar en indefensión, ya que el investigado tiene derecho a conocer las razones específicas por las cuales se le priva de la libertad, y estas razones no pueden ser genéricas ni subjetivas. También se señaló que la mínima motivación puede resultar en sanciones penales y administrativas para los responsables, y en la nulidad de la resolución.

Pregunta 03: ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la vulneración del derecho a la libertad personal en una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021?

**Tabla 6.**

*Relación de respuestas brindadas por los entrevistados sobre la tercera pregunta referida a la vulneración del derecho a la libertad personal por una inadecuada motivación en los JIP de la sede-Huamanga*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>P1</b>	Desde el plano estrictamente normativo se constituye en una afectación no justificada ni legal ni constitucionalmente al derecho fundamental de la libertad personal.
<b>P2</b>	La consecuencia reside en el imputado a quien se le priva de la libertad de manera “desleal”, es decir, sin cumplir las leyes.
<b>P3</b>	Los elementos de convicción no son idóneos ni suficientes, y aun así y pese a no cumplir los otros presupuestos para dictar P.P; el juez lo declara fundado atenta flagrantemente al principio de consentimiento del imputado.
<b>P4</b>	Las personas que se vean afectados con la vulneración de su derecho a la libertad personal por inadecuada motivación tienen habilitado la reparación de los perjuicios generados, por parte del Estado.
<b>P5</b>	Si, una de las consecuencias juridificas son que las resoluciones judiciales que no consideran la libertad personal de las víctimas pueden ser inconstitucionales, desconfianza en el sistema, impacto en la víctima e impunidad. Por lo que la motivación debe ser acorde a la justicia.
<b>P6</b>	Vulneración del art. 2 inc. 24 b) y f) “el derecho a la libertad y a la seguridad personal” y la vulneración de los derechos fundamentales de un ciudadano; el incumplimiento de las normas internacionales y la falta de protección de los derechos humanos.
<b>P7</b>	La privación de la libertad se atenta contra la libertad personal.
<b>P8</b>	Implica vulneración al derecho a la libertad porque se aplica la norma en forma inadecuada.
<b>P9</b>	Que el investigado pueda incurrir en los delitos que está siendo investigado no pudiera tener el debido proceso, salvaguardando los derechos de todo procesado.
<b>P10</b>	Considero que es la presentación de recursos de impugnación contra decisiones emitidas, al no estar conforme con ellas, a razón de la falta de motivación, vulnerando así las garantías sustantivas y procesales; apelaciones que en algunos casos son estimados por la instancia superior, al constatarse que en efecto, el responsable de deliberar el caso actuó normativa y procesalmente con displicencia, proyectando una mala imagen de la institución a la cual pertenecen.

**Nota.** Elaboración propia

Los resultados de las entrevistas con los abogados sobre la motivación de los JIP en los autos de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad en Huamanga durante 2020 y 2021 revelan que la mayoría percibe consecuencias jurídicas y sociales negativas debido a la falta de motivación adecuada en las resoluciones judiciales, teniendo como uno de los principales derechos fundamentales la libertad personal.

Desde el punto de vista normativo, se considera que la falta de motivación adecuada constituye una afectación no justificada ni legal ni constitucionalmente al derecho fundamental de la libertad personal. Además, se observa que en algunos casos, los elementos de convicción presentados no son idóneos ni suficientes, pero aun así los jueces declaran fundadas las prisiones preventivas, lo que atenta contra el principio de consentimiento del imputado.

La falta de una motivación adecuada habilita a las personas afectadas a buscar reparación por los perjuicios generados, lo que implica responsabilidad del Estado. Las resoluciones judiciales que no consideran adecuadamente la libertad personal pueden ser inconstitucionales, generando desconfianza en el sistema, impactando negativamente a las víctimas y promoviendo la impunidad. Esto se traduce en una vulneración de derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como el incumplimiento de normas internacionales y la falta de protección de los derechos humanos.

La inadecuada motivación de las decisiones judiciales también puede llevar a que se presenten recursos de impugnación, lo cual afecta las garantías sustantivas y procesales. Apelaciones que en algunos casos son estimadas por la instancia superior, evidencian que el juez responsable actuó de manera negligente, proyectando una mala imagen de la institución judicial.

Por otro lado, para responder el objetivo general: “analizar la motivación que realizan los JIP sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores



de edad en los JIP de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021”. Se hizo un análisis a través de las fichas de análisis documental de los siguientes expedientes que contenían los autos de prisión preventiva.

**Tabla 7.**

*Análisis documental sobre el objetivo específico uno: análisis de la motivación de los autos de prisión preventiva de los JIP por Delitos de Violación Sexual de Menores de Edad en la Ciudad de Huamanga, 2020-2021*

Expediente	Análisis
Exp. N.º 125-2020-62-0501-JR-PE-04	El juez al momento de emitir su decisión y declarar fundada el requerimiento de prisión preventiva, consideró varios aspectos relevantes como la entrevista en cámara Gesell , certificado médico legal y la evaluación psicológica; así como el riesgo de fuga y de obstaculización del proceso, evidenciado por el intento de fuga del imputado y su falta de arraigo laboral, familiar y domiciliario; la gravedad del delito y la expectativa de una pena superior a cuatro años(modificada a 5 años-Decreto Legislativo N.º1585), agravada por la relación familiar entre el imputado y la víctima( padre biológico); la proporcionalidad y necesidad de la medida, que se consideró adecuada para garantizar la presencia del imputado durante la investigación y el juicio, protegiendo así la integridad del proceso judicial y la seguridad de la víctima, evidenciando una regular y adecuada motivación, ya que el juez cumplió con los parámetros establecidos analizando cada uno de los presupuestos, realizando interrogantes a efectos de poder emitir un mejor pronunciamiento aplicando las máximas de experiencia, sin embargo la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.
Exp. N.º 435-2021-35-0501-JR-PE-04	El juez fundamentó su decisión a través de la evaluación de los elementos de convicción presentados por la fiscalía, que incluían el certificado médico, entrevista única y declaraciones. Además, se consideró la gravedad del delito, exacerbada por la relación familiar entre la víctima y el imputado (hermanos), teniendo como resultado el embarazo de la menor. También se evaluó el riesgo de fuga y la posibilidad de obstaculización del proceso, dado que el imputado no acreditó su arraigo domiciliario, laboral ni familiar, evadiendo además las diligencias efectuadas por la fiscalía. El juez considera que la medida de prisión preventiva es proporcional y necesaria para garantizar la presencia del imputado durante la investigación, proteger la integridad del proceso judicial y la seguridad de la víctima, en este contexto se evidencia una regular motivación, ya que el juez cumplió con los parámetros establecidos analizando cada uno de los presupuestos, aplicando jurisprudencia, las máximas de la experiencia, sin embargo; resulta indispensable que dicha motivación sea cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el

---

	derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador, ello por ejemplo cuando se requiere aun un resultado de homologación de ADN, debiendo transcurrir un tiempo prolongado para evidenciar el vínculo del imputado con el delito.
Exp. N.º 518-2020-43-0501-JR-PE-04	El juez considera varios elementos clave: primero, el intercambio entre la fiscalía y la defensa, donde la fiscalía solicita nueve meses de prisión preventiva citando la necesidad de realizar diligencias pendientes como la evaluación del perfil psicológico del imputado, mientras que la defensa replica señalando contradicciones de la menor. Segundo, se evalúan los elementos de convicción, incluyendo los hechos delictivos (la introducción de una parte del cuerpo del imputado en la menor), corroborados por el certificado médico legal que Concluyó desfloración completa y parcial antigua, y la pericia psicológica que evidencia la afectación de la víctima. Tercero, se considera la prognosis de la pena, determinando que supera los cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º1585). Cuarto, el juez evalúa el peligro de fuga y obstaculización, concluyó que la falta de domicilio fijo y arraigo del imputado, junto con la posibilidad de evadir la justicia debido a la existencia de familiares en la Selva, aumentan el riesgo de fuga. Finalmente, se considera la proporcionalidad de la medida, justificando que la prisión preventiva es necesaria para proteger a la víctima y garantizar la efectividad del proceso judicial, evidenciando una regular y adecuada motivación, ya que el juez cumplió con los parámetros establecidos analizando cada uno de los presupuestos, aplicando las máximas de experiencia, y jurisprudencias, sin embargo; resulta indispensable que dicha motivación sea cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.
Exp. N.º 836-2020-12 -0501-JR-PE-01	El juez fundamenta su decisión respaldada en elementos de convicción sustentados por la fiscalía tales como el certificado médico legal, entrevista única y declaraciones. La defensa cuestiona la ausencia de restos seminales alegando así la desvinculación del imputado con el hecho. El juez, considerando el riesgo de fuga y la gravedad del delito, motiva la prisión preventiva por nueve meses para asegurar el proceso judicial y proteger a la víctima, conforme a la legislación y jurisprudencia aplicables; se advierte el análisis de cada uno de los presupuestos establecidos, la fundamentación de jurisprudencias, las máximas de la experiencia. Realizando un análisis exhaustivo podemos señalar que existe una regular y adecuada motivación, ya que se ha evidenciado el embarazo de la agraviada, que existen diligencias pendientes como la homologación de ADN que permitan demostrar la vinculación del imputado con el hecho, no teniendo la necesidad de garantizar el proceso con el imputado estando este en prisión, puesto que existe una medida menos gravosa como la comparecencia con restricciones, sin embargo, resulta indispensable que dicha motivación sustentada por el juez sea cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del mismo.

---

Exp. N.º 01299-2021 44-0501-JR-PE-05	<p>El juez evaluó los elementos de convicción presentados por la fiscalía, expuestos durante la audiencia. Se consideraron la gravedad del delito de violación sexual, la existencia de elementos de riesgo de fuga , obstrucción al proceso judicial, la necesidad de asegurar la efectividad de la investigación y la protección de la presunta víctima; se enmarca expresando razones objetivas que sustentan la determinación de ordenar la prisión preventiva, en el caso en concreto , se requiere de un plazo a efectos de realizar las diligencias pendientes , tales como : el hisopado vaginal y anal para obtener evidencia de ADN y la pericia criminalística, cuyos resultados si bien es cierto constituyen una demora , esto no conlleva a la necesidad de tener al imputado privado de su libertad, más aún si no se tiene la certeza del delito, por ello se considera que no se ha tomado en cuenta este aspecto por parte del juez. Se advierte un análisis de cada de los presupuestos, una fundamentación jurídica una motivación regular y adecuada, sin embargo; resulta indispensable que la motivación sea cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.</p>
Exp. N.º 834-2020-89-0501-JR-PE-01	<p>El juez fundamentó su decisión basada en elementos de convicción, como el certificado médico legal, declaraciones, pericias psicológicas, sustento su decisión en la gravedad del delito y la falta de arraigo del imputado, además considero el riesgo de fuga y obstaculización asegurando que la medida es proporcional.</p> <p>Empero es de advertir además que se ha evidenciado el embarazo de la agraviada, quien alegó haber brindado su libre consentimiento. Cabe señalar que el imputado en todo momento reconoció haber mantenido relaciones sexuales con la menor, sin embargo, que desconocía de su edad, al respecto; se debe tener en cuenta la vinculación del imputado con este delito, es decir, que el hecho que se denuncia debe sustentarse con los elementos de convicción que sean suficientes, y de alta probabilidad para la aplicación de la medida. En el presente caso, para tener la certeza del hecho se requiere la prueba de ADN, siendo uno de los elementos de convicción determinantes para validar su vinculación, asimismo el imputado ha sustentado arraigos domiciliarios, sin embargo, para ello se requiere que este sea fijo y habitual, el cual no ha sido tomado en cuenta por parte del juzgador, pues no se considera un elemento de convicción suficiente que permita eludir que no evadirá la justicia. El juez , analiza cada uno de los presupuestos, aplicando la normativa penal , advirtiendo una motivación adecuada , regular ; sin embargo, resulta indispensable que dicha motivación sea cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador, ello atendiendo que se tiene que considerar la sospecha fuerte que constituyan suficientes elementos de convicción y de alta probabilidad para poder emitir la prisión preventiva.</p>
Exp. N.º 190-2021-18-0501-JR-PE-02	<p>El juez fundamentó su decisión de acuerdo con los elementos de convicción presentados, como los certificados médicos legales y las entrevistas de cámaras Gesell, que corroboraban la versión de las menores respecto de la conducta del imputado, al introducir</p>

---

los dedos a los genitales de las mismas, concluyó signos recientes, equimosis e himen complaciente elástico no contra natura, siendo estos elementos de convicción acreditados de manera formal (documentados). Además, se consideró el riesgo de fuga del imputado, debido a la falta de arraigo adecuado y a las circunstancias relacionadas con el entorno familiar del imputado, que podrían obstaculizar el proceso judicial. La decisión del juez también ponderó la gravedad del delito y la pena prevista, ajustando el plazo de prisión preventiva solicitado inicialmente (9 meses) siendo reducido a 6 meses, como medida proporcional para garantizar la efectividad del proceso sin prolongaciones innecesarias; atendiendo a ello en el presente caso, se ha establecido la fundamentación de cada uno de los presupuestos, el debate de los mismos, se ha utilizado criterios proporcionados, así como se ha señalado jurisprudencias, aplicando una adecuada y regular motivación en cuanto a ello, sin embargo, resulta indispensable que dicha motivación sea cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; en ese sentido se ha podido advertir que no se realizó una valoración conjunta de los elementos de convicción no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.

---

Exp. N.º 730-2021-66-0501-JR-PE-04

El juez al fundamentar el requerimiento de prisión preventiva presentada por la Fiscalía sustenta su decisión en diversos aspectos clave. Primero, se apoyó en los bases legales pertinentes, haciendo referencia precisa al CP y a la jurisprudencia aplicable, que establecen los criterios para la imposición de medidas cautelares como la prisión preventiva. Segundo, evaluó cada uno de los elementos de convicción presentados por la Fiscalía, destacando su suficiencia para establecer la existencia del delito y la probable participación del imputado en el mismo. Además, consideró la gravedad del delito de violación sexual en grado de tentativa contra una menor de edad, subrayando el impacto psicológico significativo en la víctima y la afectación al bien jurídico protegido. La decisión del juez también se fundamentó en la prognosis de pena, indicando que la medida de prisión preventiva por nueve meses era proporcional a la gravedad del delito y necesaria para asegurar la eficacia del proceso penal, dado el riesgo procesal de fuga u obstaculización del imputado, estableciendo de manera razonada la existencia de fundados y graves elementos de convicción constituyendo una regular y adecuada motivación, sin embargo, cabe señalar que debe existir una vinculación del imputado con el delito, un nivel de motivación reforzada, cualificada y de alto nivel superior.

---

Exp. N.º 1332-2020-75-0501-JR-PE-04

El juez en su decisión, consideró los elementos de convicción, fundamentó su decisión con un equilibrio cuidadoso entre los derechos fundamentales y la necesidad de garantizar la efectividad del proceso penal, valoró los elementos de convicción presentados incluyendo la sindicación de la agraviada y las declaraciones testimoniales, como bases sólidas, además considero la gravedad del delito imputado que conlleva a una posible cadena perpetua, como factor determinante para justificar la medida cautelar, se valoró el riesgo de fuga y obstaculización del proceso, la falta de arraigo del imputado y la cercanía con la víctima.

---

---

	En el presente caso, se realizó un examen practicado a la agraviada, se ha podido advertir presencia de úlceras y desgarro, sin embargo, si ben se ha realizado una motivación adecuada y regular por parte del juzgador, resulta indispensable que dicha motivación sea cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.
Exp. N.º 693-2020-17-0501-JR-PE-03	La decisión del juez se fundamentó de acuerdo con los elementos de convicción presentados, incluyendo la sindicación directa de la agraviada y las declaraciones testimoniales, se consideró la gravedad del delito, que conlleva una posible pena de cadena perpetua, como factor determinante para justificar la medida cautelar. Evaluó objetivamente el riesgo de fuga y obstaculización del proceso, teniendo en cuenta el arraigo del imputado y la gravedad de las consecuencias penales, sin embargo, se tiene que los elementos de convicción son periféricos, no llegándose a una sospecha grave por cuanto, se debe tener en cuenta una motivación cualificada, excepcional y de especial justificación, que ameriten una alta probabilidad de certeza; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgado.

---

**Nota.** Elaboración propia.

En los expedientes analizados relacionados con requerimientos de prisión preventiva de delitos de violación sexual de menores de edad, los jueces han fundamentado sus decisiones sobre la base de los siguientes aspectos:

Primero, se ha evaluado cada uno de los elementos de convicción resultando relevantes los certificados médicos legales, entrevistas en cámara Gesell, evaluaciones psicológicas, para la toma de decisión del juzgador.

Segundo, se ha considerado el riesgo de fuga y obstaculización del proceso judicial, destacando la falta de arraigo domiciliario, laboral o familiar del imputado como factores determinantes.

Tercero, se ha ponderado la gravedad del delito, subrayando la pena potencialmente alta y la necesidad de proteger la integridad del proceso judicial y la seguridad de las víctimas.

Finalmente, los jueces demostraron una motivación regular y adecuada en los expedientes analizados al decidir sobre los requerimientos de prisión preventiva. La evaluación de los elementos de convicción, el riesgo de fuga, la gravedad del delito, proporcionalidad y

duración de la medida fueron los pilares sobre los cuales basaron sus decisiones, ajustadas a las circunstancias específicas de cada caso, garantizando así la protección de los derechos de todas las partes involucradas y la efectividad del proceso judicial, sin embargo; resulta indispensable y exigible que dicha motivación contenga una justificación especial, cualificada, de un nivel superior que pondere la concurrencia de los extremos de la decisión del juzgador, pues la medida cautelar de prisión preventiva es de aplicación excepcional y proporcionada a la consecución de sus fines, no habiéndose advertido dichos criterios en la decisión final del juzgador.

Respecto al objetivo específico 01: “determinar de qué manera se motiva los presupuestos materiales de pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º1585) y elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en la Corte superior de Justicia de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021.

Pregunta 04: ¿cuáles son los criterios que debe tener en cuenta los JIP al dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual de menores de edad, según los presupuestos del artículo 268 del CPP?

**Tabla 8.**

*Relación de respuestas brindadas por los entrevistados en atención a la cuarta pregunta referida a los criterios que deben de seguir los JIP en delitos de violación sexual de menores de edad para dictar prisión preventiva*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>P1</b>	Deben considerar los mismos criterios legales y jurisprudenciales que para todo proceso donde se encuentra en su ámbito de decisión la restricción de derechos fundamentales.
<b>P2</b>	La norma procesal define cuales son los criterios que deben considerarse para dar por satisfecho la concurrencia de los presupuestos básicamente es probatoria en su versión de alta fiabilidad.
<b>P3</b>	Los jueces deben evaluar en conjunto los 03 presupuestos que exige el Código, siendo determinante cada uno de ellos; con excepción del tercer presupuesto que solo exige se cumpla uno de los peligros: peligro de fuga o peligro de obstaculización.
<b>P4</b>	Que exista fundados y grave elementos de convicción, que la sanción supere cuatro años de P.P.L, peligro de fuga y peligro de obstaculización de averiguación de la verdad.
<b>P5</b>	Que exista fundados y grave elementos de convicción, que la sanción supere cuatro años de P.P.L, peligro de fuga y peligro de obstaculización de averiguación de la verdad.
<b>P6</b>	Que existan fundados y graves elementos de convicción; que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y peligro procesal; a) peligro de fuga b) peligro de obstaculización finalmente, proporcionalidad de la medida y duración de la medida
<b>P7</b>	Que debe haber suficientes indicios de convicción pruebas que corroboren el delito, pruebas que le vinculen al hecho punible, antecedentes, que el imputado sea proclive a cometer esos delitos.
<b>P8</b>	Tener presente dos principios: intervención indiciaria y proporcionalidad.
<b>P9</b>	Debe imponerse mandato de comparecencia restrictiva pues se encuentra acreditado que el imputado tiene arraigo local, cuenta con familia y trabajo conocido
<b>P10</b>	El auto de prisión preventiva deberá contener diversos criterios con expresión suscita de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustente y la invocación de las citas legales correspondientes

*Nota:* Elaboración propia.

Los resultados de las entrevistas con los abogados sobre los criterios que deben considerar los JIP en los autos de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad en Huamanga durante 2020 y 2021 revelan la necesidad de seguir estrictamente los estándares legales y jurisprudenciales.

Se subraya que los jueces deben aplicar los mismos criterios que en cualquier proceso que implique la restricción de derechos fundamentales. La normativa procesal define los criterios necesarios para satisfacer los presupuestos de prisión preventiva, destacando la necesidad de pruebas de alta fiabilidad. Los jueces deben evaluar conjuntamente los tres presupuestos exigidos por el CPP, con especial énfasis en el peligro de fuga o el peligro de obstaculización de la investigación.

Es esencial que existan fundados y graves elementos de convicción, y que la sanción prevista supere los cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585) de pena privativa de libertad. Además, se deben considerar los peligros de fuga y de obstaculización de la investigación, así como la proporcionalidad de la medida y su duración. Otros aspectos importantes incluyen la existencia de suficientes indicios de convicción, pruebas que corroboren el delito y vinculen al imputado con el hecho punible, antecedentes del imputado y su predisposición a cometer delitos similares.

Se mencionó la importancia de aplicar los principios de intervención indiciaria y proporcionalidad. En algunos casos, se sugiere que se debe imponer un mandato de comparecencia restrictiva cuando el imputado tenga arraigo local, familia y trabajo conocido, en lugar de prisión preventiva

Finalmente, se enfatiza que el auto de prisión preventiva debe contener una exposición sucinta de la imputación, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan, y la invocación de las citas legales correspondientes.



Pregunta 05: ¿cree usted que la gravedad de la pena determinará que se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menores de edad según el CPP?

**Tabla 9.**

*Relación de respuestas obtenidas por los entrevistados en atención a la quinta pregunta referido a la gravedad del requerimiento para la fundabilidad de la prisión preventiva en delitos de violación sexual de menores de edad*

Entrevistados	Respuesta
P1	Usualmente es así y no obstante como ya lo ha señalado la Corte Suprema este criterio no debe ser el único que justifique la imposición de la prisión preventiva.
P2	De ninguna manera, puede ser un presupuesto, pero no es determinante sino implicaría una pena adelantada.
P3	No. Este presupuesto debe ser acompañado de los otros 2; suficientes elementos de convicción y peligro procesal, elementos del cuarto requisito incorporado por la jurisprudencia que es la proporcionalidad de la medida.
P4	La situación de gravedad de la pena no es suficiente, puesto que además se requerirá la concurrencia de los presupuestos establecidos en el art. 269 de C.P.P.
P5	No, debido que la gravedad de la pena es un factor relevante, pero no es el único factor que determine si es fundado o no. Considero que priman otros factores esenciales como: gravedad del delito, extensión de la posible pena, colaboración del imputado y circunstancias específicas del caso.
P6	No, debido que la gravedad de la pena es un factor relevante, pero no es el único factor que determine si es fundado o no. Considero que priman otros factores esenciales como: gravedad del delito, extensión de la posible pena, colaboración del imputado y circunstancias específicas del caso.
P7	No siempre, la gravedad de la pena no necesariamente determinará que se declare fundada la prisión preventiva en los delitos de violación sexual por cuanto si el acusado corrobora sus diferentes arraigos.
P8	Si es uno de los requisitos la gravedad de la pena, sin embargo, esto debe ser sustentado con elementos de convicción y las circunstancias de hechos.
P9	Se aplica la prisión preventiva, cuando existen suficientes elementos de convicción, la pena debe de ser superior a cuatro años de pena privativa y que existe peligro de fuga.
P10	A pesar de las últimas modificaciones que exige como pena mínima de 5 años, si es un factor preponderante la gravedad de la pena a imponerse y teniendo en cuenta que en este tipo de delitos la pena es muy superior a 5 años, por lo que se debe valorar otros aspectos.

**Nota.** Elaboración propia.

Los resultados de las entrevistas con los abogados sobre si la gravedad de la pena es suficiente para justificar la imposición de la prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad en Huamanga durante 2020 y 2021 muestran una clara tendencia a considerar que la gravedad de la pena, aunque relevante, no es un factor determinante por sí solo.

Se destaca que según la Corte Suprema, la gravedad de la pena no debe ser el único criterio para imponer prisión preventiva. Aunque la gravedad de la pena puede ser un presupuesto a considerar, no es suficiente por sí sola, ya que implicaría una pena adelantada. Este criterio debe estar acompañado de suficientes elementos de convicción y la existencia de peligro procesal. Además, debe considerarse la proporcionalidad de la medida, como lo estableció la jurisprudencia.

La situación de la gravedad de la pena no es suficiente para justificar la prisión preventiva, ya que también se requieren los presupuestos establecidos en el artículo 269 del CPP, tales como elementos de convicción fundados y graves, y la existencia de peligro de fuga o peligro de obstaculización de la investigación. Otros factores esenciales incluyen la gravedad del delito, la extensión de la posible pena, la colaboración del imputado y las circunstancias específicas del caso.

La gravedad de la pena no siempre determinará la prisión preventiva, especialmente si el acusado puede corroborar sus diferentes arraigos. La prisión preventiva debe aplicarse solo cuando existen suficientes elementos de convicción, la pena prevista es superior a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585) de prisión y hay peligro de fuga. Aunque la gravedad de la pena es un requisito, debe estar sustentado con elementos de convicción y las circunstancias del hecho.

Para responder objetivo específico 01: “determinar de qué manera se motiva los presupuestos materiales de pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585) y elementos de convicción graves y fundados en las

resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021”.

Asimismo, para responder el objetivo específico 01: “determinar de qué manera se motiva los presupuestos materiales de pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585) y elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en la Corte superior de Justicia de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021”, se analizó mediante la ficha de análisis documental, lo siguiente:

**Tabla 10.**

*Análisis documental sobre el objetivo uno: análisis de la motivación de los presupuestos materiales como los elementos de convicción graves y fundados y la prognosis de pena en los autos de prisión preventiva de los JIP de Huamanga, 2020-2021*

Expediente	Análisis
Exp. N.° 125-2020-62-0501-JR-PE-04	En las resoluciones judiciales que declaran fundado un requerimiento de prisión preventiva por delitos graves como la violación sexual de menor, se observa una regular y adecuada motivación. Se evalúan elementos como la gravedad del delito, con penas potenciales superiores a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.°1585), respaldadas por elementos de convicción como certificados médicos y evaluaciones psicológicas. Se justifica la prisión preventiva ante el riesgo de fuga del imputado, evidenciado por intentos anteriores y falta de arraigo, sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad, no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.
Exp. N.° 435-2021-35-0501-JR-PE-04	En las resoluciones judiciales que fundamentan la prisión preventiva y la pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.°1585), se basan en elementos de convicción como certificados médicos, testimonios y pericias psicológicas. Estos elementos demuestran la gravedad del delito, especialmente en casos de violencia sexual contra menores, considerando también el riesgo de fuga del imputado debido a la falta de arraigo domiciliario, laboral y familiar. El juez justifica la medida cautelar para proteger la integridad del proceso judicial, asegurar la efectividad de la investigación y garantizar la seguridad de la víctima, todo ello en conformidad con la normativa y jurisprudencia vigente, sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.
Exp. N.° 518-2020-43-0501-JR-PE-04	En el análisis de los elementos de convicción, se mencionó la declaración única de la víctima como elemento de convicción según el AP N.° 2-2005, a pesar de las contradicciones alegadas por la defensa. Se subraya la gravedad del delito y la pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.°1585), el riesgo de fuga del imputado, quien tiene antecedentes de intento de escape y familiares en otra región.  La decisión del juez declara fundado el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses, basándose en la evidencia presentada por la fiscalía y la necesidad de proteger a la víctima, asegurando así la integridad del proceso judicial, sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.

Exp. N.º 836- 2020-12-0501- JR-PE-01	<p>La decisión de imponer prisión preventiva se fundamenta en la gravedad de la pena que podría enfrentar el acusado, superando los cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º1585) de privación de libertad, y el riesgo sustancial de fuga. Se argumenta que el imputado carece de domicilio fijo y tiene vínculos en áreas remotas, lo que podría facilitar su evasión de la justicia. Además, se señaló un potencial riesgo de obstaculización del proceso judicial, basado en el perfil psicológico del acusado que sugiere una propensión a comportamientos delictivos similares.</p> <p>El análisis de los elementos de convicción presentados destaca la declaración única de la víctima, respaldada por elementos de convicción como: certificado médico legal que confirman el daño sufrido. Aunque la defensa argumenta inconsistencias en los testimonios de la menor, el juez considera suficientes estos elementos para fundamentar la prisión preventiva. sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.</p>
Exp. N.º: 01299- 2021 44-0501- JR-PE-05	<p>En las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva por más de cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585), se observa una motivación basada en elementos de convicción graves y fundados. La fiscalía argumenta la necesidad de asegurar la efectividad de la investigación, mencionando la gravedad del delito de violación y el riesgo de fuga del imputado, quien carece de arraigo sólido. La defensa, por su parte, destaca el arraigo domiciliario y laboral del acusado como factores mitigantes, sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.</p>
Exp. N.º 834- 2020-89-0501- JR-PE-01	<p>En la decisión judicial de declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva por un caso de violación sexual contra una menor de edad, se evaluaron los presupuestos procesales rigurosamente, así como la imposición de la pena mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585). Se discutió la precisión de la imputación y la existencia de elementos de convicción graves, como informes médicos y testimonios, que apoyaron la necesidad de la medida cautelar. Se consideró el riesgo de fuga y obstaculización del proceso, fundamentando la proporcionalidad de la prisión preventiva por nueve meses para garantizar la seguridad del proceso judicial y la protección de la víctima, sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.</p>
Exp. N.º 190- 2021-18-0501- JR-PE-02	<p>En el análisis judicial realizado, se evaluaron los presupuestos materiales para imponer una pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º1585), así como los elementos de convicción graves y fundados que respaldan la solicitud de prisión preventiva. Se tomó en cuenta la claridad y precisión de la imputación por parte del Ministerio Público, basada en certificados médicos legales que indicaron signos de violencia en las víctimas menores de edad y testimonios coherentes durante las</p>

	entrevistas realizadas. Además, se aplicó el AP N.º 01-2019 para evaluar la alta probabilidad de que el imputado sea condenado, sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.
Exp. N.º 730-2021-66-0501-JR-PE-04	Se valoran los elementos de convicción presentados, que deben ser graves y fundados según lo establecido en normas y jurisprudencia aplicable. Esto incluye certificados médicos legales que corroboran la comisión del delito, testimonios coherentes y consistentes de las víctimas, informes periciales, y cualquier otra evidencia que demuestre la participación del imputado en los hechos delictivos. Asimismo, se estableció la pena superior a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585). Además, se aplica el principio de proporcionalidad, asegurando que la medida de prisión preventiva sea necesaria y adecuada para garantizar la efectividad del proceso penal, especialmente cuando existen riesgos de fuga o de obstaculización de la justicia por parte del imputado, sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.
Exp. N.º 1332-2020-75-0501-JR-PE-04	En la decisión de declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva con pena mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585), se evaluaron los elementos esenciales como la alta probabilidad de condena del imputado basada en pruebas contundentes, incluyendo certificados médicos y testimonios consistentes. Se consideraron los criterios de proporcionalidad de la medida y la gravedad del delito, justificando la necesidad de la medida cautelar para evitar el peligro de fuga y obstaculización del proceso judicial, sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.
Exp. N.º 693-2020-17-0501-JR-PE-03	En el análisis documental realizado durante el debate entre el representante del Ministerio Público y la defensa técnica, se sustentó la solicitud de prisión preventiva por un plazo de nueve meses, fundamentada en la necesidad de asegurar la eficacia del proceso penal y evitar el peligro de fuga u obstaculización. Se destacó que la medida de prisión preventiva, conforme a jurisprudencia reiterada, busca garantizar la efectividad del procedimiento judicial. Se evaluaron elementos como la alta probabilidad de condena del imputado, basada en testimonios directos y la gravedad de los delitos imputados, que conllevan penas superiores a los cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585), sin embargo, la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador.

**Nota.** Elaboración propia.

En las resoluciones judiciales que declaran fundado un requerimiento de prisión preventiva por delitos graves como la violación sexual de menores, se observa una motivación regular y adecuada basada en varios aspectos cruciales. Se destacan la gravedad del delito imputado, que conlleva penas superiores a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585) de privación de libertad, respaldada por elementos de convicción como: certificados médicos, pericias psicológicas y testimonios consistentes de las víctimas. Además, se evalúa el riesgo de fuga del imputado, fundamentado en la falta de arraigo domiciliario, laboral o familiar, así como antecedentes de intentos de evasión previos.

La decisión de imponer la prisión preventiva se justifica como necesaria para asegurar la efectividad del proceso judicial, proteger la integridad de las víctimas y garantizar la adecuada realización de la investigación penal, asegurando siempre que la medida sea proporcional a la gravedad del delito y a los riesgos procesales identificados, empero resulta de gran relevancia que la motivación sea debidamente cualificada, excepcional, de especial justificación ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador, ya que de acuerdo al análisis realizado se ha podido advertir la existencia de una motivación aparente, ello debido a que el juez únicamente se ha ceñido en parámetros formales, sin sustentos que justifiquen su decisión.

Respecto al objetivo específico 02: “establecer de qué manera se motiva el presupuesto de peligro de obstaculización en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021”.

Pregunta 06: “¿cuáles son los criterios que debe tener en cuenta los JIP al dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual de menores de edad por peligro de obstaculización según el artículo 270 del CPP?”

**Tabla 11.**

*Relación de respuestas de los entrevistados sobre la sexta pregunta relacionada a los criterios que deben tener en cuenta los JIP para dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual de menor por el peligro de obstaculización*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
P1	Deben considerar si existen evidencias que permitan afirmar la existencia de un peligro concreto y no basar su decisión en afirmaciones genéricas y vacías.
P2	El criterio es objetivo, no puede resumirse
P3	Lo que estableció el artículo 270, numeral 1), 2), 3) del CPP, no deben ser aparentes sino deben tener un nivel de inminencia de realización.
P4	Está relacionado con la existencia de un peligro efectivo, donde el imputado deberá tener conductas activas tanto directa o indirectamente (por terceros vinculados) sobre los órganos y las fuentes de pruebas, lo que se busca es evitar dichas conductas.
P5	Si, los criterios a tener en cuenta para el peligro de obstaculización son: Evaluar si el imputado representa un riesgo significativo para el proceso (recopilación de pruebas), el grave impacto en la sociedad y riesgo de fuga. Por lo que pese al delito gravoso debe garantizar el derecho defensa, inocencia, entre otros.
P6	Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba; influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.
P7	La injerencia del acusado, influencia en el comportamiento del agraviado, obstaculización, ocultamiento de pruebas, etc. Podría valerse del poder político y económico, influencia en el comportamiento de los testigos y coimputado
P8	Exista fundados y graves elementos de convicción la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de antecedentes del imputado.
P9	Que existan hechos delictivos con penas máximas iguales o superiores a 2 años o inferiores si el imputado tiene antecedentes, que existan motivos suficientes para pensar que es responsable criminalmente del delito
P10	Para ello, el fiscal debe presentar suficientes elementos de convicción para acreditar que existe o pudiera existir un peligro real, no es suficiente mencionarlo.

*Nota.* Elaboración propia.



Los resultados de las entrevistas con los abogados sobre los criterios que deben considerar los jueces para determinar el peligro de obstaculización en los autos de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad en Huamanga durante 2020 y 2021 resaltan la importancia de basar las decisiones en evidencias concretas y específicas.

Es crucial considerar saber si existen evidencias que permitan afirmar la existencia de un peligro concreto y evitar decisiones basadas en afirmaciones genéricas y vacías. El criterio debe ser objetivo y no resumirse en términos vagos. Los jueces deben evaluar conforme a lo establecido en el artículo 270 del CPP, asegurando que los riesgos mencionados no sean aparentes, sino que tengan un nivel de inminencia en su realización.

El peligro de obstaculización debe estar relacionado con la existencia de un riesgo efectivo, donde el imputado podría tener conductas activas, directa o indirectamente, que afecten a los órganos y fuentes de elementos de convicción. Es necesario evitar que el imputado destruya, modifique oculte, suprima o falsifique elementos de convicción, o que influya en coimputados, testigos o peritos para que informen falsamente.

Además, se deben evaluar si el imputado representa un riesgo significativo para el proceso, el impacto grave en la sociedad y el riesgo de fuga. A pesar de la gravedad del delito, se debe garantizar el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. La injerencia del acusado en el comportamiento del agraviado, la ocultación de pruebas y el uso del poder político y económico son factores que también deben considerarse.

Es fundamental que existan fundados y graves elementos de convicción y que la sanción prevista sea superior a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585) de prisión. El historial del imputado y sus antecedentes también son relevantes para evaluar el peligro de obstaculización. El fiscal debe presentar suficientes elementos de convicción para acreditar que existe o pudiera existir un peligro real.

Pregunta 07: En su experiencia, “¿considera que todas las audiencias de prisión preventiva de las cuales fue participe, se fundamentó adecuadamente el artículo 270 del CPP en delitos de violación sexual de menores de edad por peligro de obstaculización? ¿Sustentar su respuesta?”

**Tabla 12.**

*Relación de respuestas de los entrevistados sobre la séptima pregunta relacionada a la fundamentación del artículo 270 del Código Procesal Penal por peligro de obstaculización*

Entrevistados	Respuesta
P1	En aquellos casos donde se ha impuesto prisión por peligro de obstaculización, considero que ha sido en un porcentaje menor, aquellos casos donde esa decisión ha sido correcta.
P2	Es deficiente, El Ministerio Público es deficiente en su actuación, no existe adecuada selección del recurso humano. El juez salta el muro de la imparcialidad y resuelve en contra de la ley para restar la impunidad.
P3	Materializa. Es un presupuesto para aplicar a delitos severos, bandas criminales, etc.
P4	No en todas, razón por la cual se recurrió a la impugnación de dichas decisiones, puesto que no se fundamentó, adecuadamente el art. 270 del C.P.
P5	Sí, porque se trata de un delito gravoso en agravio de una menor de edad y es común que violadores intenten influir en las pruebas o silenciar a la víctima. Por lo que dicho artículo se encarga de garantizar que las primeras diligencias se lleven con eficacia de la investigación
P6	No. Porque hubo la falta de parámetros y estándares para una debida motivación reforzada de este tipo de decisiones judiciales, en prisión preventiva y el impacto que esta medida restrictiva severa ocasiona en los derechos del imputado, en su derecho a la libertad
P7	En todos los casos de prisión preventiva a concurrido el peligro de fuga, pero no el peligro de obstaculización.
P8	Efectivamente la fundamentación de la prisión preventiva es fundamental para asegurar el adecuado juzgamiento del procesado respetando siempre el derecho a la libertad personal, potestad representativa del estado, potestad jurisdiccional, situación jurídica del imputado, autoridad competente.
P9	De acuerdo con la experiencia se ha fundamentado adecuadamente los criterios jurídicos que los magistrados realizaron en su motivación art. 270.
P10	En muchos casos no, por lo que se interpuso recurso de apelación y la segunda instancia en algunos de ellos revoco tal medida, disponiendo una comparecencia restringida y otras simples, y consecuentemente su libertad.

**Nota.** Elaboración propia.

Los resultados de las entrevistas con los abogados sobre la correcta fundamentación y aplicación de la prisión preventiva por peligro de obstaculización en casos de violación sexual de menores de edad en Huamanga durante 2020 y 2021 revelan una variedad de opiniones y experiencias.

Algunos abogados consideran que en los casos donde se ha impuesto prisión preventiva por peligro de obstaculización, el porcentaje de decisiones correctas es bajo. Existen críticas hacia la actuación del Ministerio Público, señalando una deficiente selección de personal y una tendencia de los jueces a resolver en contra de la ley para evitar la impunidad. En algunos casos, la prisión preventiva se aplica principalmente a delitos severos, como aquellos cometidos por bandas criminales.

Se observa que no todas las decisiones han sido adecuadamente fundamentadas conforme al artículo 270 del CPP, lo que ha llevado a impugnaciones de dichas decisiones. Sin embargo, en casos de delitos graves en agravio de menores de edad, algunos abogados consideran que la aplicación del artículo 270 es esencial para garantizar la eficacia de las primeras diligencias y evitar que los acusados influyan en los elementos de convicción o silencien a las víctimas.

Por otro lado, se mencionó la falta de parámetros y estándares para una adecuada motivación reforzada en decisiones judiciales de prisión preventiva, lo que impacta negativamente en los derechos del imputado, particularmente en su derecho a la libertad. En algunos casos, se considera que el peligro de fuga ha sido un factor recurrente, pero no así el peligro de obstaculización.

La fundamentación de la prisión preventiva es vista como fundamental para asegurar un adecuado juzgamiento del procesado, respetando siempre el derecho a la libertad personal y otras garantías procesales. Sin embargo, en muchos casos, las decisiones han sido revocadas

en segunda instancia, disponiendo medidas de comparecencia restringida o simple, lo que indica una falta de adecuada motivación en la instancia inicial.

**Tabla 13.**

*Análisis documental respecto al objetivo específico uno, relacionada a la fundamentación del artículo 270 del Código Procesal Penal por peligro de obstaculización*

<b>Datos de audiencia</b>	<b>Análisis</b>
Exp. N.º 125-2020-62-0501-JR-PE-04	En las resoluciones judiciales que justifican la imposición de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad, el presupuesto de peligro de obstaculización se fundamenta en diversos elementos clave. Primero, se considera la gravedad inherente del delito, que conlleva penas significativas y afecta profundamente a la víctima. El análisis del riesgo de obstaculización también se apoya en el comportamiento previo del imputado, incluidos intentos documentados de fuga o acciones que podrían amenazar la integridad del proceso judicial, sin embargo, la fundamentación resulta carente de motivación cualificada, ya que es natural que el imputado tenga la intención de evadir la justicia por temor.
Exp. N.º 435-2021-35-0501-JR-PE-04	En las resoluciones judiciales que declaran fundada la prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad, el presupuesto de peligro de obstaculización sustenta principalmente mediante la evaluación de elementos como la gravedad del delito y la necesidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso judicial. Se considera la posibilidad de la injerencia del imputado respecto del resultado del proceso, ello en atención a que el referido se encontraba interviniendo y realizando presión psicológica a la menor para efectos de su entrevista en cámara Gesell, situación que podría generar una negativa intervención durante el proceso, sin embargo, el juez no ha fundamentado de manera objetiva y con sustento de elementos de convicción lo establecido, más aún no ha profundizado de qué manera, de qué forma podría constituirse dicha presión.
Exp. N.º 518-2020-43-0501-JR-PE-04	En el contexto de la audiencia judicial, se debatió el requerimiento de prisión preventiva por un plazo de nueve meses presentada por la fiscalía, basándose en la necesidad de realizar diligencias pendientes como declaraciones testimoniales y pericias. Se destacó que el imputado en libertad podría perturbar el resultado del proceso penal, así además se alegó el comportamiento manipulador del referido, ello sustentado con documentación (Informe pericial psicológico forense), concluyó que el imputado es proclive a actuar con manipulación, sin embargo, únicamente se ha

---

	sustentado con el referido elemento de convicción, mas no ciñéndose en otros elementos para justificar ello, por lo que no se estableció una motivación cualificada.
Exp. N.º 836-2020-12-0501-JR-PE-01	En las resoluciones judiciales que declaran fundada el requerimiento de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad, se sustenta el presupuesto de peligro de obstaculización enfatizando la gravedad intrínseca del delito y su impacto en la víctima. Se argumenta que la seriedad de la pena asociada, como la cadena perpetua, crea un incentivo significativo para que el imputado intente evadir la acción de la justicia, lo que constituye un riesgo de fuga. Se consideran los antecedentes del imputado que puedan indicar una predisposición previa a obstaculizar el proceso judicial, así como la capacidad potencial de influir o intimidar a testigos clave o a la víctima y sus allegados, sin embargo, ello no constituye una fundamentación para dictar prisión preventiva, por lo que no existe una motivación cualificada.
Exp. N.º 01299-2021 44-0501-JR-PE-05	Este debate subraya las tensiones inherentes al proceso legal, en tanto se enfatiza el riesgo de fuga, la falta de arraigo domiciliario y laboral sólido, así como la posibilidad de obstaculización del proceso judicial. Por su parte, la defensa contrarresta argumentando el arraigo familiar y laboral del imputado, junto con la incapacidad de influir en la investigación debido a su situación educativa, así como las responsabilidades familiares que lo mantendrían en el país cooperando con la investigación, es así que la falta de arraigos o presencia de estos no puede constituirse en un punto central para dictar la prisión preventiva, en tanto no se advierte la existencia de una motivación cualificada , ello en el sentido que el imputado pueda tener acceso a los testigos e influenciar en sus testimonios.
Exp. N.º 834-2020-89-0501-JR-PE-01	Se abordaron los riesgos de fuga y obstaculización del proceso, subrayando la falta de arraigo familiar y las acciones potenciales que podrían interferir en la investigación. La decisión del juez de declarar fundada la prisión preventiva por un plazo de nueve meses se justificó en la necesidad de asegurar la efectividad del proceso penal y proteger los intereses de la víctima, reflejando un equilibrio entre la proporcionalidad de la medida y la gravedad del delito imputado. Se debe tener en cuenta que en el hecho imputado se sustenta el hecho persuadir el imputado a los padres de la menor agraviada a fin de que retiren la denuncia; sin embargo; no solo esa fundamentación puede ceñirse a dicho presupuesto, sino que se debe tener en cuenta otros elementos de convicción, así como una motivación cualificada y de manera objetiva.
Exp. N.º 190-2021-18-0501-JR-PE-02	En cuanto al peligro de fuga, se argumentó que el imputado no demostró arraigo suficiente, poseyendo dos domicilios distintos según su declaración y ficha RENIEC, lo cual no garantizaba su permanencia en el proceso judicial.  El riesgo de obstaculización también fue abordado, mencionando intimidaciones a las agraviadas por parte de familiares del imputado, lo que afectó la realización de diligencias judiciales programadas, dejando en la posibilidad de repetir dicha conducta

---

---

	<p>en diligencias posteriores. Finalmente, el juez declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por un plazo de seis meses, considerando suficiente este periodo para la prosecución de la investigación y la realización de las diligencias pertinentes, asegurando así la proporcionalidad de la medida con la gravedad del delito imputado.</p>
<p>Exp. N.° 730-2021-66-0501-JR-PE-04</p>	<p>Se discutió el riesgo de fuga y obstaculización del proceso, argumentando la falta de arraigo del imputado y la gravedad de la pena potencial. En el caso objeto de análisis se ha podido advertir que el imputado realizó amenazas a la menor, siendo corroborado a través de la entrevista en cámara Gesell, esta situación genera la posibilidad de que el imputado encontrándose en libertad influya en la menor para las posteriores diligencias. Finalmente, el juez declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por un plazo de nueve meses, ordenando el internamiento del investigado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.</p>
<p>Exp. N.° 1332-2020-75-0501-JR-PE-04</p>	<p>Se destacó que aunque la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a la libertad, este puede restringirse para asegurar una eventual condena y evitar el peligro de fuga u obstaculización del proceso. Se aplicaron los criterios establecidos en el artículo 268 del CPP y la jurisprudencia relevante, subrayando la necesidad de un alto grado de probabilidad de condena basado en los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público. En este contexto, se ha advertido la falta de arraigo laboral, familiar del imputado, siendo este presupuesto muy importante para poder determinar la presencia de este en el proceso, así además a efectos de no influir y obstaculizar la realización de las diligencias. Por ello, la gravedad de la pena, el daño causado, son criterios que se deben evaluar de manera conjunta y no aislada, así como teniendo en consideración una motivación cualificada.</p>
<p>Exp. N.° 693-2020-17-0501-JR-PE-03</p>	<p>Se discutió el peligro de fuga y obstaculización del proceso, argumentando la falta de arraigo del imputado y la posibilidad de influenciar sobre testigos debido a la cercanía con la agraviada.</p> <p>Además de ello, en el presente caso en concreto por el grado de familiaridad entre el imputado y la agraviada, así como la permanencia de los bienes del imputado podría influenciar en la obstrucción del proceso, sin embargo, no se ha tenido en consideración ni sustenta de qué manera, como podría influenciar, en tanto, no se tiene una motivación cualificada.</p>

---

**Nota.** Elaboración propia.

En los expedientes mencionados, se observa una inadecuada motivación en los fundamentos judiciales para la imposición de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad, centrada principalmente en el presupuesto de peligro de obstaculización.

Este presupuesto se sustenta en varios elementos clave que demuestran la necesidad imperiosa de restringir la libertad del imputado durante el proceso judicial.

Primero, se enfatiza la gravedad inherente del delito de violación sexual de menores, delito que conlleva penas severas y que tiene un impacto profundo y duradero en la víctima. Este factor por sí solo no justifica la adopción de medidas coercitivas como la prisión preventiva, destinadas a asegurar la comparecencia del imputado y garantizar la realización de una investigación exhaustiva y justa.

El análisis del riesgo de obstaculización también considera el comportamiento previo del imputado, como intentos documentados de fuga o acciones que podrían poner en riesgo la integridad del proceso judicial. La falta de arraigo domiciliario o laboral sólido del imputado se presenta como un indicio significativo de riesgo de fuga, sin embargo, ello debe sustentar y fundamentarse sobre la base de una motivación cualificada, ya que el hecho de tener una conducta de presión, comportamiento manipulador o la intención de interferir en los testigos o elementos de convicción muchas veces se coligen en declaraciones y no se sustentan con otros elementos para justificar el peligro de obstaculización.

Asimismo, el vínculo de familiaridad del imputado y la víctima no constituyen un factor relevante ya que se debe tener en cuenta la cercanía al entorno social, ello debe ceñirse en sustentos objetivos y una motivación cualificada.

En conclusión, la decisión de imponer prisión preventiva en estos casos se fundamenta en una evaluación rigurosa de los elementos de convicción, la gravedad del delito y el riesgo de obstaculización del proceso judicial. Esta medida no solo busca proteger la integridad del procedimiento legal y asegurar la efectividad de la investigación, sino también garantizar la seguridad y protección de la víctima menor de edad, en línea con los principios constitucionales y los derechos humanos fundamentales.

Además, se argumenta el riesgo significativo de obstaculización del proceso, basado en el comportamiento del imputado, en este extremo se analiza en cuanto a la modificación que pueda realizar el referido en el mundo externo, sin embargo, de deber tener en cuenta que no solo debe ceñirse en dicha apreciación, sino además debe ser sustentado por otros elementos de convicción y que estos sean sobre la base de una motivación cualificada, ya que de acuerdo al análisis realizado se ha podido advertir la existencia de una motivación aparente, ello debido a que el juez únicamente se ha ceñido en parámetros formales, sin sustentos que justifiquen su decisión.

Respecto al objetivo específico 03: “señalar de qué manera se motiva el presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021”.

Pregunta 08: “¿cuáles son los criterios que debe tener en cuenta los JIP al dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual de menores de edad por peligro de fuga según el artículo 269 del CPP?”



**Tabla 14.**

*Relación de respuestas de los entrevistados sobre la octava pregunta relacionada a los criterios que deben tener en cuenta los JIP para dictar prisión preventiva por delito de violación sexual de menor de edad según el peligro de fuga*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
<b>P1</b>	Debe analizarse si la persona no solo tiene arraigo sino si realmente tiene los medios, por ejemplo, económicos, que le permitan fugar
<b>P2</b>	El criterio es básico, debe acreditarse suficientemente los arraigos y estos deben tener vínculo con la suficiencia probatoria y la pena propuesta.
<b>P3</b>	Lo que estableció el artículo 169 siendo relevante considerar la calidad del arraigo domiciliario, o lo pertinente del arraigo laboral y familiar. Es el presupuesto determinante en este segundo presupuesto.
<b>P4</b>	El arraigo en el país de imputado, la gravedad de la pena que se espera, la magnitud del daño causado, el comportamiento de someterse a la persecución penal y perteneciente a una organización criminal.
<b>P5</b>	Si, los criterios a tener en cuenta para el peligro de fuga son: Evaluar de que si el imputado representa un riesgo de huir o esconderse evitando afrontar la investigación, evaluar sus arraigos, si representa riesgo para la víctima o testigos. Pese al delito gravoso debe garantizar sus derechos constitucionales.
<b>P6</b>	No. Porque hubo la falta de parámetros y estándares para una debida motivación reforzada de este tipo de decisiones judiciales, en prisión preventiva y el impacto que esta medida restrictiva severa ocasiona en los derechos del imputado, en su derecho a la libertad
<b>P7</b>	Se toma en cuenta la concurrencia de los arraigos domiciliarios, familiar y laboral puede ser también financiero religioso, etc.
<b>P8</b>	La prisión preventiva es de última ratio, para asegurar el éxito del proceso, para ellos tiene que tener presente la existencia de fundados, graves elementos de convicción suficiente que arreste al procesado.
<b>P9</b>	1. Que exista suficientes elementos de convicción. 2. La pena debe de ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad. 3. Debe existir peligro de fuga, obstaculización de justicia.
<b>P10</b>	Los criterios para este presupuesto, debe justificarse con sustento objetivo, donde se acredite con elementos de convicción suficientes para que el investigado pueda fugar o mantenerse oculto durante el desarrollo del proceso penal.

*Nota.* Elaboración propia.

Los abogados entrevistados destacan la importancia de evaluar adecuadamente los criterios de arraigo para determinar el peligro de fuga en casos de prisión preventiva por delitos graves como la violación sexual de menores de edad en Huamanga durante 2020 y 2021.

Se enfatiza que no basta solo con la existencia de arraigos domiciliarios, familiares o laborales, sino que también se debe considerar si el imputado cuenta con medios suficientes, como recursos económicos, que faciliten su posible fuga. Esta evaluación debe estar respaldada por suficientes elementos de convicción que justifiquen la medida restrictiva de libertad, asegurando así el éxito del proceso penal y evitando la impunidad.

Sin embargo, algunos abogados señalan la falta de parámetros claros y estándares adecuados para una motivación reforzada en las decisiones de prisión preventiva, lo cual puede afectar negativamente los derechos del imputado, especialmente su derecho a la libertad. Se destaca la necesidad de una justificación objetiva y fundamentada en elementos de convicción sólidos para sustentar la existencia del peligro de fuga o de obstaculización de la justicia.

Pregunta 09: “¿considera que todas las audiencias de prisión preventiva de las cuales fue participe, se fundamentó adecuadamente el artículo 269 del CPP en delitos de violación sexual de menores de edad por peligro de fuga?”

**Tabla 15.**

*Relación de respuestas de los entrevistados sobre la novena pregunta relacionada a la fundamentación adecuada de las audiencias de prisión preventiva por el artículo 269 del CPP Penal por peligro de fuga*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuesta</b>
P1	En mi experiencia personal la mayoría de los casos no tiene una adecuada fundamentación respecto a ese presupuesto.
P2	Excepcionalmente procurar justificar, pero la acreditación es deficitaria.
P3	Es el que mayor atención y énfasis le brindan los JIP, en buena cuenta este y los suficientes elementos de convicción determinan la P.P pues obviamente la pena superior a 5 años es obvia al requerir la P.P.
P4	En mi opinión no todas las prisiones preventivas cumplen con este concepto, puesto que en algunas el imputado logró huir, siendo capturado con una orden judicial.
P5	Si, porque se trata de un delito gravoso en agravio de menor de edad y es común que los violadores intenten influir en las pruebas o silenciar víctima-testigo. Por lo que dicho artículo se encarga de garantizar que las primeras diligencias se lleven con eficacia en la investigación.
P6	Si, porque se fundamentó adecuadamente los alcances señalados del artículo 269 del CPP, el derecho a la garantía, a la presunción de inocencia y el derecho fundamental a la libertad personal.
P7	Las resoluciones de prisión preventiva en los casos mencionados merecen o han merecido una motivación reforzada.
P8	No, porque algunos jueces aplican la prisión preventiva como regla general y no es de aplicación excepcional para ello debe cumplir los siguientes requisitos: la prisión preventiva sea legítima, sea idónea, sean necesarias o absolutamente indispensables, que resultan estrictamente proporcionales.
P9	Si fueron fundamentados adecuadamente las audiencias de prisión preventiva acogiendo el art. 269 CPP referentes al delito en mención.
P10	En muchos casos no, por lo que se interpuso recurso de apelación y la segunda instancia en algunos de ellos revoco tal medida, disponiendo una comparecencia restringida y otras simples, y consecuentemente su libertad.

**Nota.** Elaboración propia.

En el contexto del análisis sobre la aplicación de la prisión preventiva en casos de delitos graves, como el de violación sexual a menores de edad en Huamanga durante 2020 y

2021, se destaca una preocupación compartida entre los abogados entrevistados respecto a la calidad y suficiencia de la fundamentación de estas decisiones judiciales. Mientras algunos abogados expresan que en la mayoría de los casos no se observa una adecuada motivación para la imposición de la medida cautelar, otros enfatizan la necesidad de aplicar criterios legales y jurisprudenciales consistentes, tales como la gravedad del delito, la pena esperada y la existencia de peligros procesales como la fuga o la obstaculización de la justicia. Además, se subraya la importancia de mantener la prisión preventiva como una medida excepcional y proporcional, en línea con el respeto a los derechos fundamentales de los imputados, como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal. Esta diversidad de opiniones refleja los desafíos y la necesidad de asegurar un balance adecuado entre la justicia penal y la protección de los derechos individuales en el sistema judicial.

**Tabla 16.**

*Análisis documental en relación con el objetivo específico tres relacionado al cumplimiento del riesgo procesal de fuga*

<b>Datos de audiencia</b>	<b>Análisis</b>
Exp. N.º 125-2020-62-0501-JR-PE-04	<p>Se argumenta la falta de arraigo familiar toda vez que el imputado no vive con su familia, arraigo domiciliario, no siendo fijo ni habitual, puesto que solo se pretendió acreditar mediante declaración y arraigo laboral, ya que se ha advertido que el imputado se desempeña como maestro de obras, siendo un trabajo eventual e inestable, criterios que no se sustentan mediante una motivación cualificada, este tipo de peligro procesal debe sustentarse de manera objetiva y no solo sobre la base de especulaciones ni supuestos futuros.</p> <p>Aunado a ello, se suma el intento de fuga al momento de la intervención policial, aspectos que resultan de relevancia fundamentada para la determinación de este presupuesto, sin embargo, no se coligió que la actuación pudo haberse efectuado por un miedo a la posible privación de la libertad. En ese sentido, se debe además evaluar de manera conjunta los criterios para establecer la existencia del peligro de fuga, entre ellos: el arraigo, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, el comportamiento del imputado durante el proceso y la pertenencia a una organización criminal.</p>
Exp. N.º 435-2021-35-0501-JR-PE-04	<p>En relación con el peligro de fuga u obstaculización del proceso, se hace hincapié en la falta de arraigo domiciliario y laboral del imputado, factores que podrían incrementar el riesgo de fuga según la normativa penal. Sin embargo, según lo establecido en la Cas. N.º 626-2013 Moquegua, también se deben evaluar otros criterios para que se dicte esta medida cautelar, no siendo fundamentadas por parte del juzgador de manera cualificada. La proporcionalidad y duración de la medida de dieciocho meses se justifica por la complejidad de las diligencias pendientes y la gravedad del delito, finalmente se decide una prisión preventiva por nueve meses.</p>
Exp. N.º 518-2020-43-0501-JR-PE-04	<p>Se considera el riesgo de fuga del imputado, quien carece de arraigo domiciliario y posee vínculos familiares en zonas remotas ya que tenía antecedentes por el mismo delito, así como sus familiares radicados en la Selva, motivo por el cual se coligió la posibilidad de poder huir a dicho lugar.</p> <p>A consideración nuestra, podemos mencionar que este sustento no tiene base sólida ya que no constituyen criterios para la imposición de la prisión preventiva, además de ello el delito cometido lo realizó en la localidad, no habiendo huido a la Selva, pese a tener antecedentes. El juez dictamina la prisión preventiva por un periodo de nueve meses.</p>

Exp. N.º 836-2020-12-0501-JR-PE-01	El juez, en su decisión de declarar fundada la prisión preventiva por nueve meses, considera crucial asegurar la presencia del imputado durante el proceso judicial, dada la gravedad de la pena y el riesgo de fuga, especialmente por la falta de arraigo domiciliario, pues no cuenta con una dirección exacta, es decir, habitual y conocido y laboral, en tanto no basta con la acreditación del arraigo, sino además la gravedad del delito y su naturaleza, todo ello lo realiza sin efectuar algún fundamento cualificado.
Exp. N.º 01299-2021 44-0501-JR-PE-05	El juez, como árbitro imparcial, debe evaluar cuidadosamente los argumentos presentados por ambas partes y decidir de manera justa y equitativa, considerando la gravedad del delito y los riesgos potenciales, como el peligro de fuga y la posible obstaculización del proceso judicial, siendo que no existe una motivación cualificada, en tanto no se hace mención a otros criterios En última instancia, la decisión de declarar fundada la prisión preventiva por nueve meses y ordenar el internamiento del imputado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho .
Exp. N.º 834-2020-89-0501-JR-PE-01	<p>En el debate judicial sobre la solicitud de prisión preventiva, la fiscalía argumenta por un plazo de nueve meses, destacando la necesidad de diligencias pendientes como análisis de ADN. La defensa objeta la duración, señalando que el imputado admitió relaciones consensuadas.</p> <p>La fiscalía fundamenta su requerimiento en el riesgo de fuga por falta de arraigo y la gravedad del delito de violación. La defensa argumenta arraigo familiar y laboral estable, negando capacidad de obstrucción. Así, además respecto del arraigo domiciliario el imputado tiene domicilio en ficha RENIEC en ICA, actualmente vive en Uchuypampa, entonces se colige un domicilio no habitual, no fundamentando de manera cualificada dicho propuesto.</p> <p>El juez decide fundar la prisión preventiva por nueve meses, asegurando efectividad judicial y protección adecuada.</p>
Exp. N.º 190-2021-18-0501-JR-PE-02	Se cuestiona la duración propuesta, argumentando arraigo familiar y laboral del imputado por parte de la defensa. Se discutió el riesgo de fuga debido a la falta de arraigo claro y el peligro de obstaculización por intimidaciones a las víctimas. Sin embargo, ello no se motiva de manera cualificada, así, además teniendo en cuenta la gravedad del delito, la exigencia para poder calificar el arraigo es más estricta, mientras mayor sea la pena existe mayor peligro de fuga, no teniéndose en cuenta dicho aspecto. El juez fundamentó la prisión preventiva por seis meses, considerando suficiente el plazo para las diligencias necesarias.
Exp. N.º 730-2021-66-0501-JR-PE-04	Se emitió un pronunciamiento legal tras evaluar los presupuestos procesales para la solicitud de prisión preventiva por nueve meses presentada por la fiscalía. Se destacó la gravedad de la violación sexual como atentado contra la dignidad humana y se analizaron los elementos del delito, incluyendo la tentativa de acceso carnal con una menor de edad. Se subrayó la existencia del riesgo de fuga y obstaculización, no

---

<p>existiendo la presentación de elementos de convicción que permitan colegir la existencia de arraigo familiar, laboral , sin embargo habiéndose estimado la existencia de un domicilio conocido, ello no se ha valorado; basándose únicamente en alegar supuestos y posibilidades futuras , no justificando de manera objetiva ni cualificada concluyó con la decisión del juez de declarar fundada la prisión preventiva por nueve meses, ordenando el internamiento del imputado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.</p>	
<hr/> <p>Exp. N.° 1332- 2020-75-0501- JR-PE-04</p>	<p>Tras escuchar el requerimiento de prisión preventiva, el juez evaluó cada elemento de convicción y la calificación jurídica. Se destacó la falta de arraigos domiciliario, familiar y laboral, tendiendo como posibilidad el salir del país, no advirtiéndose argumento alguno de cómo y por qué medio, debiéndose establecer criterios tales como: la gravedad de la pena, el daño causado, sobre estos se debe evaluar de manera conjunta y no aislada. Así además se debe fundamentar de manera cualificada. La decisión del juez fue declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses, ordenando el internamiento del imputado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho para asegurar su presencia durante el proceso penal.</p>
<hr/> <p>Exp. N.° 693- 2020-17-0501- JR-PE-03</p>	<p>Se llevó a cabo un debate entre el Ministerio Público y la defensa técnica, donde se solicitó una medida de prisión preventiva de nueve meses para asegurar la realización de diligencias pendientes y sustentar los presupuestos necesarios. Se destacó tanto el riesgo de fuga como la posibilidad de obstaculización del proceso debido a la cercanía entre el imputado y la víctima, así como su capacidad de influir en la misma, así además que el imputado no cuenta con suficientes elementos de convicción para sustentar la calidad de arraigos domiciliario, laboral y familiar que hagan presumir que el imputado permanecerá en su lugar de residencia o que se encuentre vinculado con la comunidad, sin embargo se fundamentó este presupuesto solo sobre la base de presunciones, no motivándose de manera cualifica.</p> <p>Finalmente, el juez declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por nueve meses, ordenando el internamiento del imputado en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho para asegurar la prosecución del proceso penal.</p>

---

**Nota:** Elaboración propia.

Las resoluciones judiciales emitidas por los JIP de Huamanga entre 2020 y 2021, en casos de violación sexual de menores de edad, se caracterizan por un meticuloso análisis de los presupuestos procesales, especialmente en lo concerniente al peligro de fuga y otros elementos clave. Se advierte que los casos analizados no se encuentran debidamente motivadas, ni cualificadas. Los jueces dan por cierto en este caso el cumplimiento del peligro de fuga, en el

sentido que manifiestan con palabras como “habría la posibilidad “o “podría”, basándose únicamente en supuestos y especulaciones a futuro. Es así como el juzgador al momento de fundamentar este presupuesto debe aplicar las bases normativas, la cual en su mayoría no se mencionó como son el artículo, inciso y supuesto aplicable al caso; y este es uno de los defectos que se advierte en el peligro procesal.

En los casos objeto de análisis, se destaca la falta de arraigo domiciliario, familiar y laboral de los imputados, advirtiendo direcciones domiciliarias no habituales o conocidas, además de inexactas, aun habiéndose presentado documentales precisando domicilio en ficha Reniec, además la no existencia de familiaridad y por último la falta de trabajo estable, únicamente citándose y haciendo mención que los trabajos comuneros, u oficios son eventuales y permitirían colegir el peligro de fuga dentro del proceso , no tomándose en cuenta que el imputado ha realizado trabajos. De igual manera se ha mencionado la existencia de la posibilidad de evadir la justicia y salir del país, sin embargo, ese fue el único pronunciamiento, no se fundamentó el cómo ni de qué manera existiría dicha posibilidad, ello además teniendo en cuenta que todos los imputados son de nacionalidad peruana.

Por otro lado, se hace referencia al comportamiento del imputado, que incluye intentos de escape durante intervenciones policiales, así como la omisión de apersonarse a nivel de despacho fiscal a brindar declaraciones, o simplemente a evadir su responsabilidad haciendo caso omiso a las citaciones y no colaborando con las diligencias correspondientes, en ese sentido , mucha no se toma en cuenta el derecho a guardar silencio o a la presunción de inocencia , siendo considerados estos tipos de conductas como parte de la acción de evadir la justicia. La proporcionalidad de la medida de prisión preventiva se justifica en la necesidad de asegurar la eficacia del proceso judicial y la protección de la integridad de la víctima.



De acuerdo con el análisis realizado se ha podido advertir la existencia de una motivación aparente, ello debido a que el juez únicamente se ha ceñido en parámetros formales, sin sustentos que justifiquen su decisión.

#### **4.2. Discusión de Resultados**

La investigación sobre la motivación en la prisión preventiva y los delitos de violación sexual de menores de edad requiere un análisis integral de la literatura existente. En este estudio, se comparan los antecedentes relevantes, tanto nacionales como internacionales para explorar cómo influyen en el entendimiento de la motivación judicial y su aplicación práctica. Los antecedentes seleccionados ofrecen una visión amplia de los desafíos y las prácticas en la materia, proporcionando un contexto valioso para la tesis en cuestión.

Al respecto, se tiene en cuenta el objetivo general que indica: “analizar la motivación que realizan los JIP sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los JIP de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021”.

El análisis de las respuestas de los abogados respecto a la motivación de los JIP en los autos de prisión preventiva por delitos de violación sexual de menores de edad en Huamanga durante 2020 y 2021 revela una serie de preocupaciones significativas. La percepción generalizada entre los abogados es negativa, destacando la insuficiencia y deficiencia en la motivación de las decisiones judiciales. Se señaló la falta de fundamentación adecuada en aspectos críticos como el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida cautelar, así como deficiencias en los requerimientos fiscales y la efectividad de las audiencias.

Aunque existen opiniones minoritarias que sostienen la existencia de una adecuada motivación en algunos casos, estas son excepciones. La falta de regulación normativa específica sobre cómo deben motivarse estas decisiones contribuye a esta situación. Esta deficiencia no solo afecta la calidad del proceso judicial, sino que también tiene consecuencias

jurídicas y sociales adversas. La falta de una adecuada motivación vulnera el derecho a un debido proceso, esencial para garantizar que las decisiones judiciales sean razonables y justificadas.

Desde una perspectiva normativa, la privación de la libertad sin una motivación suficiente se percibe como una violación injustificada de derechos fundamentales, lo que socava la confianza en el sistema judicial y promueve la impunidad. Esto puede generar inseguridad jurídica, con posibles anulaciones de sentencias y reprocesamientos, afectando tanto a los imputados como a las víctimas. Además, la falta de motivación adecuada puede provocar sanciones para los responsables y daños que el Estado podría tener que reparar, evidenciando una gestión judicial ineficaz y contraria a los principios democráticos.

En resumen, la inadecuada motivación de las decisiones de prisión preventiva en estos casos específicos no solo compromete los derechos individuales y la legalidad, sino que también pone en riesgo la efectividad del sistema de justicia penal y la protección de los derechos humanos, subrayando la necesidad urgente de mejorar las prácticas judiciales y fortalecer los estándares de motivación en las resoluciones judiciales.

En los JIP de la ciudad de Huamanga durante los años 2020 y 2021, los jueces han demostrado una regular y adecuada motivación al decidir sobre la solicitud de prisión preventiva en casos de delito de violación sexual contra menores de edad. Las decisiones judiciales se basan en una evaluación meticulosa de varios elementos cruciales. Primero, se considera la existencia del delito y la vinculación del imputado, respaldada por elementos de convicción como certificados médicos legales, entrevistas en cámara Gesell y evaluaciones psicológicas, que corroboran la veracidad de las acusaciones. Segundo, se evalúa el riesgo de fuga y obstaculización del proceso, destacando la falta de arraigo domiciliario, laboral y familiar del imputado, así como comportamientos previos que sugieren intentos de evasión. Tercero, se pondera la gravedad del delito y la expectativa de una pena considerable, lo cual

refuerza la necesidad de la medida cautelar para asegurar la presencia del imputado durante todo el proceso judicial. Finalmente, la proporcionalidad y necesidad de la medida de prisión preventiva se justifican en la protección de la integridad del proceso judicial y la seguridad de la víctima, aspectos fundamentales en la aplicación de la ley en casos tan sensibles como los de violación sexual de menores.

Sin embargo, se debe traer a colación que si bien la motivación que realizaron los jueces fueron adecuadas y razonables por lo ya referido anteriormente, cabe señalar que esta debe ser también ser especial, cualificada y de alto nivel, es decir, una fundamentación superior, la idea del carácter reforzado o cualificado de la motivación de la resolución judicial, exigida para imponer una prisión preventiva, tanto constitucional, como legalmente, ello debido a que compromete el derecho la libertad personal y presunción de inocencia, motivo por el cual la motivación alcanza un nivel de extensión, ya que de acuerdo al análisis realizado se ha podido advertir la existencia de una motivación aparente , ello debido a que el juez únicamente se ha ceñido en parámetros formales, sin sustentos que justifiquen su decisión.

De acuerdo con los antecedentes de investigaciones previas, como la de Cordero (2024) y Pérez (2012), se puede concluir que la motivación del auto de prisión preventiva en los JIP de Huamanga tiene inconsistencias, especialmente en lo que respecta a la fundamentación de los elementos de convicción y la valoración de la declaración de la víctima. Estas investigaciones sugieren que los jueces no siempre fundamentan de manera adecuada los autos de prisión preventiva, lo cual podría reflejarse en la falta de coherencia entre los criterios establecidos en los presupuestos materiales (pena privativa de libertad, elementos de convicción) y la motivación expuesta en las resoluciones judiciales. El análisis de la motivación de los jueces es clave, ya que se evidencia la tendencia a no aplicar adecuadamente los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad que deben regir la prisión preventiva.

Ahora bien, en relación con el objetivo específico 01, la problemática revelada por las respuestas de los abogados respecto a la motivación de los presupuestos de pena privativa de libertad mayor a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585) y elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en la Corte Superior de Justicia de Huamanga durante 2020 y 2021, muestra varias preocupaciones centrales.

Primero, se destaca que la gravedad de la pena por sí sola no es suficiente para justificar la imposición de la prisión preventiva, conforme a criterios establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Esta debe estar respaldada por suficientes elementos de convicción que demuestren la probable responsabilidad del imputado y la existencia de peligro procesal, ya sea de fuga o de obstaculización de la investigación.

Sin embargo, según los abogados entrevistados, existe una percepción generalizada de que en muchos casos la motivación judicial respecto a estos presupuestos es deficiente. Se señaló que las resoluciones no siempre fundamentan adecuadamente la relación entre la gravedad de la pena y la necesidad de prisión preventiva, lo que podría llevar a decisiones arbitrarias o insuficientemente justificadas desde el punto de vista legal.

Además, se mencionó la falta de consistencia en la aplicación de los criterios legales establecidos, lo cual genera incertidumbre y cuestionamientos sobre la imparcialidad y la equidad en el proceso judicial. La inconsistencia en la motivación puede también afectar la seguridad jurídica y la confianza en el sistema judicial, elementos fundamentales para el funcionamiento efectivo del estado de derecho.

Otro aspecto relevante es la necesidad de que las decisiones judiciales sean proporcionales y respeten los derechos constitucionales de los imputados, especialmente el derecho a la libertad personal y el principio de presunción de inocencia. La falta de una

motivación adecuada puede llevar a la vulneración de estos derechos y generar consecuencias negativas tanto para los procesados como para las víctimas y la sociedad en general, estimándose relevante el estudio de Cruz (2021) discute la falta de motivación en la prisión preventiva, argumentando que la decisión debe ser objetiva y basada en criterios claros para evitar abusos y proteger la libertad individual. Este análisis subraya la importancia de una motivación sólida y justificada para asegurar que la prisión preventiva no se utilice de manera arbitraria, el cual coincide con el estudio realizado.

Así además en las resoluciones de prisión preventiva se ha permitido colegir la pena superior a cuatro años (modificado a 5 años-Decreto Legislativo N.º 1585), sustentados en elementos de convicción, tales como certificados médico legal, entrevistas en cámara Gesell, declaraciones, sin embargo se ha podido advertir una motivación regular y adecuada, ello en el sentido del sustento de dichos criterios, por lo que la motivación debe cualificada, excepcional, de especial justificación, ya que se afecta el derecho fundamental de la libertad; no evidenciándose dichos aspectos en la decisión final del juzgador, puesto que de acuerdo con el análisis realizado se ha podido advertir la existencia de una motivación aparente, ello debido a que el juez únicamente se ha ceñido en parámetros formales, sin sustentos que justifiquen su decisión.

En conclusión, la falta de una motivación exigible, cualificada y especial en las resoluciones de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores en Huamanga durante los años 2020 y 2021 plantea desafíos significativos para la administración de justicia. Es crucial abordar estas deficiencias para asegurar un proceso judicial justo, transparente y conforme a derecho, protegiendo así los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el sistema de justicia penal.

Los antecedentes de Vargas (2017) y Raymundo & Tirado (2022) permiten confirmar el mismo problema referido a que los jueces en los JIP de Huamanga no siempre cumplen con

una motivación adecuada en relación con los presupuestos materiales establecidos para la prisión preventiva, especialmente en cuanto a la aplicación de los elementos de convicción graves y fundados. En el caso de Vargas (2017), se concluyó que los jueces no realizaron un correcto análisis y fundamentación de los presupuestos exigidos por la norma en algunos casos, lo cual impacta directamente en la justificación de la pena privativa de libertad mayor a cuatro años. A través de la revisión de estas investigaciones, se puede concluir que en Huamanga también se percibe una falta de fundamentación rigurosa, con escasa justificación sobre los elementos de convicción y una aplicación deficiente de los criterios de legalidad y razonabilidad en la motivación judicial.

En relación con el objetivo específico 02, en los JIP de Huamanga, la decisión de imponer prisión preventiva por delitos graves como la violación sexual de menores implica un riguroso análisis de varios elementos procesales. Entre estos, se destaca la evaluación del riesgo de fuga del imputado, que se fundamenta en antecedentes como intentos previos de evadir la acción de la justicia o la disponibilidad de recursos para escapar. Además, se considera crucial la existencia de elementos suficientes que indiquen la probabilidad de que el imputado interfiera con el proceso judicial, como la manipulación, intimidación, entre otros.

Otro aspecto clave es el uso de evaluaciones médicas y psicológicas como evidencia. Estas evaluaciones no solo son relevantes para determinar la capacidad del imputado para enfrentar el proceso judicial, sino también para evaluar el impacto del delito en la víctima y la necesidad de medidas cautelares para proteger su integridad física y emocional. Los informes médicos y psicológicos son utilizados para respaldar el requerimiento de prisión preventiva al demostrar la gravedad del delito y la posible repetición de este si el imputado queda en libertad.

La decisión judicial de imponer prisión preventiva debe estar debidamente fundamentada en hechos y elementos de convicción concretos, evitando generalidades o suposiciones infundadas. Esto garantiza que la medida cautelar sea proporcionada y necesaria,

protegiendo tanto los derechos del imputado como la seguridad de la sociedad y la integridad del proceso judicial.

En cuanto al análisis de expedientes, se observa una inadecuada motivación en los fundamentos judiciales para la imposición de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores de edad, centrada principalmente en el presupuesto de peligro de obstaculización. Este presupuesto se sustenta en varios elementos clave que demuestran la necesidad imperiosa de restringir la libertad del imputado durante el proceso judicial.

En conclusión, la decisión de imponer prisión preventiva en estos casos se fundamenta en una evaluación de los elementos de convicción, la gravedad del delito y el riesgo de obstaculización del proceso judicial, sin embargo se debe sustentar y fundamentar sobre la base de una motivación cualificada, ya que el hecho de tener una conducta de presión, comportamiento manipulador o la intención de interferir en los testigos o elementos de convicción muchas veces se coligen en declaraciones y no se sustentan con otros elementos para justificar el peligro de obstaculización.

Esta medida no solo busca proteger la integridad del procedimiento legal y asegurar la efectividad de la investigación, sino también garantizar la seguridad y protección de la víctima menor de edad, en línea con los principios constitucionales y los derechos humanos fundamentales, ya que de acuerdo al análisis realizado se ha podido advertir la existencia de una motivación aparente, ello debido a que el juez únicamente se ha ceñido en parámetros formales, sin sustentos que justifiquen su decisión.

En cuanto al presupuesto de peligro de obstaculización, las investigaciones de Paredes (2020) y Raymundo & Tirado (2022) subrayaron la debilidad en la motivación de los jueces sobre este punto. En el caso de Raymundo & Tirado (2022), se evidencia que los jueces no fundamentan adecuadamente la existencia de peligro de obstaculización, ya que se limitan a

dar razones generales sin una argumentación cualificada y sin la debida aplicación de principios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad. Por lo tanto, en los JIP de Huamanga, los jueces podrían estar subestimando o incluso ignorando factores importantes que podrían demostrar la obstrucción del proceso por parte del imputado, lo que afecta la calidad de las resoluciones judiciales y la seguridad jurídica.

Respecto al objetivo específico 03, la problemática revelada por las respuestas de los abogados respecto al presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones de prisión preventiva por delitos de violación sexual de menores en Huamanga durante 2020 y 2021 muestra varias dimensiones críticas.

En primer lugar, se destaca la falta de claridad y consistencia en los parámetros utilizados para evaluar el peligro de fuga. Aunque se reconoce la importancia de considerar arraigos domiciliarios, familiares y laborales, así como los recursos económicos del imputado, muchos abogados argumentan que no existe una normativa clara que guíe esta evaluación. Esto puede conducir a decisiones judiciales arbitrarias o inconsistentes, que no se ajustan a los estándares de proporcionalidad y necesidad exigidos por la ley.

Además, se subraya la necesidad de que la motivación para imponer la prisión preventiva esté respaldada por elementos de convicción suficientes y objetivos. La falta de una fundamentación sólida puede vulnerar los derechos del imputado, especialmente su derecho a la libertad personal y su presunción de inocencia. Esta situación se agrava cuando las decisiones judiciales no logran demostrar de manera clara y convincente la existencia de un peligro real de fuga o de obstaculización de la justicia.

Otro aspecto crítico es la percepción compartida entre los abogados entrevistados de que en muchos casos, no se realiza una motivación adecuada para justificar la prisión preventiva. Esto puede derivar en una aplicación excesiva de esta medida cautelar, sin una



evaluación exhaustiva de las circunstancias específicas de cada caso y sin considerar alternativas menos restrictivas para la libertad del imputado.

Por último, la diversidad de opiniones entre los abogados refleja la complejidad y los desafíos inherentes a la aplicación de la prisión preventiva en casos tan sensibles como los delitos sexuales contra menores. Mientras algunos abogados abogan por una aplicación más estricta de los criterios legales y jurisprudenciales establecidos, otros señalan la necesidad urgente de mejorar los estándares de motivación y la aplicación consistente de la ley para garantizar un proceso penal justo y equitativo.

En resumen, la falta de una motivación adecuada y consistente en las decisiones de prisión preventiva en casos de violación sexual de menores en Huamanga durante los años 2020 y 2021 plantea desafíos significativos para el sistema judicial. Es esencial abordar estas deficiencias para proteger los derechos fundamentales de todos los involucrados y asegurar la legitimidad y la eficacia de la administración de justicia.

El análisis documental de los expedientes judiciales de los JIP de Huamanga para los años 2020 y 2021 revela un que estos no se encuentran debidamente motivadas ni cualificadas. Los jueces dan por cierto en este caso el cumplimiento del peligro de fuga, en el sentido que manifiestan con palabras como “habría la posibilidad “o “podría”, basándose únicamente en supuestos y especulaciones a futuro. Es así que el juzgador al momento de fundamentar este presupuesto debe aplicar las bases normativas, la cual en su mayoría no se mencionó como son el artículo, inciso y supuesto aplicable al caso; y este es uno de los defectos que se advierte en el peligro procesal.

Se destaca la falta de arraigo domiciliario, familiar y laboral de los imputados, se hace referencia al comportamiento del imputado, que incluye intentos de escape durante intervenciones policiales, así como la omisión de apersonarse a nivel de despacho fiscal a

brindar declaraciones, o simplemente a evadir su responsabilidad haciendo caso omiso a las citaciones y no colaborando con las diligencias correspondientes, por último, la proporcionalidad de la medida de prisión preventiva se justifica en la necesidad de asegurar la eficacia del proceso judicial y la protección de la integridad de la víctima, así; de acuerdo al análisis realizado se ha podido advertir la existencia de una motivación aparente, ello debido a que el juez únicamente se ha ceñido en parámetros formales, sin sustentos que justifiquen su decisión.

El presupuesto del peligro de fuga es otro de los puntos clave en la motivación de las resoluciones judiciales. Según Cordero (2024) y Pérez (2012), las resoluciones en Huamanga a menudo carecen de una justificación sólida sobre el peligro de fuga. Raymundo & Tirado (2022) mencionaron que los jueces suelen basarse en razones generales y no fundamentan adecuadamente el peligro de fuga, lo que refleja una deficiencia en el análisis del caso específico y en la aplicación correcta del AP N.º 01-2019/CIJ116. La investigación de Cordero (2024) también resaltó que los jueces no aplican las reglas de la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia para fundamentar este presupuesto, lo que podría llevar a decisiones poco fundamentadas y a la violación de derechos fundamentales del imputado.

## Conclusiones

Del análisis a la motivación que realizan los JIP de Huamanga sobre los autos de prisión preventiva en el periodo 2020-2021, se advierte que existe una deficiente motivación de los autos de prisión preventiva cuyo sustento se fundamenta en la gravedad del delito y en la necesidad de proteger a la víctima, asegurando la efectividad del proceso judicial. Los JIP de Huamanga, sustentan sus elementos de convicción en elementos probatorios como los certificados médicos, entrevista a cámaras Gesell y evaluaciones psicológicas; así como la falta de arraigo domiciliario y laboral del investigado. Sin embargo, teniendo en cuenta la Cas. N.º 626-2013/Moquegua y el AP N.º 01-2019/CIJ-116, se ha podido colegir que en algunos casos no se ha advertido una motivación cualificada, lo cual evidenció en esos casos una motivación aparente, debido a que únicamente el juez se ha ceñido a parámetros formales, sin tener en cuenta sustentos que justifiquen su decisión.

Se determinó que la motivación de los presupuestos materiales de los autos de prisión preventiva de los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020-2021, resultan ser insuficientes al carecer de una motivación cualificada, pues solamente se basaron en aspectos formales como la pena privativa de libertad mayor a cinco años y los fundados [y graves] elementos de convicción sin un sustento pormenorizado de los riesgos de fuga y obstaculización. Con relación al primer presupuesto, se advierte que los jueces asumieron criterios de medición de la pena, no teniendo en cuenta la pena abstracta fijada para cada tipo penal, asimismo se advierte que en todos los casos no se ha llegado a determinar una motivación cualificada, propia de una prisión preventiva.

Se estableció que la motivación del peligro de obstaculización que declaran fundada el pedido de prisión preventiva en los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020-2021, no solo se han justificado con los criterios de asegurar la comparecencia del imputado y garantizar una investigación exhaustiva, sino también no se ha logrado determinar la existencia de una

motivación cualificada. Se advirtió que los riesgos de interferir en testigos o elementos de convicción o tener una conducta de manipulación sobre testigos o fuentes de prueba, fueron argumentos para fundar el riesgo procesal de obstaculización, empero a partir de la declaración de un testigo o la propia víctima, sin lograr advertirse una correcta motivación del riesgo de obstaculización, lográndose también evidenciar una motivación aparente.

Se estableció que la motivación del presupuesto de peligro de fuga en los autos de prisión preventiva de los JIP de la ciudad de Huamanga, 2020-2021, se han realizado en función a argumentos como “habría la posibilidad” o “podría”, basándose únicamente en supuestos y especulaciones en tiempo futuro. De esta forma, se ha determinado que el juzgado al momento de fundamentar este presupuesto, no se hace alusión a la norma procesal pertinente que habilita la configuración del riesgo de fuga. Por ese motivo, se ha logrado advertir la existencia también de una motivación aparente en los autos de prisión preventiva al solamente sustentarse en parámetros formales con ausencia de una motivación cualificada.

## Recomendaciones

Es importante la aplicación de criterios exigibles en nuestra normativa, por lo que se debe sustentar y fundamentar cada uno de los presupuestos de manera cualificada, de un nivel superior, detallada y no caer en meras conjeturas, posibilidades o supuestos, ello con la finalidad de garantizar la decisión final del juzgador.

Se debe fortalecer la capacitación continua de los jueces en temas relacionados con la violencia sexual y los derechos de las víctimas. Esto incluiría formación especializada en la interpretación de elementos de convicción médicos, psicológicos y forenses, así como en el manejo de entrevistas en cámara Gesell. Además, se sugiere mejorar la infraestructura y los recursos tecnológicos disponibles para el sistema judicial, lo cual facilitaría un análisis más ágil y preciso de las pruebas presentadas.

Se debe implementar guías o protocolos claros que estandaricen la evaluación del peligro de obstaculización. Estos protocolos podrían incluir criterios específicos para la valoración de la conducta del imputado, la investigación del arraigo domiciliario y laboral, así como directrices claras sobre la aplicación de la proporcionalidad de la medida cautelar. Esto no solo aseguraría la coherencia en las decisiones judiciales, sino también fortalecería la protección de los derechos de los imputados y víctimas en un proceso legal justo y equitativo.

Fortalecer los estándares de motivación judicial en la evaluación del peligro de fuga en casos de violación sexual de menores. Esto podría incluir la capacitación continua para jueces y fiscales en la aplicación de criterios objetivos y uniformes, así como el uso de evaluaciones actualizadas y completas sobre el arraigo del imputado. Además, sería beneficioso promover el intercambio de buenas prácticas entre los distintos juzgados de investigación preparatoria para mejorar la coherencia y calidad de las decisiones judiciales en casos de alta sensibilidad como estos.

Es fundamental establecer protocolos claros y uniformes para la evaluación del riesgo de fuga y la obstaculización del proceso judicial, asegurando que todos los jueces apliquen criterios homogéneos y fundamentados. Estas medidas contribuirían a una mayor consistencia en las decisiones judiciales y a una protección más efectiva de los derechos de las víctimas y los imputados, reforzando la confianza en el sistema judicial.

## Bibliografía

- Arbañil, J. A. (2018). *Acerca del Derecho. La prisión preventiva* [Corte Superior de Justicia de la Libertad]. <https://lc.cx/zTCZ79>
- Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República [Salas Penales Permanente y Transitoria] (10 de septiembre de 2019). [https://lc.cx/hiq\\_AD](https://lc.cx/hiq_AD)
- Álvarez, H. B. (2023). Determinación de la prognosis de pena en la prisión preventiva. Pautas para lograr un pronóstico favorable acorde a la presunción de inocencia y los estándares de la justicia interamericana. *Gaceta Pena & Procesal Penal*, (168), 199-220.
- Arbulú, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario* (Vol. II). Gaceta Jurídica.
- Bell, J. (2005). *Cómo hacer tu primer trabajo de investigación. Guía para investigadores en educación y ciencias sociales* (Segunda ed.). Editorial Gedisa. <https://lc.cx/fJg8RQ>
- Cabrera, S. (2009). *Pena privativa de libertad y prisión preventiva*. Editorial Jurídica Nova Tesis.
- Cáceres, R. E., & Luna Hernández, L. A. (2014). *Las medidas cautelares en el Proceso Penal*. Jurista Editores.
- Calamandrei, P. (2017). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Caminos, P. A. (2014). El principio de proporcionalidad. ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales? *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, VIII(13). <https://lc.cx/UWQF7u>
- Carbonell, M. (2020). *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*. <https://lc.cx/o6tPGq>
- Casación N.º 60-2016/Junín. Corte Suprema de Justicia de la República [Primera Penal Transitoria] (08 de mayo de 2017). [https://lc.cx/l\\_Idcd](https://lc.cx/l_Idcd)
- Casación N.º 621-2015/Arequipa. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Transitoria] (21 de diciembre de 2015). <https://lc.cx/WwevcE>
- Casación N.º 626-2013/Moquegua. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (30 de junio de 2015). <https://lc.cx/lwbBbq>

- Castillo, J. L. (2006). *Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República* (Vol. III). Grijley.
- Castillo, J. L. (2015). *Prisión preventiva*. Instituto Pacífico.
- Castillo, L. M. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14, (18), 289-304. <https://doi.org/https://lc.cx/-QYr14>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución política del Perú*. Diario oficial “El Peruano”. <https://lc.cx/sSbYTt>
- Congreso de la República del Perú. (1993, 08 de enero). *Código Procesal Civil* [Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS]. Diario oficial “El Peruano”. [https://lc.cx/\\_PXxoT](https://lc.cx/_PXxoT)
- Congreso de la República del Perú. (2024, 29 de junio). *Código Procesal Penal* [Decreto Legislativo N.º 957]. Diario oficial “El Peruano”. <https://lc.cx/A4r8mA>
- Contreras, S. (11 de Octubre de 2023). *¿Qué son la libertad sexual y la indemnidad sexual en el derecho penal?* Dexia abogados: <https://lc.cx/zTCZ79>
- Cordero, S. E. (2024). *Motivación del auto de prisión preventiva en el delito de violación sexual de menores, Juzgado de Yungay, 2022* [Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal, Universidad César Vallejo, 2024]. Repositorio Institucional. <https://lc.cx/JI589i>
- Corona, J. L. (2018). Investigación cualitativa: Fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos. *Revista Vivat Academia*, (144), 69-76. <https://lc.cx/5-oawo>
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial Depalma. Edición Depalma: <https://lc.cx/CI8agC>
- Cruz, J. M. (2021). *La falta de motivación y la afectación de la prisión preventiva* [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil, 2021]. Repositorio Institucional. <https://doi.org/https://lc.cx/oSZRgK>
- De la Jara, E., Chavéz, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Biblioteca Nacional del Perú.
- De Pina, R., & Castillo, J. (1994). *Instituciones del Derecho Procesal Civil* (Tercera ed.). Editorial Porrúa.



- Del Río, G. (2007). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal: Presupuestos, Procedimiento y Duración*. Gaceta jurídica.
- Del Río, G. (2008). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Ara Editores.
- Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Instituto Pacífico.
- Egas, F. A. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica*. [Tesis previo a la obtención del grado académico de Magíster con mención en Derecho Procesal, Universidad de Guayaquil, 2021]. Repositorio Institucional. <https://lc.cx/LZ24Mp>
- Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC. Tribunal Constitucional del Perú (13 de octubre de 2008). <https://lc.cx/V4aKWc>
- Exp. N.º 03943-2006-PA/TC. Tribunal Constitucional del Perú (11 de diciembre de 2006). <https://lc.cx/n-QNmM>
- Exp. N.º 04298-2012-PA-TC. Tribunal Constitucional del Perú (17 de abril de 2013). [https://lc.cx/Z-B\\_GH](https://lc.cx/Z-B_GH)
- Exp. N.º 045-2004-PI/TC. Tribunal Constitucional del Perú (29 de octubre de 2005). <https://lc.cx/wbdqTq>
- Exp. N.º 1230-2002-HC/TC. Tribunal Constitucional del Perú (20 de Junio de 2002). <https://lc.cx/z0wo5x>
- Ezquiaga, F. J. (2011). *Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*. Editorial Grijley.
- Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76. <https://doi.org/https://lc.cx/J1Qq9P>
- García y otro vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos (25 de enero de 2023). [https://lc.cx/G1\\_8Uj](https://lc.cx/G1_8Uj)
- Gascón, M. (2016). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Derecho y Argumentación 3*. Palestra-Tercera Edición.
- Hernandez, R. (2021). ¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial? *Revista de Posgrado de la Universidad Autónoma de México*, 8(14), 27-53. <https://lc.cx/NhlWGj>

- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación (sexta edición)*. McGraw Hill Educación.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General* (Tercera ed., Vol. I). Editorial Grijley. [https://lc.cx/qC\\_8Ee](https://lc.cx/qC_8Ee)
- Instituto de Ciencias Hegel. (24 de Junio de 2023). *Medidas cautelares: concepto y aplicaciones*. <https://lc.cx/qN4OQc>
- Landa, C. (03 de junio de 2021). *¿Qué es la libertad personal y libertad individual?* LP Pasión por el Derecho: <https://lc.cx/rGqDsf>
- López Álvarez vs. Honduras. Corte Interamericana de Derechos Humanos (01 de 02 de 2006).
- Lozada, A (2009). *Cómo analizar una argumentación jurídica*. Editorial Jurídica Cevallos.
- Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima*, (53), 125-135. <https://doi.org/https://lc.cx/8sJ9fl>
- Moreno, J. (2023). *Audiencia de prisión preventiva*. Escuela de Derecho LP.
- Neves, J. (2018). *Introducción al derecho de trabajo*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Neyra, J. A. (2018). *La prisión preventiva y audiencia de prisión preventiva*. <https://lc.cx/MEInn6>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.
- Paredes, J. (2020). *Análisis de la jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores de edad en el Perú* [Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Derecho Penal, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2020]. Repositorio Institucional. <https://lc.cx/Ei53Nh>
- Peña, A. R. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Cuarta ed.). Instituto Pacífico.
- Peña, A. R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (Quinta ed., Vol. II). Editorial Idemsa.

- Pérez, M. (2022). *Criterio de valoración a la declaración de la víctima de supuesta violación de la libertad sexual y requerimiento de prisión preventiva Huaura 2022* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, 2022]. Repositorio Institucional, Huacho. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: <https://lc.cx/jOyeT9>
- Perez, J. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y cambio social*. <https://lc.cx/ISZXhS>
- Prado, V. R. (2021). *Derecho Penal Parte Especial. Una introducción en sus conceptos fundamentales*. Instituto Pacífico.
- Raymundo, G., & Tirado, C. M. (2022). *La motivación de los presupuestos de la prisión preventiva, Lima-2022*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte, 2022]. Repositorio Institucional, Lima. <https://lc.cx/9RCnrB>
- Reátegui, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Instituto Pacífico.
- Ríos, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Servicios Académicos Intercontinentales.
- Rodríguez, R. (2015). La falta de motivación como causal de anulación del laudo. *Revista de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (5), 53-70. PUCP. <https://lc.cx/QZJ2RM>
- Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada*. Centro de Estudios de Investigación del Derecho y la Sociedad.
- Saldarriaga, V. R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial: los delitos*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Parte Especial.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial* (séptima ed., Vol. II). Editorial Iustitia.
- San Martín, C. (2024). *Derecho Procesal Penal-Lecciones* (Tercera ed., Vol. II). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centros de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales, Letras y Humanidades.
- Sánchez, E. (2021). *Calidad de sentencias sobre el proceso penal del delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N.º 01710-2015-0-0501-JR-PE-02, del distrito*

- judicial de Ayacucho-Huamanga 2020*. [Tesis para obtener el título abogado, ULADECH, 2020]. Repositorio Institucional. <https://lc.cx/9efwWU>
- Solar, J. M. (2021). *Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*. Universidad de Lima. <https://lc.cx/1TNrW0>
- Sotomayor, A. (28 de Setiembre de 2022). *En las decisiones judiciales, ¿los jueces deberían responder o no a todas las alegaciones de las partes?* <https://lc.cx/ZJUbdC>
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*, (21), 72-90. <https://lc.cx/FBwEJf>
- Vargas, Y. A. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno*. [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Nacional del Altiplano, 2017]. Repositorio Institucional. <https://lc.cx/z1C1QU>
- Vassallo, G. C. (2019). *Doctrina jurisprudencial en materia de debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales*. Temis. <https://lc.cx/isP47o>
- Villegas, E. A. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva. Cuestionamiento a la privación arbitraria de la libertad en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Zúñiga, L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (81), 47-92. <https://doi.org/https://lc.cx/k8Fp5J>

## Anexos y apéndices

### Anexo 1: Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
Motivación de Resoluciones Judiciales	En la Cas. N.º 60-2016/Junín, se hace referencia a la correcta motivación consiste en la estructuración lógica de un conjunto de argumentos, formando la justificación racional de la decisión, donde vicios más frecuentes en la motivación se presentan cuando existe contradicción lógica entre las diversas afirmaciones contenidas en las sentencias, por lo que la ausencia de justificación coherente que muestre el proceso inferencial del juez es, en primer lugar, suficiente para determinar que la sentencia no es constitucionalmente legítima.	Según, el Exp. N.º 3943-2006-PA/ TC, se hace referencia que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso, y ello se delimita mediante los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Inexistencia de motivación o motivación aparente.</li> <li>2. Falta de motivación interna del razonamiento.</li> <li>3. Deficiencias en la motivación externa.</li> <li>4. La motivación insuficiente.</li> <li>5. La motivación sustancialmente incongruente</li> </ol>	Inexistencia de motivación o motivación aparente Falta de motivación interna del razonamiento Deficiencias en la motivación externa La motivación insuficiente. La motivación sustancialmente Incongruente.
Prisión preventiva en delitos de violación sexual de menor de edad	De la Jara (2013) refirió que la prisión preventiva en delitos de violación es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución, donde, se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena.	Según el CPP en los artículos 268, 269 y 270 se estableció una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse, las cuales se analizan mediante: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presupuestos materiales en elementos de convicción.</li> <li>✓ Pena privativa de libertad mayor a cinco años.</li> <li>✓ Peligro de obstaculización</li> <li>✓ Peligro de fuga.</li> </ul>	Presupuestos materiales en elementos de convicción y pena privativa de libertad mayor a cuatro años. Peligro de obstaculización. Peligro de fuga.

*Nota.* Elaboración propia.

## Anexo 2: Matriz de consistencia

La motivación en el auto de prisión preventiva: estudio de casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huamanga 2020-2021				
Problema	Objetivo	Supuesto	Categoría	Metodología
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Como es la motivación que realizan los jueces de Investigación Preparatoria sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿De qué manera se motiva los presupuestos materiales de pena privativa de libertad mayor a cuatro años y elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021?</p> <p>¿De qué manera se motiva el presupuesto de peligro de obstaculización en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar la motivación que realizan los jueces de Investigación Preparatoria sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Determinar de qué manera se motiva los presupuestos materiales de pena privativa de libertad mayor a cuatro años y elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en la Corte superior de Justicia de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021.</p>	<p><b>Supuesto general</b></p> <p>Existe una adecuada motivación que realizan los jueces de Investigación Preparatoria sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.</p> <p><b>Supuestos específicos</b></p> <p>Los presupuestos materiales de pena privativa de libertad mayor a cuatro años y elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva se motivan de manera idónea en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.</p>	<p><b>C1</b> Motivación de Resoluciones Judiciales Inexistencia de motivación o motivación aparente. Falta de motivación interna del razonamiento. Deficiencias en la motivación externa La motivación insuficiente La motivación sustancialmente incongruente.</p> <p><b>C2</b> Prisión preventiva en delitos de violación Presupuestos materiales en elementos de convicción y pena privativa de libertad mayor a cuatro años Peligro de obstaculización</p>	<p><b>Enfoque</b> Cualitativa.</p> <p><b>Tipo</b> Básica.</p> <p><b>Diseño</b> Estudio de casos.</p> <p><b>Población</b> 10 profesionales jurídicos (abogados, fiscales y jueces).</p> <p><b>Muestra</b> 10 profesionales jurídicos (abogados, fiscales y jueces).</p> <p><b>Muestreo</b> No Probabilístico por conveniencia.</p> <p><b>Técnica</b> Entrevista.</p>

<p>sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021?</p>	<p>Establecer de qué manera se motiva el presupuesto de peligro de obstaculización en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.</p>	<p>Existe motivación en base al presupuesto de peligro de obstaculización en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.</p>	<p>Peligro de fuga.</p>	<p><b>Instrumento</b> Guía de entrevista.</p>
<p>¿De qué manera se motiva el presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021?</p>	<p>Señalar de qué manera se motiva el presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.</p>	<p>Existe motivación en base al presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.</p>		

*Nota.* Elaboración propia.

### Anexo 3: Instrumento

#### Guía de entrevista a expertos

**Título:** “La motivación en el auto de prisión preventiva: estudio de casos del delito de violación sexual de menores de edad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huamanga 2020-2021”.

**Indicaciones:** El propósito de la entrevista es recoger su opinión respecto a la motivación en el auto de prisión preventiva: estudio de casos del delito de violación sexual de menores de edad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la ciudad de Huamanga 2020-2021, por esa razón le pido responder las siguientes interrogantes:

- ✓ Entrevistado (a):
- ✓ Profesión:
- ✓ Numero de colegiatura:
- ✓ Cargo actual:
- ✓ Universidad de estudio:
- ✓ Especialidad:
- ✓ Institución:
- ✓ Años de experiencia:
- ✓ Grado académico:



### Objetivo general

Analizar la motivación que realizan los jueces de Investigación Preparatoria sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que hay una adecuada motivación de los jueces de Investigación Preparatoria sobre el auto de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021? Sustentar su respuesta

---

---

---

2. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021? Sustentar su respuesta

---

---

---

---

3. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la vulneración del derecho a la libertad personal en una inadecuada motivación en las resoluciones judiciales en casos del

delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021? Sustentar su respuesta

---

---

---

### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera se motiva los presupuestos materiales de pena privativa de libertad mayor a cuatro años y elementos de convicción graves y fundados en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en la Corte superior de Justicia de la ciudad de Huamanga, 2020 y 2021.

Pregunta:

4. ¿Cuáles son los criterios que debe tener en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual de menores de edad, según los presupuestos del artículo 268 del CPP?

---

---

---

5. ¿Cree usted que la gravedad de la pena determinará que se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva en los delitos de violación sexual de menores de edad según el CPP?

---

---

---

### Objetivo específico 2

Establecer de qué manera se motiva el presupuesto de peligro de obstaculización en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.

Pregunta:

6. ¿Cuáles son los criterios que debe tener en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual de menores de edad por peligro de obstaculización según el artículo 270 del CPP? Sustentar su respuesta

---



---



---

7. En su experiencia, ¿Considera que todas las audiencias de prisión preventiva de las cuales fue participe, se fundamentó adecuadamente el artículo 270 del CPP en delitos de violación sexual de menores de edad por peligro de obstaculización? Sustentar su respuesta

---



---



---

### Objetivo específico 3

Señalar de qué manera se motiva el presupuesto de peligro de fuga en las resoluciones judiciales que declaran fundada un requerimiento de prisión preventiva en casos del delito de violación sexual de menores de edad en los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad Huamanga, 2020 y 2021.

Pregunta:

8. ¿Cuáles son los criterios que debe tener en cuenta los jueces de investigación preparatoria al dictar prisión preventiva en delitos de violación sexual de menores de edad por peligro de fuga según el artículo 269 del CPP? Sustentar su respuesta

- 
- 
- 
9. En su experiencia, ¿Considera que todas las audiencias de prisión preventiva de las cuales fue participe, se fundamentó adecuadamente el artículo 269 del CPP en delitos de violación sexual de menores de edad por peligro de fuga? Sustentar su respuesta

---

---

---

### Anexo 4: Validación de instrumento

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: *Lope Peralta.*

I.2. Cargo e Institución donde labora: *Gerente General de LP Abogados Consultores.*

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*

I.4. Autores del Instrumento: *Jennifer Melissa Contreras Quispe, Lya Kristel Ramos Pretell*

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

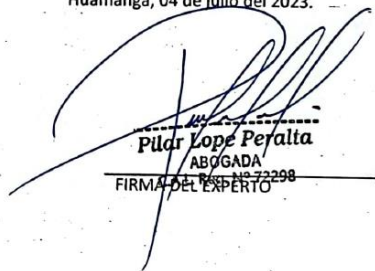
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100%
------

Huamanga, 04 de julio del 2023.

  
Pilar Lopez Peralta  
ABOGADA  
FIRMA DEL EXPERTO

INFORMANTE

DNI No 9900643 Telf.: 999707712

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: *Enaso Meneses Wieros*  
 I.2. Cargo e institución donde labora: *Ministerio Público*  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autores del Instrumento:

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

  
 Ministerio Público  
 Tercera Fiscalía Provincial de Criminalidad  
 de Lima

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

100%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Huamanga, 06 de junio del 2023.

INFORMANTE

  
FISCAL DE INFRACCIONES  
Fiscal Adjunta Provincial (p)  
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huamanga

28306120  
DNI No ..... Telf.: 941006857



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: GARCIA Quilena, OLIVERAS

I.2. Cargo e institución donde labora: MINISTERO PÚBLICO

I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

I.4. Autores del Instrumento: CONTRERAS Quispe JENNIFER MELISSA, RAMOS PRETELL Y  
KRISTEL.

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

100%
------

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Huamanga, 06 de junio del 2023.

  
Oliverio García Quilca  
FISCAL PROVINCIAL  
FIRMA DE EXPERTO  
Corporativo de Huamanga

INFORMANTE

DNI No 4158176 Telef.: 449095520